

Gaceta Parlamentaria



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Poder Legislativo del Estado de México

Órgano de Difusión Interna

Año 2

No. 63

Noviembre 03 2022

**Primer Periodo Ordinario de
Sesiones del Segundo Año de
Ejercicio Constitucional**



2022

Año del Quincentenario de Toluca
Capital del Estado de México

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Presidente

Dip. Maurilio Hernández González

Vicepresidentes

Dip. Elías Rescala Jiménez
Dip. Enrique Vargas del Villar

Secretario

Dip. Omar Ortega Álvarez

Vocales

Dip. Sergio García Sosa
Dip. María Luisa Mendoza Mondragón
Dip. Martín Zepeda Hernández

DIRECTIVA DE LA LEGISLATURA

Presidente

Dip. Enrique Edgardo Jacob Rocha

Vicepresidentas

Dip. Edith Marisol Mercado Torres
Dip. María de los Ángeles Dávila Vargas

Secretarias

Dip. Viridiana Fuentes Cruz
Dip. Ma. Trinidad Franco Arpero
Dip. Juana Bonilla Jaime

INTEGRANTES DE LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

- Aguilar Talavera Karla Gabriela Esperanza
- Aguilar Sánchez Ma Josefina
- Aguirre Cruz Emiliano
- Aldana Duarte Elba
- Álvarez Jasso Braulio Antonio
- Álvarez Nemer Mónica Angélica
- Barberena Maldonado Silvia
- Bonilla Jaime Juana
- Burgos Hernández Anais Miriam
- Cárdenas Rojas Myriam
- Castelán Mondragón María Elida
- Cervantes Sánchez Jaime
- Cisneros Coss Azucena
- Correa Hernández Max Agustín
- Cortés Lugo Román Francisco
- Cruz Cruz Marco Antonio
- Dávila Vargas María de los Ángeles
- De la Cruz Pérez Faustino
- De la Rosa Mendoza María del Carmen
- Delgado Flores Lourdes Jezabel
- Elizalde Vázquez María del Rosario
- Escalona Piña Miriam
- Esquer Cruz Iván de Jesús
- Fierro Cima Luis Narcizo
- Franco Arpero Ma. Trinidad
- Fuentes Cruz Viridiana
- Galicia Salceda Adrián Manuel
- García Sánchez Dionicio Jorge
- García Sosa Sergio
- García Villegas Beatriz
- González Aguirre Gretel
- González Bautista Valentín
- González Ledezma Aurora
- González Mejía Fernando
- Granillo Velazco Mónica Miriam
- Guadarrama Santamaría Ana Karen
- Gutiérrez Martínez Nazario
- Hernández Bermúdez Luz Ma.
- Hernández González Maurilio
- Izquierdo Rojas Jesús Gerardo
- Jacob Rocha Enrique Edgardo
- Jiménez Hernández Paola
- Juárez Jiménez Alonso Adrián
- Juárez Rodríguez Mario Ariel
- Labastida Sotelo Karina
- Lamas Pombo Gerardo
- Mendoza Mondragón María Luisa
- Mercado Moreno Alicia
- Mercado Torres Edith Marisol
- Montoya Márquez Isaac Martín
- Morales Robledo Claudia Desiree
- Moreno Mercado Jesús Isidro
- Moya Bastón Martha Amalia
- Murillo Zavala Camilo
- Ortega Álvarez Omar
- Osornio Jiménez Evelyn
- Parra Sánchez David
- Quiroz Fuentes Alfredo
- Rescala Jiménez Elías
- Rojas Cano Francisco Brian
- Rojas Hernández Yesica Yanet
- Sánchez Coronel Cristina
- Sánchez Holguín María Isabel
- Santana Carbajal Mario
- Santos Arreola Francisco Javier
- Saroné Campos Abraham
- Schemelensky Castro Ingrid Krasopani
- Sibaja González Daniel Andrés
- Ulloa Pérez Gerardo
- Urbina Salazar Lilia
- Vargas Cervantes Rigoberto
- Vargas Del Villar Enrique
- Zamacona Urquiza Guillermo
- Zepeda Hernández Martín
- Zetina González Rosa María

ÍNDICE

	PÁGINA
ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DE LA “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.	6
ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DE LA “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.	10
ASUNTOS TRATADOS EN LA SESIÓN DE LA H. LXI LEGISLATURA, DE FECHA 27 DE OCTUBRE DE 2022, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN	
ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SEREFORMA EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL “DECRETO POR EL QUE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL”, ENVIADA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN	13
ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SEADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ENVIADA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.	16
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 281 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE FEMINICIDIO, PRESENTADA POR LAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PARA LAS DECLARATORIAS DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES POR FEMINICIDIO Y DESAPARICIÓN DE LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.	18
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 29 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE; Y EL INCISO K) DEL ARTÍCULO 147 BIS DEL REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, CON EL OBJETIVO DE REGLAMENTAR LOS INFORMES LEGISLATIVOS DE LAS Y LOS DIPUTADOS, PRESENTADA POR EL DIPUTADO MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.	59
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO Y EL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON OBJETO DE COMBATIR LA PROLIFERACIÓN DE TIRADEROS CLANDESTINOS Y ÁREAS DE DESCARGA ILEGAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL ESTADO DE MÉXICO, LOS CUALES IMPLICAN GRAVES RIESGOS PARA LA SALUD Y EL BIENESTAR DE LA POBLACIÓN QUE AHÍ HABITA, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ISAAC MARTÍN MONTOYA MÁRQUEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.	69

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE CULTURA CÍVICA PARA EL ESTADO DE ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA AZUCENA CISNEROS COSS, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.	86
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXVII, AL ARTÍCULO 69 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, AL IGUAL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXVII, Y SUS INCISOS DEL A) AL C) DEL DEL ARTÍCULO 13 A DEL REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, CON EL OBJETO DE CREAR LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE LA ARMONIZACIÓN NORMATIVA, PRESENTADA POR EL DIPUTADO FRANCISCO JAVIER SANTOS ARREOLA Y EL DIPUTADO ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.	146
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 245 BIS, DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, CUANDO EL DELITO DE HOMICIDIO CALIFICADO SEA COMETIDO EN CONTRA DE SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA, PROCURACIÓN O ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, AL EJERCER LÍCITAMENTE SUS FUNCIONES, CON MOTIVO DE ELLAS O POR EL HECHO DE PERTENECER A UNA CORPORACIÓN POLICIACA, PRESENTADA POR EL DIPUTADO SERGIO GARCÍA SOSA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.	162
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 273 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE VIOLACIÓN ADYACENTE, PRESENTADA POR EL DIPUTADO OMAR ORTEGA ÁLVAREZ, LA DIPUTADA MARÍA ELIDA CASTELÁN MONDRAGÓN Y LA DIPUTADA VIRIDIANA FUENTES CRUZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.	167
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 139 TER A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, POR AUTORIDADES DEL ESTADO DE MÉXICO GARANTIZARAN EL DERECHO A UNA BUENA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, DE CARÁCTER RECEPTIVO, EFICAZ, EFICIENTE A TRAVÉS DEL GOBIERNO DIGITAL, ABIERTO E INCLUYENTE QUE PROCURE EL INTERÉS PÚBLICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO OMAR ORTEGA ÁLVAREZ, LA DIPUTADA MARÍA ELIDA CASTELÁN MONDRAGÓN Y LA DIPUTADA VIRIDIANA FUENTES CRUZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.	175
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL Y DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE USO DEL CINTURÓN DE SEGURIDAD, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN Y LA DIPUTADA CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.	182
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO ADMINISTRATIVO Y AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN Y LA DIPUTADA CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.	193
PUNTO DE ACUERDO Y ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS 125 MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD, PARA QUE INSTALEN Y/O EN SU CASO PONGAN EN FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN EL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, PRESENTADO POR LA DIPUTADA EVELYN OSORNIO JIMÉNEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.	207

- PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA LXI LEGISLATURA EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO A GENERAR CON LOS 125 MUNICIPIOS DE NUESTRA ENTIDAD UNA AGENDA PARA LA PROMOCIÓN DEL DEPORTE EN EL ESTADO DE MÉXICO Y SE GENERE UN PROGRAMA DE DETECCIÓN E IMPULSO A TALENTOS DEPORTIVOS EN LA ENTIDAD, PRESENTADO POR EL DIPUTADO GERARDO LAMAS POMBO Y EL DIPUTADO ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. **213**
- PUNTO DE ACUERDO Y ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL MUNICIPIO DE ECATEPEC A RESPETAR LOS USOS Y COSTUMBRES DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS, PRESENTADO POR LA DIPUTADA MA. TRINIDAD FRANCO ARPERO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO. **220**
- PUNTO DE ACUERDO Y ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE SE AMPLÍEN LAS CAMPAÑAS Y POLÍTICAS PÚBLICAS PARA PREVENIR Y ATENDER LA PROBLEMÁTICA DE CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y ALCOHOLISMO EN LAS Y LOS MENORES DE EDAD EN EL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADO POR LA DIPUTADA JUANA BONILLA JAIME Y EL DIPUTADO MARTÍN ZEPEDA HERNÁNDEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, LA DIPUTADA MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN Y LA DIPUTADA CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDÓ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MÓNICA MIRIAM GRANILLO VELAZCO, DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA, Y RIGOBERTO VARGAS CERVANTES, DIPUTADO SIN PARTIDO. **228**
- PUNTO DE ACUERDO Y ACUERDO MEDIANTE EL CUAL, SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, A LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO Y A LA COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE MÉXICO, A QUE, DE FORMA COORDINADA ESTABLEZCAN MECANISMOS DE ACCIÓN INMEDIATA QUE GARANTICEN LA BÚSQUEDA Y PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS DESAPARECIDAS Y SU FAMILIA, PRESENTADO POR EL DIPUTADO RIGOBERTO VARGAS CERVANTES, DIPUTADO SIN PARTIDO. **238**

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR**ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.****Presidente Diputado Enrique Edgardo Jacob Rocha.**

En el Salón de sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, la Presidencia abre la sesión siendo las once horas con cincuenta y tres minutos del día veintisiete de octubre de dos mil veintidós, una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum, mediante el sistema electrónico.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la propuesta de orden del día. La propuesta de orden del día es aprobada por unanimidad de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

1.- La Presidencia informa que el acta de la sesión anterior ha sido publicada en la Gaceta Parlamentaria, por lo que pregunta si existen observaciones o comentarios a la misma. El acta es aprobada por unanimidad de votos.

2.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo Quinto Transitorio del “Decreto por el que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional”, enviada por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Para hablar sobre la Minuta, hacen uso de la palabra en contra, los diputados Francisco Javier Santos Arreola, Omar Ortega Álvarez, Martín Zepeda Hernández y Alonso Adrián Juárez Jiménez.

Para hablar en favor de la Minuta, hace uso de la palabra el diputado Faustino de la Cruz Pérez.

Para hechos, hacen uso de la palabra los diputados Daniel Andrés Sibaja González, Alonso Adrián Juárez Jiménez y Omar Ortega Álvarez.

Suficientemente discutida la Minuta Proyecto de Decreto, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. La Minuta Proyecto de Decreto es aprobada en lo general, por mayoría de votos y considerando, que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

3.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción X al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enviada por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Sin que motive debate la Minuta Proyecto de Decreto, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. La Minuta Proyecto de Decreto es aprobada en lo general, por unanimidad de votos y considerando, que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

4.- La diputada Juana Bonilla Jaime hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 281 del Código Penal para el Estado de México, en materia de feminicidio, presentada por las Integrantes de la Comisión Legislativa para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Feminicidio y Desaparición.

Para solicitar adherirse a la Iniciativa, hacen uso de la palabra, los diputados Andrés Daniel Sibaja González y Miriam Escalona Piña. La diputada presentante acepta la adhesión.

La Presidencia la remite a las Comisiones de Procuración y Administración de Justicia y Para la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres por Femicidio y Desaparición, para su estudio y dictamen.

9.- El diputado Sergio García Sosa hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 245 Bis, del Código Penal del Estado de México, cuando el delito de homicidio calificado sea cometido en contra de servidores públicos de las instituciones de seguridad pública, procuración o administración de justicia, al ejercer lícitamente sus funciones, con motivo de ellas o por el hecho de pertenecer a una corporación policiaca, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

5.- El diputado Max Agustín Correa Hernández hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman la fracción XV del artículo 29 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre; y el inciso k) del artículo 147 BIS del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, con el objetivo de reglamentar los informes legislativos de las y los Diputados, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

El diputado Francisco Javier Santos Arreola solicita adherirse a la iniciativa. El diputado proponente acepta la adhesión.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

6.- El diputado Isaac Martín Montoya Márquez hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Código para la Biodiversidad del Estado de México y el Código Administrativo del Estado de México, con objeto de combatir la proliferación de tiraderos clandestinos y áreas de descarga ilegal de residuos sólidos en el Estado de México, los cuales implican graves riesgos para la salud y el bienestar de la población que ahí habita, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal y de Protección Ambiental y Cambio Climático, para su estudio y dictamen.

7.- La diputada Azucena Cisneros Coss hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Cultura Cívica para el Estado de México, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para su estudio y dictamen.

8.- El diputado Francisco Javier Santos Arreola hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XXXVII, al artículo 69 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, al igual que se adiciona la fracción XXXVII, y sus incisos del a) al c) del artículo 13 A del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, con el objeto de crear la Comisión Legislativa de la armonización normativa, presentada por el propio diputado y el Diputado Enrique Vargas del Villar, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

10.- A petición de los presentantes se obvia la lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 273 Bis del Código Penal del Estado de México, en materia de violación adyacente, presentada por el Diputado Omar Ortega Álvarez, la Diputada María Elida Castelán Mondragón y la Diputada Viridiana Fuentes Cruz, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

11.- A petición de los presentantes se obvia la lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 139 Ter a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, por autoridades del Estado de México garantizaran el derecho a una buena administración pública, de carácter receptivo, eficaz, eficiente a través del gobierno digital, abierto e incluyente que procure el interés público, presentada por el Diputado Omar Ortega Álvarez, la Diputada María Elida Castelán Mondragón y la Diputada Viridiana Fuentes Cruz, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

12.- A petición de las presentantes se obvia la lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal y del Código Administrativo del Estado de México, en materia de uso del cinturón de seguridad, presentada por la Diputada María Luisa Mendoza Mondragón y la Diputada Claudia Desiree Morales Robledo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Procuración y Administración de Justicia y de Seguridad Pública y Tránsito, para su estudio y dictamen.

13.- La diputada Claudia Desiree Morales Robledo hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones al Código Administrativo y al Código Penal del Estado de México, en materia de dispositivos electrónicos, presentada por la propia diputada y la diputada María Luisa Mendoza Mondragón, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

14.- La diputada Evelyn Osornio Jiménez hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo de Urgente y Obvia Resolución por el que se exhorta respetuosamente a los 125 Municipios de la Entidad, para que instalen y/o en su caso pongan en funcionamiento y operación el Sistema Municipal Anticorrupción, de conformidad con lo establecido en la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, presentado por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Sin que motive debate el Punto de Acuerdo, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Punto de Acuerdo es aprobado en lo general, por unanimidad de votos y considerando, que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

15.- El diputado Gerardo Lamas Pombo hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo por el que la LXI Legislatura exhorta de manera respetuosa al Gobierno del Estado de México a generar con los 125 municipios de nuestra entidad una agenda para la promoción del deporte en el Estado de México y se genere un programa de detección e impulso a talentos deportivos en la entidad, presentado por el propio diputado y el Diputado Enrique Vargas del Villar, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia lo remite a la Comisión Legislativa de La Juventud y el Deporte, para su estudio y dictamen.

16.- La diputada Ma. Trinidad Franco Arpero hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución, por el que se exhorta al Municipio de Ecatepec a respetar los usos y costumbres de los pueblos originarios, presentado por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Sin que motive debate el Punto de Acuerdo, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Punto de Acuerdo es aprobado en lo general, por unanimidad de votos y considerando, que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

17.- La diputada Mónica Miriam Granillo Velazco hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución, por el que se exhorta a la Secretaría de Salud del Estado de México, para que se amplíen las campañas y políticas públicas para prevenir y atender la problemática de consumo de bebidas alcohólicas y alcoholismo en las y los menores de edad en el Estado de México, presentado por la propia diputada, del Partido Nueva Alianza, diputada Juana Bonilla Jaime y el diputado Martín Zepeda Hernández, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano, la diputada María Luisa Mendoza Mondragón y la diputada Claudia Desiree Morales Robledo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México y el diputado Rigoberto Vargas Cervantes, Diputado sin Partido. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Sin que motive debate el Punto de Acuerdo, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Punto de Acuerdo es aprobado en lo general, por unanimidad de votos y considerando, que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

18.- La diputada Mónica Miriam Granillo Velazco hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo de urgente y obvia, resolución, mediante el cual, se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Seguridad del Estado de México, a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y a la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México, a que, de forma coordinada establezcan mecanismos de acción inmediata que garanticen la búsqueda y protección de las personas desaparecidas y su familia, presentado por la propia diputada, del Partido Nueva Alianza. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Sin que motive debate el Punto de Acuerdo, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Punto de Acuerdo es aprobado en lo general, por unanimidad de votos y considerando, que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

Con relación a la Iniciativa presentada en el Punto número 7 de la sesión del día 20 de octubre del 2022, la Presidencia acordó el Turno a Comisiones Legislativas de Desarrollo y Apoyo Social y Para la Atención de Grupos Vulnerables, para conocimiento de la Asamblea.

La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a los comunicados siguientes:

Diputada Yesica Yanet Rojas Hernández, del Grupo Parlamentario de morena, iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma la fracción XVIII del artículo 2.9 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, jueves 27 de octubre al término de la sesión, Salón Protocolo, modalidad mixta, Comisiones de Legislación y Administración Municipal y Protección Ambiental y Cambio Climático, reunión de trabajo y en su caso dictaminación.

Diversos municipios es Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones para el Ejercicio Fiscal 2023, actualizan las tablas de valores de diversos municipios las cuales sirven de base entre otros, para la determinación del impuesto predial, jueves 27 de octubre al término de la sesión, Salón Narciso Bassols, modalidad mixta, Comisiones de Planeación y Gasto Público, Finanzas Públicas, Legislación y Administración Municipal, reunión de trabajo, es reservada.

La Legislatura queda enterada de las reuniones de trabajo de las comisiones y por lo tanto de la posible presentación de dictámenes para su discusión y resolución en próxima sesión plenaria.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la sesión, informando esta última, que ha quedado registrada la asistencia de los diputados.

19.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la sesión siendo las dieciséis horas con ocho minutos del día de la fecha y cita para el jueves tres de noviembre del año en curso, a las once horas.

Diputadas Secretarias

Viridiana Fuentes Cruz

Ma. Trinidad Franco Arpero

Juana Bonilla Jaime

ORDEN DEL DÍA

PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO

“LXI” LEGISLATURA.

JUEVES/27 DE OCTUBRE-2022.

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Acta de la Sesión Anterior.
- 2.- Lectura y acuerdo conducente de la **Minuta** con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo Quinto Transitorio del “Decreto por el que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia de Guardia Nacional”, enviada por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (De urgente y obvia resolución).
- 3.- Lectura y acuerdo conducente de la **Minuta** con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción X al artículo 116 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, enviada por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (De urgente y obvia resolución).
- 4.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 281 del **Código Penal para el Estado de México**, en materia de feminicidio, presentada por las Integrantes de la Comisión para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Feminicidio y Desaparición de la LXI Legislatura del Estado de México.
- 5.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se reforman la fracción XV del artículo 29 de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre**; y el inciso k) del artículo 147 BIS del **Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México**, con el objetivo de reglamentar los informes legislativos de las y los Diputados, presentada por el Diputado Max Agustín Correa Hernández, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.
- 6.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México**, la **Ley Orgánica Municipal del Estado de México**, el **Código para la Biodiversidad del Estado de México** y el **Código Administrativo del Estado de México**, con objeto de combatir la proliferación de tiraderos clandestinos y áreas de descarga ilegal de residuos sólidos en el Estado de México, los cuales implican graves riesgos para la salud y el bienestar de la población que ahí habita, presentada por el Diputado Isaac Martín Montoya Márquez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.
- 7.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se expide la **Ley de Cultura Cívica para el Estado de México**, presentada por la Diputada Azucena Cisneros Coss, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.
- 8.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XXXVII, al artículo 69 de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México**, al igual que se adiciona la fracción XXXVII, y sus incisos del a) al c) del artículo 13 A del **Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México**, con el objeto de crearla Comisión Legislativa de la armonización normativa, presentada por el Diputado Francisco Javier Santos Arreola y el Diputado Enrique Vargas del Villar, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
- 9.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 245 Bis, del **Código Penal del Estado de México**, cuando el delito de homicidio calificado sea cometido en contra de servidores públicos de las instituciones de seguridad pública, procuración o administración de justicia, al ejercer lícitamente sus funciones, con motivo de ellas o por el hecho de pertenecer a una corporación policiaca, presentada por el Diputado Sergio García Sosa, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.
- 10.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 273 Bis del **Código Penal del Estado de México**, en materia de violación adyacente, presentada por el Diputado Omar Ortega Álvarez, la Diputada María Elida Castelán Mondragón y la Diputada Viridiana Fuentes Cruz, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

11.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 139 Ter a la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**, por autoridades del Estado de México garantizaran el derecho a una buena administración pública, de carácter receptivo, eficaz, eficiente a través del gobierno digital, abierto e incluyente que procure el interés público, presentada por el Diputado Omar Ortega Álvarez, la Diputada María Elida Castelán Mondragón y la Diputada Viridiana Fuentes Cruz, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

12.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del **Código Penal y del Código Administrativo del Estado de México**, en materia de uso del cinturón de seguridad, presentada por la Diputada María Luisa Mendoza Mondragón y la Diputada Claudia Desiree Morales Robledo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

13.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones al **Código Administrativo y al Código Penal del Estado de México**, en materia de dispositivos electrónicos, presentada por la Diputada María Luisa Mendoza Mondragón y la Diputada Claudia Desiree Morales Robledo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

14.- Lectura y acuerdo conducente del **Punto de Acuerdo** de urgente y obvia resolución, por el que se exhorta respetuosamente a los **125 Municipios de la Entidad**, para que instalen y/o en su caso pongan en funcionamiento y operación el Sistema Municipal Anticorrupción, de conformidad con lo establecido en la **Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios**, presentado por la Diputada Evelyn Osornio Jiménez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

15.- Lectura y acuerdo conducente del **Punto de Acuerdo** por el que la LXI Legislatura exhorta de manera respetuosa al **Gobierno del Estado de México** a generar con los 125 municipios de nuestra entidad una agenda para la promoción del deporte en el Estado de México y se genere un programa de detección e impulso a talentos deportivos en la entidad, presentado por el Diputado Gerardo Lamas Pomboy el Diputado Enrique Vargas del Villar, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

16.- Lectura y acuerdo conducente del **Punto de Acuerdo** de urgente y obvia resolución, por el que se exhorta al **Municipio de Ecatepec** a respetar los usos y costumbres de los pueblos originarios, presentado por la Diputada Ma. Trinidad Franco Arpero, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

17.- Lectura y acuerdo conducente del **Punto de Acuerdo** de urgente y obvia resolución, por el que se exhorta a la **Secretaría de Salud del Estado de México**, para que se amplíen las campañas y políticas públicas para prevenir y atender la problemática de consumo de bebidas alcohólicas y alcoholismo en las y los menores de edad en el Estado de México, presentado por la Diputada Juana Bonilla Jaime y el Diputado Martín Zepeda Hernández, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano, la Diputada María Luisa Mendoza Mondragón y la Diputada Claudia Desiree Morales Robledo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, Mónica Miriam Granillo Velazco, del partido Nueva Alianza, y Rigoberto Vargas Cervantes, Diputado sin Partido.

18.- Lectura y acuerdo conducente del **Punto de Acuerdo** de urgente y obvia, resolución, mediante el cual, se exhorta respetuosamente a la **Secretaría de Seguridad del Estado de México**, a la **Fiscalía General de Justicia del Estado de México** y a la **Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México**, a que, de forma coordinada establezcan mecanismos de acción inmediata que garanticen la búsqueda y protección de las personas desaparecidas y su familia, presentado por el Diputado Rigoberto Vargas Cervantes, Diputado sin Partido.

19.- Clausura de la sesión.

A T E N T A M E N T E
PRESIDENTE DE LA H. LXI LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO

DIP. ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE SE DERIVAN DEL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ÚNICO.- SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DE 2019, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

MINUTA PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DE 2019.

Artículo Único.- Se reforma el Artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019, para quedar como sigue:

Transitorios

Primero. a Cuarto. ...

Quinto. Durante los nueve años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública. Conforme a los términos planteados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, esa participación deberá ser:

- I. Extraordinaria, de tal manera que se acredite la absoluta necesidad, que sea temporal y solicitada de forma expresa y justificada por la autoridad civil;
- II. Regulada, para que cumpla con un estricto apego al orden jurídico previsto en esta Constitución, en las leyes que de ella emanen y los tratados internacionales que estén de acuerdo con la misma;
- III. Fiscalizada, de manera que exista la constante revisión o supervisión del funcionamiento institucional a través de la rendición de cuentas, y
- IV. Subordinada y complementaria, de forma tal que las labores de apoyo que la Fuerza Armada preste a las instituciones de seguridad pública solo puedan realizarse en su auxilio o complemento, y se encuentren fundadas y motivadas.

La Fuerza Armada permanente realizará las tareas de seguridad pública con su organización y medios, y deberá capacitarse en la doctrina policial civil establecida en el artículo 21 de esta Constitución.

Las acciones que lleve a cabo la Fuerza Armada permanente, en ningún caso tendrán por objeto sustituir a las autoridades civiles de otros órdenes de gobierno en el cumplimiento de sus competencias o eximir a dichas autoridades de sus responsabilidades.

El Ejecutivo Federal presentará al Congreso de la Unión un informe semestral sobre el uso de la facultad anterior, proporcionando los indicadores cuantificables y verificables que permitan evaluar los resultados obtenidos en el periodo reportado en materia de seguridad pública, y corroborar el respeto a los derechos humanos y a los de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

Para el análisis y dictamen de los informes establecidos en el párrafo anterior, en un plazo no mayor a sesenta días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, y hasta la conclusión del plazo señalado en el

primer párrafo, se integrará una comisión bicameral, en los términos que acuerden los órganos de dirección política de las Cámaras del Congreso de la Unión.

La comisión se reunirá, cada que la convoque su directiva; para la emisión del dictamen semestral convocará, si así lo requiere, a los titulares de las secretarías de Gobernación, de Seguridad y Protección Ciudadana, de Defensa Nacional y de Marina. El dictamen evaluará el cumplimiento de las condiciones establecidas en el primer párrafo del presente artículo para la participación de la Fuerza Armada permanente en labores de seguridad pública y deberá señalar aquellas entidades federativas donde deje de ser requerida la presencia permanente de las Fuerzas Armadas en esas labores. Asimismo, contendrá las recomendaciones que contribuyan al cumplimiento del plazo establecido en ese mismo párrafo.

La comisión bicameral remitirá a cada una de las Cámaras del Congreso de la Unión los dictámenes semestrales, para su discusión y aprobación. Una vez aprobados se remitirán al Ejecutivo Federal, el que deberá informar de la atención que brindó a las recomendaciones emitidas.

La Cámara de Senadores, al analizar y aprobar los informes anuales que sobre las actividades de la Guardia Nacional le rinda el Ejecutivo Federal, evaluará la participación de la Fuerza Armada permanente en labores de seguridad pública, realizadas al amparo del presente artículo transitorio, a fin de garantizar que a la conclusión del plazo señalado en el párrafo primero del mismo la Fuerza Armada permanente concluya su participación en labores de seguridad pública, y la Guardia Nacional y las demás instituciones de seguridad pública asuman a plenitud las facultades establecidas en el artículo 21 de esta Constitución.

Las personas titulares del Poder Ejecutivo de las entidades federativas remitirán anualmente a las correspondientes legislaturas locales y al Consejo Nacional de Seguridad Pública la evaluación integral, en una perspectiva de seis años, contados a partir de la entrada en vigor de la reforma al presente artículo transitorio, del programa señalado en el Artículo Séptimo transitorio. Los resultados de esas evaluaciones serán la base para los ajustes del referido programa y su calendario de ejecución, por los órganos correspondientes.

Sexto. y Séptimo. ...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Consejo Nacional de Seguridad Pública determinará el grado de avance en el diagnóstico y los programas señalados en el Artículo Séptimo transitorio del Decreto de fecha 26 de marzo de 2019 en materia de Guardia Nacional, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el segundo párrafo de dicho transitorio.

A partir del ejercicio fiscal 2023 el Ejecutivo Federal establecerá un fondo permanente de apoyo a las entidades federativas y municipios destinado al fortalecimiento de sus instituciones de seguridad pública. Dicho fondo se establecerá de forma separada e identificable respecto de cualquier otro ramo o programa destinado a otros propósitos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, y no podrá ser inferior en términos porcentuales al incremento que reciba la Fuerza Armada permanente y la Guardia Nacional para tareas de seguridad pública cada año. Los recursos de dicho fondo no podrán ser utilizados para otro fin.

El fondo a que se refiere el párrafo anterior se distribuirá en proporción directa al número de habitantes con que cuente cada entidad federativa, de acuerdo con la información estadística más reciente que al efecto emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Hasta un veinticinco por ciento de dicho fondo se asignará a las entidades federativas con mejores resultados en materia de seguridad pública, conforme los indicadores que establezca el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

En adición a los recursos federales establecidos en el presente artículo transitorio, los titulares de los poderes ejecutivos de las entidades federativas establecerán anualmente un fondo de apoyo a las instituciones de seguridad pública de los municipios, en especial aquellos con menor población o mayor grado de marginación. Los recursos que se asignen por cada entidad federativa deberán ser al menos en una proporción uno a uno respecto de los recursos federales a que se refiere este mismo artículo transitorio.

Las partidas presupuestales a que hacen referencia los párrafos anteriores no se exceptuarán de la transparencia y fiscalización superior por razones de seguridad nacional y deberán ser utilizadas de conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tercero.- Los procedimientos en trámite y pendientes de resolución en el Poder Judicial de la Federación a la entrada en vigor de este Decreto, se continuarán sustanciando hasta su resolución de fondo sin sobrepasarse por cambio en la norma impugnada, y se resolverán conforme al régimen jurídico vigente al momento de su presentación.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.-
Ciudad de México, a 12 de octubre de 2022.

Dip. Santiago Creel Miranda
Presidente

Dip. Brenda Espinoza Lopez
Secretaria

Se remite a las HH. Legislatura de los
Estados y de la Ciudad de México para
los efectos del artículo 135 Constitucional
Minuta CD-LXV-II-1P-133
Ciudad de México, a 12 de octubre de 2022

Lic. Hugo Christian Rosas de León
Secretario de Servicios Parlamentarios
de la Cámara de Diputados

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, en la sesión del día veintisiete de octubre del año dos mil veintidós.

S E C R E T A R I A S

DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ
(RÚBRICA)

DIP. MA. TRINIDAD FRANCO ARPERO
(RÚBRICA)

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE SE DERIVAN DEL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

ÚNICO.- SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SÍMBOLOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

**MINUTA
PROYECTO DE DECRETO**

POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SÍMBOLOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

Artículo Único.- Se adiciona una fracción X al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 116. ...

...

I. a IX. ...

X. Las Legislaturas de las entidades federativas, observando en todo monto la supremacía de los símbolos patrios, podrán legislar en materia de símbolos estatales, como son: himno, escudo y bandera, a fin de fomentar el patrimonio cultural, la historia y la identidad local.

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.-
Ciudad de México, a 12 de octubre de 2022.

Dip. Santiago Creel Miranda
Presidente

Dip. Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz
Secretaria

Se remite a las HH. Legislatura de los
Estados y de la Ciudad de México para
los efectos del artículo 135 Constitucional
Minuta CS-LXIV-III-2P-033
Ciudad de México, a 12 de octubre de 2022

Lic. Hugo Christian Rosas de León
Secretario de Servicios Parlamentarios
de la Cámara de Diputados

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, en la sesión del día veintisiete de octubre del año dos mil veintidós.

SECRETARIAS

**DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ
(RÚBRICA)**

**DIP. MA. TRINIDAD FRANCO ARPERO
(RÚBRICA)**



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

2022. "Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

**DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PARA LAS DECLARATORIAS DE ALERTA DE VIOLENCIA
DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES POR FEMINICIDIO Y DESAPARICIÓN**

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 27 de octubre de 2022.

**DIP. ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA LXI
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

Diputadas Karina Labastida Sotelo, María Isabel Sánchez Holguín, María De Los Ángeles Dávila Vargas, Lourdes Jezabel Delgado Flores, Yesica Yanet Rojas Hernández, Mónica Angélica Álvarez Nemer, Paola Jiménez Hernández, Gretel González Aguirre, Ingrid Krasopani Schemelensky Castro, Silvia Barberena Maldonado, Viridiana Fuentes Cruz, Claudia Desiree Morales Robledo, Juana Bonilla Jaime y Mónica Miriam Granillo Velazco, Integrantes de la Comisión para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres por feminicidio y desaparición de la LXI Legislatura del Estado de México, con fundamento en los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, fracción II; 57 y 61, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I; 30 primer párrafo y 38, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como 68 de su Reglamento, sometemos a su elevada consideración, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 281 del Código Penal para el Estado de México**, de acuerdo a la siguiente:

1



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

2022. "Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PARA LAS DECLARATORIAS DE ALERTA DE VIOLENCIA
DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES POR FEMINICIDIO Y DESAPARICIÓN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La cultura de la violencia de género en la sociedad está extendida; son frecuentes las situaciones cotidianas donde se ejerce la violencia en contra de las mujeres y se multiplican los actos de personas que no reconocen sus derechos humanos y su dignidad.

El feminicidio es la muerte violenta de mujeres por razones de género ya sea que tenga lugar dentro de la familiar, unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, en la comunidad, por parte de cualquier persona, o sea perpetrada o tolerada por el Estado y sus agentes, por actos de acción u omisión.¹

El feminicidio tiene su origen en la desigualdad de género, es decir, deriva de las relaciones de poder históricamente desiguales entre hombres y mujeres; está dirigido a mujeres de todas edades y es resultado de varios factores entre los que destacan la impunidad que lo rodea.²

En el Estado de México, la tipificación del delito de feminicidio, se llevó a cabo el 18 de marzo de 2011, en el contexto de la "Solicitud de Investigación sobre la Procedencia de Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres", presentada el 8 de diciembre de 2010, ante el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, por la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, A.C. y el

2 _____

¹ MESECVI, OEA, CIM, "Declaración sobre feminicidio", Washington, D.C. Organización de los Estados Americanos, 2088, p. 3, octubre 2022, <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/declaracionfemicidio-es.pdf>

² Guajardo, Gabriel & Cenitagoya, Verónica. "Feminicidio y suicidio de mujeres por razones de género. Desafíos y aprendizajes en la Cooperación Sur-Sur en América Latina y el Caribe", Chile, 2017, p.101, octubre 2022, <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r37317.pdf>



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

2022. “Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PARA LAS DECLARATORIAS DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES POR FEMINICIDIO Y DESAPARICIÓN

Observatorio Ciudadano Nacional del Femicidio , motivada por la brutalidad y la saña con la que se encontraban los cuerpos de las mujeres asesinadas en el Estado de México. Posteriormente, el **22 de enero de 2014**, se homologó el delito de femicidio al tipo penal federal.³ Desde entonces, han transcurrido más de ocho años, sin que se hayan llevado ajustes normativos a éste que den respuesta a la creciente espiral de feminicios cometidos anualmente:

FEMINICIDIO		
Año	Número de delitos por cada 100 mil mujeres	
	Nacional	Estado de México
2015	0.67	0.71
2016	0.97	0.67
2017	1.17	0.81
2018	1.40	1.32
2019	1.47	1.37
2020	1.45	1.68
2021	1.49	1.61

3

³ Mediante el Decreto Número 196, publicado el 22 de enero de 2013, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, se modificó en su totalidad la tipificación inicial del delito de femicidio para excluir los elementos subjetivos para la acreditación del tipo penal e incluyendo como sanción al sujeto activo la pérdida de todos los derechos en relación con la víctima, incluidos los de carácter sucesorio. La pena se agravó hasta un tercio cuando la víctima es mujer menor de edad, embarazada o con discapacidad, así como cuando el sujeto activo sea servidor público y haya cometido la conducta valiéndose de esta condición, quedando su redacción, en el Código Penal del Estado de México, de la siguiente manera: **Artículo 242. Bis.-** Comete el delito de femicidio quien priva de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias: **I.** La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo; **II.** A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia; **III.** Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima; **IV.** Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza; **V.** Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima; **VI.** La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida; **VII.** El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público; **VIII.** Como resultado de violencia de género, pudiendo ser el sujeto activo persona conocida o desconocida y sin ningún tipo de relación.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

2022. “Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PARA LAS DECLARATORIAS DE ALERTA DE VIOLENCIA
DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES POR FEMINICIDIO Y DESAPARICIÓN

Cabe señalar, que las entidades federativas cuenta con libertad de configuración legislativa, respecto de la tipificación del feminicidio, por ello en relación con la diversidad de tipos penales existentes en nuestro país, en julio de 2018, en las **Observaciones finales sobre el Noveno Informe Periódico de México, en cumplimiento de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer**, el Comité para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), reiteró la Recomendación General Número 19 al Estado mexicano que, dispuso:

“24 (...)

c) Vele por que se tipifique como delito el feminicidio en todos los códigos penales estatales de conformidad con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, normalice los protocolos de investigación policial del feminicidio en todo el Estado parte y garantice la aplicación efectiva de las disposiciones de derecho penal sobre feminicidio;”

4

Para atender estas recomendaciones, el 16 de noviembre de 2018, se instaló la **Comisión para el Seguimiento de las Observaciones del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer** (Comité CEDAW), coordinada por el Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujeres) y la Secretaría de Relaciones Exteriores, a fin de ordenar su cumplimiento. Esta Comisión a su vez, instaló un **Grupo Técnico de Armonización Legislativa** para elaborar y proponer un **“Modelo de tipo penal de feminicidio”** que además de recoger el contexto social de la violencia extrema que sufren las mujeres, adolescentes y niñas, atendiera los puntos siguientes:



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

2022. "Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PARA LAS DECLARATORIAS DE ALERTA DE VIOLENCIA
DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES POR FEMINICIDIO Y DESAPARICIÓN

- a).- Las recomendaciones nacionales e internacionales emitidas en la materia;
- b).- Los aciertos de las legislaciones locales;
- c).- Las características comunes identificadas en las conductas feminicidas, y
- d).- Los reclamos de la sociedad civil.

Lo anterior, "para eliminar las barreras normativas enfrentadas por las sobrevivientes, las víctimas y sus familiares en la búsqueda de justicia, verdad y reparación integral, y así propiciar la investigación con perspectiva de género de las muertes violentas de mujeres... a partir de elementos comunes, con el objetivo de dar certeza jurídica a las víctimas y sus familiares y posibilitar la identificación de similitudes respecto de la incidencia de esta conducta delictiva".

5

Producto del trabajo coordinado entre el Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujeres) y la Comisión Nacional Para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM); así como de las propuestas recibidas por ONU Mujeres, UNICEF y el Sistema Nacional de Protección Integral de las Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA), en el marco del cumplimiento a las Observaciones Finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (Comité CEDAW) al Estado mexicano, derivadas del Noveno Informe Periódico en México, así como de las acciones puntuales 4.1.6. del Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres 2020-2024 (Proigualdad) y 4.1.4. del Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres 2021-2024 (PIPASEVEM), fue diseñado y aprobado un "Modelo de tipo penal de feminicidio" para propiciar la protección y garantía de los derechos humanos de las



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

2022. "Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PARA LAS DECLARATORIAS DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES POR FEMINICIDIO Y DESAPARICIÓN

mujeres, adolescentes y niñas en el país. Con estos objetivos y con la finalidad de abonar al análisis y debate legislativo, con fecha 27 de julio del año en curso, fue compartido por la Oficina de la Presidencia del Instituto Nacional de las Mujeres a esta Legislatura el Modelo citado para su atención.

En ese sentido, se formula la presente iniciativa para modificar el tipo penal de feminicidio, contemplado en el artículo 281 del Código Penal para el Estado de México, con la finalidad de ajustar su texto al "Modelo de tipo penal de feminicidio". Retomando, el contenido de éste, a continuación se expone las propuestas de adición y modificación, así como el proyecto de decreto que se formula:

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO		
TEXTO VIGENTE	"MODELO DEL TIPO PENAL DE FEMINICIDIO" Y PROPUESTAS DE ADICIÓN Y MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 281	PROYECTO DE DECRETO
<p>Artículo 281. Comete el delito de feminicidio quien priva de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:</p>	<p>Artículo 281. Comete el delito de feminicidio quien priva de la vida a una mujer por una razón de género.</p> <p>Para efectos de este artículo, el término mujer incluye a todas las mujeres en su diversidad y etapas de vida.</p> <p>Se considera que existe una razón de género cuando ocurra cualquiera de las siguientes circunstancias:</p>	<p>Artículo 281. Comete el delito de feminicidio quien priva de la vida a una mujer por una razón de género.</p>
		<p>Para efectos de este artículo, el término mujer incluye a todas las</p>



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

2022. "Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PARA LAS DECLARATORIAS DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES POR FEMINICIDIO Y DESAPARICIÓN

		mujeres en su diversidad y etapas de vida.
		Se considera que existe una razón de género cuando ocurra cualquiera de las siguientes circunstancias:
I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo.	I. ...	I. ...
II. A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia.	II. El cuerpo o los restos de la víctima hayan sido calcinados, presenten heridas, traumatismos, escoriaciones, contusiones, decapitación, desollamiento, fracturas, dislocaciones, cortes, quemaduras, signos de asfixia, estrangulamiento, ahorcamiento, tortura, desmembramiento de partes del cuerpo o cualquier tipo de lesiones o mutilaciones, internas o externas, infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;	II. El cuerpo o los restos de la víctima hayan sido calcinados, presenten heridas, traumatismos, escoriaciones, contusiones, decapitación, desollamiento, fracturas, dislocaciones, cortes, quemaduras, signos de asfixia, estrangulamiento, ahorcamiento, tortura, desmembramiento de partes del cuerpo o cualquier tipo de lesiones o mutilaciones, internas o externas, infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;
III. Existan antecedentes, datos o medios de prueba de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima.	III. Existan antecedentes, indicios o datos, denunciados o no , de violencia de género del sujeto activo en contra de la víctima en el ámbito familiar, laboral, docente, comunitario, institucional, político, digital, mediático o cualquier otro;	III. Existan antecedentes, indicios o datos, denunciados o no , de violencia de género del sujeto activo en contra de la víctima en el ámbito familiar, laboral, docente, comunitario, institucional, político, digital, mediático o cualquier otro;
IV. Haya existido entre el activo y la víctima una relación	IV. Exista o haya existido, entre el activo y la víctima, una relación sentimental, afectiva o de	IV. Exista o haya existido, entre el activo y la víctima, una relación sentimental,



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

2022. "Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PARA LAS DECLARATORIAS DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES POR FEMINICIDIO Y DESAPARICIÓN

sentimental, afectiva o de confianza.	confianza, por razón de parentesco por consanguinidad, afinidad, matrimonio, concubinato, cuidados, sociedad de convivencia, cohabitación, noviazgo, amistad o cualquier relación de hecho;	afectiva o de confianza, por razón de parentesco por consanguinidad, afinidad, matrimonio, concubinato, cuidados, sociedad de convivencia, cohabitación, noviazgo, amistad o cualquier relación de hecho;
V. Existan datos o medios de prueba que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima.	V. Exista o haya existido, entre el sujeto activo y la víctima, una relación laboral, docente, religiosa, institucional, o cualquier otra que implique, de manera formal o de hecho, una relación de subordinación o superioridad;	V. Exista o haya existido, entre el sujeto activo y la víctima, una relación laboral, docente, religiosa, institucional, o cualquier otra que implique, de manera formal o de hecho, una relación de subordinación o superioridad;
VI. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida.	VI. Existan datos, antecedentes o indicios, denunciados o no, que establezcan que hubo amenazas, agresiones de cualquier tipo, intimidación, hostigamiento, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima, incluidas aquellas encaminadas a limitar, anular o menoscabar el ejercicio de los derechos políticos y electorales de la víctima o su acceso a un cargo político, público, de poder o de decisión;	VI. Existan datos, antecedentes o indicios, denunciados o no, que establezcan que hubo amenazas, agresiones de cualquier tipo, intimidación, hostigamiento, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima, incluidas aquellas encaminadas a limitar, anular o menoscabar el ejercicio de los derechos políticos y electorales de la víctima o su acceso a un cargo político, público, de poder o de decisión;
VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público.	VII. La víctima haya sido incomunicada o privada de la libertad, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida;	VII. La víctima haya sido incomunicada o privada de la libertad, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida;
VIII. Como resultado de violencia de género, pudiendo	VIII. La víctima se haya encontrado en un estado de	VIII. La víctima se haya encontrado en un estado



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

2022. "Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

**DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PARA LAS DECLARATORIAS DE ALERTA DE VIOLENCIA
DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES POR FEMINICIDIO Y DESAPARICIÓN**

<p>ser el sujeto activo persona conocida o desconocida y sin ningún tipo de relación.</p>	<p>indefensión o desprotección real frente al sujeto activo, causado por factores físicos, psicológicos o materiales que imposibiliten o inhiban su defensa, como la edad; la discapacidad; el nivel de desarrollo cognitivo; la situación de embarazo; la dependencia por cuidados, formal o de hecho; las amenazas; la indefensión aprendida; la somnolencia o la alteración del estado de conciencia, voluntaria o involuntaria, causada por el consumo de alcohol, fármacos o drogas, o</p>	<p>de indefensión o desprotección real frente al sujeto activo, causado por factores físicos, psicológicos o materiales que imposibiliten o inhiban su defensa, como la edad; la discapacidad; el nivel de desarrollo cognitivo; la situación de embarazo; la dependencia por cuidados, formal o de hecho; las amenazas; la indefensión aprendida; la somnolencia o la alteración del estado de conciencia, voluntaria o involuntaria, causada por el consumo de alcohol, fármacos o drogas, o</p>
	<p>IX. El cuerpo o restos de la víctima sean expuestos, exhibidos, depositados, arrojados, enterrados u ocultados en un lugar público o de libre concurrencia.</p>	<p>IX. El cuerpo o restos de la víctima sean expuestos, exhibidos, depositados, arrojados, enterrados u ocultados en un lugar público o de libre concurrencia.</p>
<p>En los casos a que se refiere este artículo, la penalidad será de cuarenta a setenta años de prisión o prisión vitalicia y de setecientos a cinco mil días multa.</p>	<p>...</p>	<p>...</p>
<p>Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.</p>		<p>...</p>
<p>La pena se agravará hasta en un tercio cuando la víctima sea mujer menor de edad, embarazada o discapacitada, así como cuando el sujeto</p>	<p>La pena se agravará hasta en una tercera parte de su mínimo y máximo, cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:</p>	<p>La pena se agravará hasta en una tercera parte de su mínimo y máximo, cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:</p>



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

2022. "Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PARA LAS DECLARATORIAS DE ALERTA DE VIOLENCIA
DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES POR FEMINICIDIO Y DESAPARICIÓN

activo sea servidor público y haya cometido la conducta valiéndose de esta condición.		
	I.- Cuando el sujeto activo haya obligado a la víctima a ejercer la prostitución o haya ejercidos actos de explotación o trata de personas en agravio de la víctima;	I.- Cuando el sujeto activo haya obligado a la víctima a ejercer la prostitución o haya ejercidos actos de explotación o trata de personas en agravio de la víctima;
	II.- Cuando el sujeto activo sea o haya sido servidor público y cometa el delito en ejercicio de sus funciones o valiéndose de esta calidad. Tratándose de personal de instituciones de seguridad pública, del ejército, de las fuerzas armadas, de la Guardia Nacional o relacionadas con funciones de procuración o impartición de justicia, deberá considerarse como una conducta altamente gravosa por su lesividad social;	II.- Cuando el sujeto activo sea o haya sido servidor público y cometa el delito en ejercicio de sus funciones o valiéndose de esta calidad. Tratándose de personal de instituciones de seguridad pública, del ejército, de las fuerzas armadas, de la Guardia Nacional o relacionadas con funciones de procuración o impartición de justicia, deberá considerarse como una conducta altamente gravosa por su lesividad social;
	III.- Cuando el delito sea cometido por dos o más personas;	III.- Cuando el delito sea cometido por dos o más personas;
	IV.- Cuando el delito sea cometido en presencia de una o más personas con quienes la víctima tuviere un vínculo de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil; matrimonio; concubinato; sociedad de convivencia; cohabitación; de cuidado; noviazgo, o cualquier otra relación afectiva, sentimental o de hecho;	IV.- Cuando el delito sea cometido en presencia de una o más personas con quienes la víctima tuviere un vínculo de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil; matrimonio; concubinato; sociedad de convivencia; cohabitación; de cuidado; noviazgo, o



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

2022. "Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PARA LAS DECLARATORIAS DE ALERTA DE VIOLENCIA
DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES POR FEMINICIDIO Y DESAPARICIÓN

		cualquier otra relación afectiva, sentimental o de hecho;
	V.- Cuando el sujeto activo, con motivo de su cargo, encargo o situación personal, tenga la obligación o el deber de cuidado sobre la víctima;	V.- Cuando el sujeto activo, con motivo de su cargo, encargo o situación personal, tenga la obligación o el deber de cuidado sobre la víctima;
	VI. El sujeto activo se haya valido de su oficio como conductor de un vehículo de transporte de pasajeros o de turismo, público o privado, para la comisión del delito; o	VI. El sujeto activo se haya valido de su oficio como conductor de un vehículo de transporte de pasajeros o de turismo, público o privado, para la comisión del delito; o
	VII. Cuando la víctima sea una niña o adolescente.	VII. Cuando la víctima sea una niña o adolescente.
	Adicionalmente, el sujeto activo será condenado a la pérdida de la patria potestad, en el caso de que tenga hijas o hijos con la víctima y se ordenará a las autoridades competentes la protección, prestación de servicios de ayuda inmediata, asistencia, atención y reparación integral del daño de las niñas, niños y adolescentes que hubiesen quedado en situación de orfandad por feminicidio o que hubiesen presenciado este delito.	Adicionalmente, el sujeto activo será condenado a la pérdida de la patria potestad, en el caso de que tenga hijas o hijos con la víctima y se ordenará a las autoridades competentes la protección, prestación de servicios de ayuda inmediata, asistencia, atención y reparación integral del daño de las niñas, niños y adolescentes que hubiesen quedado en situación de orfandad por feminicidio o que hubiesen presenciado este delito.
	Todas las muertes violentas de una mujer, incluidas aquellas que en principio parecieran haber sido causadas por motivos criminales, suicidio o	Todas las muertes violentas de una mujer, incluidas aquellas que en principio parecieran haber sido causadas por



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

2022. "Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PARA LAS DECLARATORIAS DE ALERTA DE VIOLENCIA
DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES POR FEMINICIDIO Y DESAPARICIÓN

	accidente, deben de investigarse como probable feminicidio y con perspectiva de género, de conformidad con el protocolo especializado aplicable. Tratándose de niñas o adolescentes, deberá considerarse, además, la perspectiva de niñez.	motivos criminales, suicidio o accidente, deben de investigarse como probable feminicidio y con perspectiva de género, de conformidad con el protocolo especializado aplicable. Tratándose de niñas o adolescentes, deberá considerarse, además, la perspectiva de niñez.
En caso que no se acredite que existieron razones de género al privar de la vida a una mujer, al momento de resolver, para la imposición de las sanciones penales correspondientes, el juez aplicará las disposiciones señaladas en los artículos 242, fracción II y 245 fracción V, inciso d) de este ordenamiento.	Cuando no se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas del homicidio.	En caso que no se acredite que existieron razones de género al privar de la vida a una mujer, al momento de resolver, para la imposición de las sanciones penales correspondientes, el juez aplicará las disposiciones señaladas en los artículos 242, fracción II y 245 fracción V, inciso d) de este ordenamiento.
Se entenderá como homicidio doloso, la privación de la vida de una mujer por razones de género, para los efectos de:		Se entenderá como homicidio doloso, la privación de la vida de una mujer por una razón de género, para los efectos de:
1) La imposición de la prisión preventiva oficiosa.		1) La imposición de la prisión preventiva oficiosa.
2) La remisión parcial de la pena, tratamiento preliberacional, libertad condicionada al sistema de localización y rastreo y libertad condicional.		2) La remisión parcial de la pena, tratamiento preliberacional, libertad condicionada al sistema de localización y rastreo y libertad condicional.
	A la persona servidora pública que, tratándose de la muerte violenta de una mujer, omite iniciar la investigación como probable feminicidio, filtre información, fotos, videos o evidencias de la investigación, retarde, obstaculice o entorpezca maliciosamente o por	A la persona servidora pública que, tratándose de la muerte violenta de una mujer, omite iniciar la investigación como probable feminicidio, filtre información, fotos, videos o evidencias de la investigación, retarde,



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

2022. "Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PARA LAS DECLARATORIAS DE ALERTA DE VIOLENCIA
DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES POR FEMINICIDIO Y DESAPARICIÓN

	<p>negligencia la procuración o administración de justicia, se le impondrá una pena de cinco a ocho años de prisión y de quinientos a mil quinientos días multa. Además, será destituida e inhabilitada de cinco a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.</p>	<p>obstaculice o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia, se le impondrá una pena de cinco a ocho años de prisión y de quinientos a mil quinientos días multa. Además, será destituida e inhabilitada de cinco a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos</p>
--	--	--

Enseguida, atendiendo al contenido del documento citado, se expone una síntesis de la **“Motivación de cada uno de los elementos del modelo”** que se proponer incorporar:

A. Mujeres en su diversidad y etapas de vida. Incluir a las mujeres en su diversidad y etapas de vida, permitirá atender los compromisos internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres, desde una visión interseccional y de género.

13 _____

Las adiciones propuestas tienen como propósito reconocer a las mujeres en su diversidad y la necesidad de otorgarles protección ante la comisión del delito de feminicidio en su contra. El término “mujer” debe entenderse en sentido amplio e incluir sus diferentes etapas y diversidades: primera infancia, niñez, adolescencia, juventud, edad adulta y vejez; origen étnico o nacional, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, discapacidad o cualquier otra condición.

Este aspecto, constituye un elemento normativo indispensable para garantizar que la investigación en casos de muertes violentas de mujeres, se



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

2022. "Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

**DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PARA LAS DECLARATORIAS DE ALERTA DE VIOLENCIA
DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES POR FEMINICIDIO Y DESAPARICIÓN**

entienda también, en casos de niñas, adolescentes y mujeres trans, entre otras, que ésta se realice con perspectiva de género, enfoque diferencia I y diferenciado.

B. Lesiones. Tiene como propósito visibilizar cómo están siendo asesinadas las mujeres a manos de feminicidas, y con ello, contar con elementos adicionales en esta razón de género para su acreditación.

En contextos de violencia generalizada, las expresiones de violencia contra las mujeres y los feminicidios se presentan de forma exponencial a partir de la desigualdad que viven, la recompensa que pueden significar y su utilización como objetos de venganza . En estos ambientes, existe una motivación feminicida al considerar a las mujeres, adolescentes y niñas como objetos, con fines sexuales, de cambio o explotación, así como para buscar venganza y debilitar al enemigo. Este último tipo de violencia, se caracteriza muchas veces por el empleo de violencia excesiva para causar la muerte (tortura), la existencia de violencia sexual y manipulaciones degradantes y humillantes para las mujeres y la comunidad, como mutilaciones, desollamiento y decapitación, entre otros.

14

La adición se justifica por la frecuente manipulación que realiza el agresor del cadáver, con la finalidad de destruirlo y dificultar su identificación.

C. Violencia en diversos ámbitos. Se incorporan las modalidades de violencia contra mujeres, adolescentes y niñas en los ámbitos **docente, comunitario, institucional, político, digital, mediático o cualquier otro.** Encuentra su justificación en las recomendaciones del Comité CEDAW, el cual ha afirmado que se debe "velar porque todas las formas de violencia de razón de género contra la mujeres en todas las esferas que constituyan una violación a su integridad física, sexual o psicológica se tipifiquen como delito", así como para



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

2022. "Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PARA LAS DECLARATORIAS DE ALERTA DE VIOLENCIA
DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES POR FEMINICIDIO Y DESAPARICIÓN

armonizar los avances normativos en relación con el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y la normatividad local.

Se plantea que debe acreditarse esta circunstancia, independientemente de que exista denuncia formal ante la autoridad correspondiente o no, dado que las mujeres víctimas de violencia de género, sin importar el tipo y el ámbito de ésta, no siempre deciden denunciarla a las autoridades.

D. Relaciones por consanguinidad o de confianza. En las familias y en los entornos inmediatos de interacción, a través del noviazgo, matrimonio, sociedad de convivencia, cohabitación, concubinato, relación de cuidado, amistad, entre otros, existen relaciones de poder basadas en una cultura patriarcal sostenida a partir de ideas preconcebidas sobre el comportamiento "adecuado" de mujeres y hombres, perpetuando roles de género y reproduciendo conductas de discriminación y violencia contra las mujeres, adolescentes y niñas. Dichas relaciones, se pueden identificar en la organización jerárquica de muchas familias, en las que las y los integrantes supeditan el actuar a las decisiones del varón jefe de familias, produciendo en muchas ocasiones, relaciones desiguales y abusivas, donde las mujeres son sometidas y donde la forma más extrema de dominación da como resultado la privación de su vida.

15

Se considera indispensable ampliar los tipos de relación previstos, afín de tomar en cuenta los núcleos más íntimos de interacción entre mujeres y hombres, cuya carga patriarcal puede recrudecer las relaciones abusivas, desiguales y violentas en contra de las mujeres, adolescentes y niñas.

E. Relaciones jerárquicas, de poder o subordinación. En los ámbitos laboral, docente, religioso e incluso, institucional, es recurrente que se manifiesten



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

2022. "Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PARA LAS DECLARATORIAS DE ALERTA DE VIOLENCIA
DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES POR FEMINICIDIO Y DESAPARICIÓN

diversos tipo de violencia contra las mujeres, adolescentes y niñas, basados en las relaciones de poder que son características de estos espacios generalmente cimentados en una cultura patriarcal, en los que persisten ideas estereotipadas relacionadas con la feminización de las labores y la "falta de capacidad" o valía de las mujeres y niñas, la cosificación de sus cuerpos y la idea persistente de subordinación de estas frente a los hombres: patronos y compañeros con mujeres trabajadoras, profesores y alumnas, los ministros de cultos religiosos y sus feligreses o seguidores e incluso agentes de Estado con la ciudadanía. Tales conductas de menosprecio pueden conducir a prácticas abusivas o manifestaciones de violencia, como el hostigamiento y el acoso sexuales y en los casos más extremos la muerte violenta de mujeres, adolescentes y niñas (feminicidios).

Este supuesto normativo, busca visibilizar la relación entre el feminicidio y aquellas formas de relación basadas en jerarquías y estereotipos de género.

16

F. Violencia Política. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) definió la violencia política de género, como: "todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer (en razón de género) tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo [...] puede incluir, entre otras, violencia feminicida."

Si bien en México existe un gran avance en materia de paridad, esto no se ha concretado en una democracia efectiva. Lo anterior, en virtud de que, durante las últimas campañas y procesos electivos, se han presentado altos índices de violencia, intimidación y control sobre las mujeres que participan como candidatas para diversos cargos públicos.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

2022. "Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PARA LAS DECLARATORIAS DE ALERTA DE VIOLENCIA
DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES POR FEMINICIDIO Y DESAPARICIÓN

Durante el proceso electoral mexicano de 2018 fueron asesinadas 19 mujeres que pretendían o esperaban competir por algún cargo electoral.

Observatoria Todas mx denunció que el proceso electoral que culminó en 2021 fue el más violento en contra de las mujeres, sumando al menos 21 políticas asesinadas durante el mismo

Se considera indispensable garantizar los derechos humanos de las mujeres, incluyendo el derecho a ejercer cargos públicos y de elección popular y el derecho a una vida libre de violencia.

G. Privación de la libertad. La desaparición de mujeres es el preámbulo de una de las manifestaciones más extremas de violencia contra las mujeres, adolescentes y niñas, el feminicidio.

La desaparición de mujeres es cometida en contextos de encubrimiento de otros delitos, como el feminicidio.

17

De acuerdo con la Comisión Nacional de Búsqueda, aproximadamente una cuarta parte de las personas desaparecidas y no localizadas en México. Por ello es indispensable incorporar este elemento normativo en la configuración del tipo penal.

H. Estado de indefensión. En relación con este punto, existe una expectativa social sobre cómo deben responder las personas para repeler una agresión, evitarla o defenderse, por lo que deben señalarse factores distintos a la incomunicación, como estado de indefensión.

Lo anterior, ya que como lo ha sugerido Marcela Lagarde, existen casos en los que las mujeres y niñas víctimas de feminicidio no repelen las agresiones por encontrarse desarmadas en sentido estricto o por haber sido enseñadas a no utilizar



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

2022. "Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PARA LAS DECLARATORIAS DE ALERTA DE VIOLENCIA
DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES POR FEMINICIDIO Y DESAPARICIÓN

la fuerza. Así, la respuesta de las víctimas de violencia puede variar dependiendo de su etapa de desarrollo, salud física, emocional o psicológica y su contexto de vida, por lo que habrá quienes se defiendan efectivamente, quienes se congelen, quienes resistan de forma pasiva, se desmayen o se disocien como reacción natural del cerebro a un ataque o terror.

Es importante reconocer los efectos psicológicos que la violencia de género produce en muchas mujeres, adolescentes y niñas, al deteriorarles o ahondarles una baja autoestima, con una evidente falta de autonomía, y de provocarles sentimientos de impotencia e inhibición en su capacidad de tomar decisiones respecto a la situación que viven. A esta incapacidad que desarrollan las mujeres, adolescentes y niñas víctimas de violencia de género se le ha denominado como "indefensión aprendida", la cual se refiere a actitudes de aceptación, culpa o pasividad, que suelen ser interpretadas, erróneamente, como falta de voluntad para enfrentar la violencia.

18

Existen factores relacionados con la discapacidad, la relación de cuidados, la etapa de desarrollo cognitivo, especialmente tratándose de niñas y adolescentes, el embarazo, el estado de somnolencia, la alcoholemia y consumo de fármacos o drogas, voluntario o involuntario, que pueden inhibir las acciones de defensa y que deben ser consideradas en el tipo penal.

I. Sobre el hallazgo del cuerpo o restos de la víctima. La proporción de mujeres víctimas de desaparición pasó de uno de cada cinco casos en 2010, a dos de cada tres en 2017. En los mismos periodos, los cuerpos femeninos exhumados en fosas clandestinas pasaron, de entre 11 y 16, a entre 37 y 54, respectivamente. Estos datos revelan que puede considerarse que la desaparición de mujeres en México llega a ser el preámbulo para un feminicidio.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

2022. "Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PARA LAS DECLARATORIAS DE ALERTA DE VIOLENCIA
DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES POR FEMINICIDIO Y DESAPARICIÓN

Al respecto, se considera que la estructura del tipo penal de feminicidio en relación con este punto, limita su alcance, pues únicamente considera que el cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público, lo que impide que los delitos relacionados con cuerpos de mujeres hallados en las fosas clandestinas sean investigados y juzgados como feminicidios. Consecuentemente, los verbos "depositado, arrojado y enterrado" se consideran indispensables para asegurar la efectividad del tipo penal a los contextos actuales de violencia.

Se debe tomar en cuenta que, en los casos en los que los cuerpos de las mujeres son enterrados, el agresor busca, en la mayoría de los casos, dificultar la identificación o ubicación de los cuerpos de las mujeres víctimas del feminicidio para invisibilizar este fenómeno. Lo anterior, genera grandes repercusiones en la investigación, pues, cuando el cadáver de la mujer es descubierto, tiempo después de haberse cometido la agresión letal, se presentan dificultades para la identificación de los elementos del tipo penal en el cuerpo de la víctima, derivado de la descomposición o las modificaciones ambientales que lo afectan.

19

Por ello, ocultar el cuerpo de la víctima para impedir su identificación, debe ser tomado en cuenta como un elemento asociado a los feminicidios y garantizar que estas mujeres y sus familiares, puedan acceder a la justicia de manera efectiva, especialmente en contextos de violencia en los que la CoLDH ha subrayado que debe existir una debida diligencia reforzada por parte del Estado mexicano y en cuyos delitos existe un alto índice de impunidad.

En cuanto a las **agravantes** que se proponen:

J. Prostitución forzada y trata. El artículo 6 de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, determina la obligación de los Estados Parte a tomar todas las medidas apropiadas, incluso de



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

2022. "Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PARA LAS DECLARATORIAS DE ALERTA DE VIOLENCIA
DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES POR FEMINICIDIO Y DESAPARICIÓN

carácter legislativo, para suprimir todas las formas de trata de mujeres y explotación de la mujer.

Ante las conductas delictivas como el feminicidio y la trata de personas, las cuales laceran profundamente el tejido de la sociedad mexicana, se considera relevante tomar acciones para visibilizar su intersección a través de una adecuada tipificación. Los delitos de trata y feminicidio, a pesar de contar con las penas más altas, no han logrado una disminución real en su incidencia y, por el contrario, se observa una tendencia al alza en su ejecución y en los índices de impunidad en su investigación.

Datos de incidencia delictiva en materia de trata de personas y feminicidio ⁴				
Anualidad	Trata de personas	No. de niñas y adolescentes atendidas en refugios especializados	Feminicidio	Feminicidio en niñas y adolescentes
2015	415	42	411	50
2016	344	16	604	55
2017	304	19	741	66
2018	387	14	891	83
2019	538	16	983	95
2020	122	7	240	115
Total	2120	110	3870	464

20

De la revisión estadística se advierte que el último lustro ha presentado una tendencia al alza en la incidencia de estos delitos, lo cual obliga a la adopción de medidas para identificar sus causas, incidencia y castigar, de forma ejemplar estas

⁴ Secretariado Ejecutivo del Sistema de Seguridad Pública y Anexo Estadístico del Sexto y Séptimo Informe Combinado de México respecto del cumplimiento de la Convención sobre los Derechos del Niño de Naciones Unidas.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

2022. "Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

**DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PARA LAS DECLARATORIAS DE ALERTA DE VIOLENCIA
DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES POR FEMINICIDIO Y DESAPARICIÓN**

conductas. La función simbólica del tipo penal de feminicidio constituye un mecanismo de visibilidad de la violencia contra la mujer, instrumento de política criminal de reivindicación de los derechos de las mujeres víctimas de estos delitos y herramienta de obtención de información para el trazado de estrategias para el combate de este fenómeno delictivo.

Visibilizar la intersección de estos dos tipos de violencia contra las mujeres, adolescentes y niñas es indispensable para identificar sus causas y erradicar, a través de una política pública efectiva, las condiciones que posibilitan su perpetuación.

K. Calidad de servidor público del sujeto activo. De acuerdo con datos de la CEDAW, en nuestro país los delitos a través de los cuales se perpetúa la discriminación contra la mujer, a menudo, son cometidos por agentes estatales, pues estos, más allá de fenómenos interpersonales, se realizan de manera estructural y permean en la sociedad y en las propias instituciones. La misoginia, omisión y colusión con los agresores, resultan en la negación al acceso a la justicia de las víctimas de feminicidio y, por ende, en la violencia institucional que se traduce en impunidad en los delitos en los que las víctimas son mujeres, adolescentes y niñas.

Esta impunidad sistemática, fue evidenciada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), al resolver el amparo en revisión 554/2013, en la cual se ordenó de manera inmediata la realización de todas las diligencias necesarias para investigar con perspectiva de género la muerte violenta de Mariana Lima, cumpliendo con el marco constitucional y legal, y los lineamientos dispuestos en dicho fallo. Lo anterior, derivado de las múltiples irregularidades, omisiones e, incluso, obstrucciones de justicia identificadas en la investigación, en



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

2022. "Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

**DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PARA LAS DECLARATORIAS DE ALERTA DE VIOLENCIA
DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES POR FEMINICIDIO Y DESAPARICIÓN**

la que se observa una participación del esposo, un policía ministerial de Chimalhuacán, Estado de México.

Finalmente, derivado del cumplimiento de la sentencia de la Primera Sala, se inició un nuevo proceso en donde se hicieron evidentes las negligencias, omisión y obstrucción de justicia por parte de servidores públicos y se estableció la presunta responsabilidad del esposo. Este importante precedente puso en evidencia la colusión y complicidad entre servidores públicos del sistema de justicia, así como la impunidad y obstrucción de justicia actual ante casos de violencia contra las mujeres.

Dicho esto, ante la gravedad de esta circunstancia y sus efectos nocivos y estructurales en la perpetuación de la violencia institucional, se considera indispensable prever una agravante en este supuesto, especialmente tratándose de agentes estatales que cuentan con acceso a armas, entrenamiento y conocimientos privilegiados sobre procesos de investigación y procuración de justicia.

22

L. Coautoría. La coautoría se actualiza cuando varias personas, en consenso y con dominio conjunto del hecho, dividiéndose las acciones delictivas y mediante un plan común acordado antes o durante la perpetración del suceso, concurren a la ejecución del hecho punible y, por tanto, son responsables en igualdad de condiciones.

Este tipo de violencia es identificado comúnmente como parte de la afirmación de la identidad de ciertos grupos, especialmente aquellos donde el ejercicio de la violencia contra las mujeres concurre con el contexto de violencia organizada, como la producida por las pandillas, los grupos armados ilegales e incluso la injerencia permanente de las fuerzas estatales. De esta forma, la violencia sexual, la tortura y la retención ilegal de mujeres tienen alta probabilidad de culminar



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

2022. "Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

**DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PARA LAS DECLARATORIAS DE ALERTA DE VIOLENCIA
DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES POR FEMINICIDIO Y DESAPARICIÓN**

en feminicidio y se constituyen como conductas violentas utilizadas para afirmar o reafirmar la pertenencia a un grupo o buscar aceptación de los pares varones en un contexto determinado, en tanto, en algunas ocasiones, *la violencia sexual es utilizada para mantener un control social en las zonas geográficas de su influencia.*

Derivado de los elementos constitutivos de la figura de la coautoría relacionados con la planificación, la participación y la ejecución de la conducta punible (feminicidio) por parte de diversos sujetos activos y, en algunos casos, las características observadas respecto a la brutalidad y sadismo utilizado para violentar a las mujeres, adolescentes y niñas víctimas de feminicidio, se considera indispensable incorporar una agravante cuando se observe la participación de dos o más personas.

M. En presencia de personas vinculadas a la víctima. En 2018, la Organización de las Naciones Unidas, a través de su estudio Global sobre Homicidios de Mujeres por razones de Género, evidenció que, nada más en 2017, 87 mil mujeres habían sido asesinadas intencionalmente; de las cuales, más de 50 mil habían sido asesinadas por sus parejas o exparejas o algún miembro de su familia, lo que supone que diariamente 137 mujeres murieron en el mundo por parte de alguien de su entorno más íntimo.

En los últimos años se ha tomado conciencia sobre la importancia de atender la violencia que se genera al interior de los hogares y familias; aquello que se consideraba "privado", como la violencia familiar, ha dejado de serlo, y, con ello, aunque México ha logrado un avance normativo importante, resulta insuficiente, pues las mujeres continúan siendo asesinadas en un gran porcentaje por sus parejas, exparejas y familiares cercanos.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

2022. "Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PARA LAS DECLARATORIAS DE ALERTA DE VIOLENCIA
DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES POR FEMINICIDIO Y DESAPARICIÓN

En el caso de las mujeres víctimas de muertes violentas, la pareja aparece como presunta responsable en el 48.95% de los registros. Las diferencias se acentúan un poco, sobre todo, una vez que se desagregan los datos por edad. Por ejemplo, en el caso de mujeres adolescentes e, incluso, de mujeres entre 20 y 35 años, las exparejas figuran más como presuntas responsables. Estas particularidades hacen recurrente que el delito sea cometido en presencia de su círculo más íntimo y de afectos.

Como consecuencia de lo antes mencionado, las personas que presencian estos crímenes, es muy probable que sufran secuelas profundas, por lo que el apoyo y atención integral es una de las grandes deudas con las y los huérfanos, y sus cuidadoras o cuidadores, ya que no cuentan con la posibilidad de cerrar círculos, vivir duelos y superar el trauma, aunado al temor cotidiano a que el agresor regrese. No actuar a tiempo en favor de la niñez, tiene graves consecuencias en su proyecto de vida, como el riesgo de tener problemas con la ley, abandono o depresión.

24

En virtud de que la población de niños, niñas y adolescentes cuenta con derechos especiales a los que corresponden a deberes específicos por parte del Estado, la prevalencia del interés superior de la niñez debe ser entendida como la necesidad de satisfacción de todos los derechos de la infancia y la adolescencia, que obliga al Estado a prestar especial atención a las necesidades y los derechos de las presuntas víctimas, en consideración a su pertenencia a un grupo en una situación de vulnerabilidad. De ahí que el tipo penal modelo considere la comisión de la privación de la vida de la mujer, ya sea madre o cuidadora, en presencia de personas con quienes la víctima tuviere un vínculo de parentesco y otras naturalezas.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

2022. “Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

**DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PARA LAS DECLARATORIAS DE ALERTA DE VIOLENCIA
DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES POR FEMINICIDIO Y DESAPARICIÓN**

Adicional a ello, en los últimos años se ha hablado cada vez más de la violencia vicaria.

Adicionalmente, es importante considerar que, en contextos de altos índices de violencia de género, los cuerpos de las mujeres son conceptualizados como emblema de territorio, por lo que, ante el alza de enfrentamientos criminales y entre pandillas, las mujeres son utilizadas como mecanismo para generar sentimientos de terror, paralización, inseguridad, frustración, humillación, culpabilidad y dolor al adversario, causando un impacto grave en el tejido social de las comunidades.

Dicho esto, incorporar un elemento que recoge las posibilidades expuestas y visibilizar el tipo de violencia que se ejerce contra las mujeres, a través de terceras personas, o en el que ellas son utilizadas como moneda de cambio, es un elemento indispensable que se debe considerar en el tipo penal de feminicidio, y que, por su impacto en las familias y comunidades, debe castigarse de manera idónea.

25

N. Cuando el sujeto activo tenga el deber de cuidado sobre la víctima.

El incremento de la convivencia al interior de estos espacios, en donde las mujeres, las adolescentes y las niñas convivieron más tiempo con sus agresores, como consecuencia, se observó una alarmante alza de las denuncias sobre violencia doméstica y muertes violentas de mujeres durante la pandemia.

En 2021, se recibieron 291,331 llamadas de emergencia relacionadas con violencia de género y representan una tasa nacional de 442.5 por cada 100 mil mujeres, las entidades federativas con mayor número de llamadas son: Chihuahua, Ciudad de México, Estado de México y Jalisco. Esta cifra aumentó respecto a 2020 (260,067) y 2019 (197, 693).

El alto índice de violencia que sufren las mujeres, adolescentes y niñas en los espacios más íntimos y de confianza en los que se desarrollan, el cual es



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

2022. "Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PARA LAS DECLARATORIAS DE ALERTA DE VIOLENCIA
DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES POR FEMINICIDIO Y DESAPARICIÓN

mayormente perpetrado por quienes debieran protegerlas. Dicho esto, se considera fundamental establecer una sanción más severa en el *plus de injusto* o mayor antijuricidad, cuando el sujeto activo del feminicidio se trate de una persona que tenga el deber de cuidado y respeto, originados tanto en el derecho civil como amparados constitucionalmente; por ejemplo, tratándose de hijas, esposas, concubinas, nietas, sobrinas, cuidadoras y/o dependientes de cuidado, o cualquier otra relación de consanguinidad, de confianza, cuidado y respeto. De igual manera, tratándose de una autoridad, personal docente, médico, persona guardadora o a quien se encomiende la supervisión y/o cuidado de la víctima, en donde, valiéndose de dicha posición, ejecute delitos o violencia de género que culminan en feminicidio.

O. Transporte. Conviene mencionar que, de acuerdo con la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), en América Latina, la calle y el transporte público no son territorios neutrales y los grados de libertad vividos por hombres y mujeres en el espacio público son diferentes.

26

En ese sentido, la CEPAL añade que las mujeres viven sus desplazamientos de manera desigual, ya que además del miedo al robo o el asalto, está el temor a la violación o al secuestro, y se encuentran expuestas a una forma de violencia cotidiana que se expresa en palabras, sonidos, frases que las menoscaban, roces o contactos corporales y abuso físico que tiene efectos negativos específicos sobre el modo de vivir la seguridad en la calle.

En general, las mujeres usan más el transporte público.

El acoso y la violencia sexual es un problema universal presente en las calles, en el transporte público y en las escuelas, universidades y lugares de trabajo, en parques, en baños públicos y en puntos de distribución de agua y alimentos, en los mercados y en los propios hogares. Las mujeres y las niñas sufren y temen diversos



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

2022. "Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

**DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PARA LAS DECLARATORIAS DE ALERTA DE VIOLENCIA
DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES POR FEMINICIDIO Y DESAPARICIÓN**

tipos de acoso y violencia sexual en espacios públicos que van desde comentarios sexuales hasta el manoseo, la violación y el feminicidio.

Por ello, establecer una agravante respecto a que el sujeto activo se haya valido de su oficio como conductor de un vehículo de transporte de pasajeros, turismo o cualquier otra modalidad, para aprovecharse de la víctima y cometer delito, se considera una situación que debe establecer una mayor sanción contra el sujeto activo. Lo anterior, en virtud de que el bien jurídico que pretende tutelarse es la integridad y seguridad de las usuarias de dichos servicios que, al encontrarse dentro del vehículo, se encuentran más vulnerables e imposibilitadas de pedir ayuda, lesionándose en mayor medida el bien jurídico protegido.

P. Niñas y adolescentes. En el mismo sentido, el Comité de los Derechos del Niño el comité compartió que "se consideran vulnerables todas las niñas y los niños hasta los 18 años de edad, porque no ha concluido aún su crecimiento y desarrollo neurológico, psicológico, social y físico. Los lactantes, las niñas y los niños pequeños son las y los más vulnerables debido a la inmadurez de su cerebro en desarrollo y a su completa dependencia de las personas adultas. Aunque corren peligro los niños y las niñas de ambos sexos, la violencia suele tener un componente de género" en contra de las niñas y adolescentes.

27

En efecto, en el caso de las niñas y adolescentes, la vulnerabilidad se ve enmarcada y potenciada debido a factores de discriminación histórica en donde las mujeres, las adolescentes y las niñas sufran mayores índices de violencia sexual en su contra, especialmente en la esfera familiar.

Las medidas especiales de protección obligatorias para el Estado se basan en el hecho de que las niñas, niños y adolescentes se consideran más vulnerables a violaciones de derechos humanos, lo que, a su vez, está determinado por factores



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

2022. "Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PARA LAS DECLARATORIAS DE ALERTA DE VIOLENCIA
DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES POR FEMINICIDIO Y DESAPARICIÓN

como su edad, sus condiciones particulares, su grado de desarrollo y madurez, entre otros. En el caso de las niñas, dicha vulnerabilidad puede verse enmarcada y potenciada, debido a factores de discriminación histórica por razones de género en la esfera familiar. Dicho esto, y lo retomado a lo largo del presente documento, en relación con la perpetuación de la violencia contra niñas y adolescentes, así como el grado de vulnerabilidad al que están expuestas, se considera indispensable la incorporación de esta agravante.

Q. Pérdida de la patria potestad e interés superior de la niñez, Las consecuencias del feminicidio no solo afectan a la víctima directa, sino también tienen un impacto negativo muy grave en los entornos familiares y comunitarios. Es importante mencionar que una de las consecuencias y efectos de los feminicidios en el país recae en las víctimas indirectas, especialmente las adolescentes, niñas y niños, cuya madre fue víctima de este delito y se encuentran en situación de orfandad como secuela. La situación de niños, niñas y adolescentes en situación de orfandad como consecuencia del feminicidio y aquellos que han presenciado el asesinato de alguna mujer, constituye un evento traumático, que, además de quebrar la idea de familia como un espacio de protección y afecto, les coloca en un mayor riesgo de vulneración de sus derechos.

Esta situación cobra relevancia, tomando en consideración que, en muchas ocasiones, el feminicida es la pareja sentimental de la víctima y tiene hijos o hijas en común con la víctima, los cuales quedan bajo su resguardo y/o patria potestad.

Por su parte, la Corte IDH ha señalado que las niñas, los niños y adolescentes, tienen derecho a vivir con su familia, llamada a satisfacer sus necesidades materiales, afectivas y psicológicas. El derecho de toda persona a recibir protección contra cualquier injerencia arbitraria o ilegal en su familia forma parte, implícitamente, del derecho a la protección de la familia de las niñas, niños y



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

2022. "Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PARA LAS DECLARATORIAS DE ALERTA DE VIOLENCIA
DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES POR FEMINICIDIO Y DESAPARICIÓN

adolescentes y, además, está expresamente reconocido por los artículos 12.1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y 11.2 de la Convención Americana de Derechos Humanos, disposiciones que poseen especial relevancia cuando se analiza la separación de un niño o una niña de su familia.

Entre los derechos y obligaciones derivados del ejercicio de la patria potestad, destaca el deber de protección integral del menor de edad en sus aspectos físico, moral y social, su guarda y custodia, la administración de sus bienes y el derecho de corrección⁸⁸, que, como se señaló, encuentra sus límites precisamente en el bienestar físico y mental del menor de edad, pues transgredirlo en el ejercicio de esta potestad, resulta ilícito.

Aunque la reparación integral del daño es un derecho reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en otros instrumentos del orden jurídico nacional, como la Ley General de Víctimas, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el Código Nacional de Procedimientos Penales y el Código Penal Federal, así como por la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará", por mencionar algunos, se considera pertinente hacer alusión a esta figura en la propuesta del tipo penal, ante la realidad de nuestro país, en la que se ha invisibilizado a las niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad por feminicidio y aquellos que son testigos de este delito.

R. Reglas. El Diagnóstico Nacional de Acceso a la Justicia y Violencia Feminicida en México, de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, publicado en 2018, mostró que, del total de casos de muerte de mujeres, adolescentes y niñas, el 3.39%



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

2022. "Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PARA LAS DECLARATORIAS DE ALERTA DE VIOLENCIA
DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES POR FEMINICIDIO Y DESAPARICIÓN

se reportó como feminicidio, el 69.43% como homicidio culposo y el 25.62% como homicidio doloso.

En relación con este tema, la tendencia en el registro de presuntas muertes violentas de mujeres (incluidas por presunto feminicidio y homicidio doloso) muestra que, entre 2015 y 2018, hubo un crecimiento sostenido que partió de 150 y llegó a 360 muertes violentas de mujeres en 2018. A partir de entonces, se observa una incidencia sostenida del delito, con un máximo histórico en agosto de 2021, con 384 muertes violentas de mujeres.

La investigación de las muertes violentas de mujeres con perspectiva de género, requiere que se realicen diligencias particulares. Para poder considerar que se está investigando de forma efectiva una denuncia de muerte violenta de mujer por razón de género, la investigación debe incorporar conceptos criminalísticos aplicados con visión de género. En consecuencia, en el caso de las muertes violentas de mujeres, se deben abrir las líneas de investigación con los elementos existentes que podrían ser compatibles con la violencia de género y avanzar la investigación sin descartar esa hipótesis para localizar e integrar el resto de los elementos probatorios. El deber de investigar con perspectiva de género adquiere mayor relevancia en casos de muertes violentas de mujeres, en un contexto de violencia contra las mujeres.

30

S. Sanción a servidores públicos por filtración de información y omisión en la investigación. Esta protección está reconocida en el artículo 5 de la Ley General de Víctimas, como una obligación de las autoridades de adoptar medidas para garantizar la seguridad, el bienestar físico, psicológico y la intimidad de las víctimas. El artículo 40, fracción III, de esta ley define el principio de confidencialidad como la reserva para los fines de la investigación o del proceso respectivo de la información



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

2022. "Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PARA LAS DECLARATORIAS DE ALERTA DE VIOLENCIA
DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES POR FEMINICIDIO Y DESAPARICIÓN

y actividad administrativa o jurisdiccional relacionada con el ámbito de protección de las personas. En el delito de feminicidio, las autoridades tienen la obligación de garantizar la confidencialidad a las víctimas desde el mismo acto de denuncia de los hechos y durante todo el procedimiento de actuación, mediante un proceso ágil y rápido, otorgando credibilidad a las víctimas y protegiendo la intimidad y dignidad de las personas afectadas.

Respecto a la filtración de información, en México han sido transgredidos durante la investigación de delitos, los derechos de acceso a la justicia e intimidad de las mujeres víctimas de violencia, en específico, en el delito de feminicidio. En 2019, la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México elaboró el Informe sobre las violencias de género en la procuración de justicia en la Ciudad de México, en donde llama la atención una acción de violencia institucional concreta: la filtración de información de la investigación o la víctima a los medios de comunicación. De los casos que documentó de feminicidio, hay un registro de que en 30% de estos hubo filtración, es decir, tres de cada diez investigaciones del delito.

31

En este contexto, las autoridades encargadas de la investigación de los hechos delictivos tienen el deber de debida diligencia para la protección de la información que existen en el proceso de investigación con un enfoque diferencial y especializado, sin someter a quienes atraviesan estos procesos a una revictimización y a la violencia institucional que constituya una violación a su derecho a la intimidad.

Establecer una sanción mayor para las personas servidoras públicas que omitan, retarden, entorpezcan u obstaculicen el acceso efectivo de las víctimas a la justicia, representa un avance normativo y simbólico que pretende evidenciar el



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

2022. "Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

**DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PARA LAS DECLARATORIAS DE ALERTA DE VIOLENCIA
DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES POR FEMINICIDIO Y DESAPARICIÓN**

grave problema de impunidad y violencia institucional que sufren las mujeres en México.

Finalmente, esta iniciativa, también nos permitirá atender la Recomendación General 43/2020, Sobre Violación al Acceso a la Justicia e Insuficiencia en la aplicación de Políticas Públicas en la Prevención, Atención, Sanción y Reparación Integral del Daño a Personas Víctimas Directas e Indirectas de Femicidios y otras violencias, cumpliendo el punto recomendatorio consistente en realizar las reformas legislativas correspondientes, desde un enfoque de derechos humanos, interseccionalidad, perspectiva de género, identidad de género u orientación sexual e interculturalidad para homologar y consolidar el tipo penal de feminicidio.

Por lo antes expuesto, someto a la consideración de esta H. Soberanía el presente proyecto de decreto, esperando sea aprobado en sus términos.

32

ATENTAMENTE

**COMISIÓN PARA LAS DECLARATORIAS DE ALERTA DE VIOLENCIA DE
GÉNERO CONTRA LAS MUJERES POR FEMINICIDIO Y DESAPARICIÓN**

**DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO
PRESIDENTA**



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

2022. "Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PARA LAS DECLARATORIAS DE ALERTA DE VIOLENCIA
DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES POR FEMINICIDIO Y DESAPARICIÓN

DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ
OLGUÍN

SECRETARIA

DIP. MARÍA DE LOS ÁNGELES
DÁVILA VARGAS

PROSECRETARIA

DIP. LOURDES JEZABEL DELGADO
FLORES

MIEMBRO

DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ
NEMER

MIEMBRO

DIP. GRETTEL GONZÁLEZ AGUIRRE

MIEMBRO

DIP. SILVIA BARBERENA
MALDONADO

MIEMBRO

DIP. CLAUDIA DESIREE MORALES
ROBLEDO

MIEMBRO

DIP. MÓNICA MIRIAM GRANILLO
VELAZCO

MIEMBRO

DIP. DIP. YESICA YANET ROJAS
HERNÁNDEZ

MIEMBRO

DIP. PAOLA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ

MIEMBRO

DIP. INGRID KRASOPANI
SCHEMELENSKY CASTRO

MIEMBRO

DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ

MIEMBRO

DIP. JUANA BONILLA JAIME

MIEMBRO



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

2022. "Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PARA LAS DECLARATORIAS DE ALERTA DE VIOLENCIA
DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES POR FEMINICIDIO Y DESAPARICIÓN

34

PROYECTO DE DECRETO

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

2022. "Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

**DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PARA LAS DECLARATORIAS DE ALERTA DE VIOLENCIA
DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES POR FEMINICIDIO Y DESAPARICIÓN**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el párrafo primero, adicionando dos párrafos subsecuentes; se reforman las fracción II. a IX.; el párrafo cuarto, adicionando dos párrafos subsiguientes; el párrafo quinto y se adiciona un último párrafo al artículo 281 del Código Penal para el Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 281. Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por una razón de género.

Para efectos de este artículo, el término mujer incluye a todas las mujeres en su diversidad y etapas de vida.

35

Se considera que existe **una razón de género** cuando **ocurra cualquiera** de las siguientes circunstancias:

I. ...

II. El cuerpo o los restos de la víctima hayan sido calcinados, presenten heridas, traumatismos, escoriaciones, contusiones, decapitación, desollamiento, fracturas, dislocaciones, cortes, quemaduras, signos de asfixia, estrangulamiento, ahorcamiento, tortura, desmembramiento de partes del cuerpo o cualquier tipo de lesiones o mutilaciones, internas o externas,



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

2022. "Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

**DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PARA LAS DECLARATORIAS DE ALERTA DE VIOLENCIA
DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES POR FEMINICIDIO Y DESAPARICIÓN**

infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;

III. Existan antecedentes, **indicios** o datos, **denunciados o no**, de violencia **de género** del sujeto activo en contra de la víctima en el ámbito familiar, laboral, **docente, comunitario, institucional, político, digital, mediático o cualquier otro**;

IV. **Exista o** haya existido, entre el activo y la víctima, una relación sentimental, afectiva o de confianza, **por razón de parentesco por consanguinidad, afinidad, matrimonio, concubinato, cuidados, sociedad de convivencia, cohabitación, noviazgo, amistad o cualquier relación de hecho**;

36

V. **Exista o** haya existido, entre el sujeto activo y la víctima, una relación laboral, docente, religiosa, institucional, o cualquier otra que implique, de manera formal o de hecho, una relación de subordinación o superioridad;

VI. Existan datos, **antecedentes o indicios, denunciados o no**, que establezcan que hubo amenazas, **agresiones de cualquier tipo, intimidación, hostigamiento, acoso o lesiones** del sujeto activo en contra de la víctima, **incluidas aquellas encaminadas a limitar, anular o menoscabar el ejercicio de los derechos políticos y electorales de la víctima o su acceso a un cargo político, público, de poder o de decisión**;



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

2022. "Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PARA LAS DECLARATORIAS DE ALERTA DE VIOLENCIA
DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES POR FEMINICIDIO Y DESAPARICIÓN

VII. La víctima haya sido incomunicada **o privada de la libertad**, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida;

VIII. La víctima se haya encontrado en un estado de indefensión o desprotección real frente al sujeto activo, causado por factores físicos, psicológicos o materiales que imposibiliten o inhiban su defensa, como la edad; la discapacidad; el nivel de desarrollo cognitivo; la situación de embarazo; la dependencia por cuidados, formal o de hecho; las amenazas; la indefensión aprendida; la somnolencia o la alteración del estado de conciencia, voluntaria o involuntaria, causada por el consumo de alcohol, fármacos o drogas, o

37

IX. El cuerpo **o restos de la víctima** sean expuestos, **exhibidos, depositados, arrojados, enterrados u ocultados** en un lugar público **o de libre concurrencia**.

...

...



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

2022. "Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PARA LAS DECLARATORIAS DE ALERTA DE VIOLENCIA
DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES POR FEMINICIDIO Y DESAPARICIÓN

La pena se agravará hasta en una tercera parte de su mínimo y máximo, cuando concorra cualquiera de las siguientes circunstancias:

I.- Cuando el sujeto activo haya obligado a la víctima a ejercer la prostitución o haya ejercidos actos de explotación o trata de personas en agravio de la víctima;

II.- Cuando el sujeto activo sea o haya sido servidor público y cometa el delito en ejercicio de sus funciones o valiéndose de esta calidad. Tratándose de personal de instituciones de seguridad pública, del ejército, de las fuerzas armadas, de la Guardia Nacional o relacionadas con funciones de procuración o impartición de justicia, deberá considerarse como una conducta altamente gravosa por su lesividad social;

38

III.- Cuando el delito sea cometido por dos o más personas;

IV.- Cuando el delito sea cometido en presencia de una o más personas con quienes la víctima tuviere un vínculo de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil; matrimonio; concubinato; sociedad de convivencia; cohabitación; de cuidado; noviazgo, o cualquier otra relación afectiva, sentimental o de hecho;

V.- Cuando el sujeto activo, con motivo de su cargo, encargo o situación personal, tenga la obligación o el deber de cuidado sobre la víctima;



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

2022. "Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

**DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PARA LAS DECLARATORIAS DE ALERTA DE VIOLENCIA
DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES POR FEMINICIDIO Y DESAPARICIÓN**

VI.- El sujeto activo se haya valido de su oficio como conductor de un vehículo de transporte de pasajeros o de turismo, público o privado, para la comisión del delito;
o

VII.- Cuando la víctima sea una niña o adolescente.

Adicionalmente, el sujeto activo será condenado a la pérdida de la patria potestad, en el caso de que tenga hijas o hijos con la víctima y se ordenará a las autoridades competentes la protección, prestación de servicios de ayuda inmediata, asistencia, atención y reparación integral del daño de las niñas, niños y adolescentes que hubiesen quedado en situación de orfandad por feminicidio o que hubieren presenciado este delito.

39

Todas las muertes violentas de una mujer, incluidas aquellas que en principio parecieran haber sido causadas por motivos criminales, suicidio o accidente, deben de investigarse como probable feminicidio y con perspectiva de género, de conformidad con el protocolo especializado aplicable. Tratándose de niñas o adolescentes, deberá considerarse, además, la perspectiva de niñez.

En caso que no se acredite que existieron razones de género al privar de la vida a una mujer, al momento de resolver, para la imposición de las sanciones penales



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

2022. "Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PARA LAS DECLARATORIAS DE ALERTA DE VIOLENCIA
DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES POR FEMINICIDIO Y DESAPARICIÓN

correspondientes, el juez aplicará las disposiciones señaladas en los artículos 242, fracción II y 245 fracción V, inciso d) de este ordenamiento.

Se entenderá como homicidio doloso, la privación de la vida de una mujer por una razón de género, para los efectos de:

- 1) La imposición de la prisión preventiva oficiosa.

- 2) La remisión parcial de la pena, tratamiento preliberacional, libertad condicionada al sistema de localización y rastreo y libertad condicional.

A la persona servidora pública que, tratándose de la muerte violenta de una mujer, omite iniciar la investigación como probable feminicidio, filtre información, fotos, videos o evidencias de la investigación, retarde, obstaculice o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia, se le impondrá una pena de cinco a ocho años de prisión y de quinientos a mil quinientos días multa. Además, será destituida e inhabilitada de cinco a diez años para desempeñar otro empleo, cargo.

40

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

2022. "Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PARA LAS DECLARATORIAS DE ALERTA DE VIOLENCIA
DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES POR FEMINICIDIO Y DESAPARICIÓN

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los ... días del mes de ... de... . diputado Presidentes diputados Secretarios; (nombres y rúbricas)".



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

"2022. Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNANDEZ
Presidente de la Comisión de Asuntos Metropolitanos.

Toluca de Lerdo a 27 de octubre de 2022.

DIP. ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.
P R E S E N T E

Diputado Max Agustín Correa Hernández integrante del Grupo Parlamentario de morena, con fundamento en lo dispuesto en los artículos: 6 y 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y en ejercicio del derecho que me confiere los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 68 de Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de esta Honorable Legislatura; **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman la fracción XV del artículo 29 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre; y el inciso k) del artículo 147 BIS del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS.

La supervisión de la conducta de los servidores públicos en ejercicio de su cargo, tanto en México como en el mundo, es un tema que desde siempre ha estado en la mira de la sociedad, ya que, si bien debe haber honestidad en su actuar en la labor encomendada, no pocas ocasiones resulta ser todo lo contrario.

Plaza Hidalgo s/n, Col. Centro,
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. 722 279 64 00 y 722 279 65 00

morena

LegislativoEdomex.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

“2022. Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNANDEZ
Presidente de la Comisión de Asuntos Metropolitanos.

Para alcanzar niveles de acuerdos sociales amplios en la esfera pública, se torna fundamental la asociación entre la propia democracia representativa con la democracia participativa, una asociación que sea capaz, a su vez, de construir políticas públicas eficaces que atiendan de la mejor forma posible las necesidades de la sociedad.

La importancia de la transparencia y la rendición de cuentas en el ejercicio público, radica en que todas las acciones gubernamentales y administrativas deben estar al alcance del público en forma clara, accesible y veraz.

Informar desde una posición pública, permite generar confianza por parte del ciudadano hacia el sistema gubernamental, pues al participar, escuchar, analizar y exigir a la autoridad, se forma y nutre un círculo virtuoso, es decir, si los poderes del Gobierno, informan a la ciudadanía sobre todas las actividades del quehacer de la administración pública, que los recursos públicos tiene un uso efectivo, da como resultado una mayor confianza entre la ciudadanía, favoreciendo así el cumplimiento de las obligaciones ciudadanas, pero también de las de los servidores públicos.

Por ello, construir un mejor gobierno implica la apertura de su actuación al escrutinio público a través de mecanismos que garanticen a los ciudadanos accesibilidad total al ejercicio de la función pública e impulsen esquemas de corresponsabilidad en la elaboración de políticas públicas encaminadas a la formación de una conducta ética en el funcionamiento administrativo, transparencia en la asignación y el manejo de recursos públicos, así como la rendición de cuentas. Como también es tarea de legisladores informar a los representados de toda actividad que realicen durante el periodo constitucional de su encargo público.

En esta práctica se gestan ventajas competitivas, así como mayores beneficios en la atención de necesidades sociales, pues se conforma un ambiente de confianza,

Plaza Hidalgo s/n, Col. Centro,
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. 722 279 64 00 y 722 279 65 00

morena

LegislativoEdomex.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

“2022. Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNANDEZ

Presidente de la Comisión de Asuntos Metropolitanos.

reconocimiento y apropiación de las acciones al reducir la discrecionalidad y evitar los actos que propicien corrupción.

Aunado a ello, la rendición de informes es una herramienta para fortalecer la democracia y credibilidad de los ciudadanos en sus autoridades, siempre y cuando éstas expresen de manera clara sobre sus decisiones y justifiquen las acciones emprendidas, con el acompañamiento de mecanismos de control y sanción para quienes no se conduzcan de acuerdo a la Ley.

En ese sentido, la rendición de cuentas representa un elemento sin el cual no se entienden las democracias avanzadas; informar y explicar a los ciudadanos las acciones realizadas, de tal forma que el gobernante o representante popular, asuma la responsabilidad de sus actos y decisiones, convirtiéndose en sujeto de evaluación.

En este orden ideas, podemos decir que las y los mexiquenses son conscientes de que tiene el derecho a ejercer una vigilancia del ejercicio del poder público, pues los beneficios de esto son evidentes; la democracia no puede entenderse sin la obligación de los gobernantes de rendir cuentas de su mandato.

En un contexto democrático, se puede entender la información como un elemento esencial mediante el cual los ciudadanos pueden incrementar sus conocimientos y, con ello, su capacidad de acción frente a los asuntos públicos; es decir, la información como un pilar de la construcción de la esfera pública.

Como principio básico, él informarse se puede entender como un instrumento fundamental para aumentar y mejorar la capacidad de acción de la población, pues forma la base en la que se construye la participación en la esfera pública, y con ello en los procesos democráticos y en la gestión de políticas de gobierno.

Plaza Hidalgo s/n, Col. Centro,
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. 722 279 64 00 y 722 279 65 00

morena

LegislativoEdomex.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

"2022. Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNANDEZ
Presidente de la Comisión de Asuntos Metropolitanos.

Por ello, se considera importante e imperativo, que las y los diputados que formamos parte de este Congreso, informemos cada año a nuestros representados sobre las actividades realizadas.

Ello, no es ajeno a la realidad nacional, pues en el Artículo 8 fracción XVI, del Reglamento de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, se establece como una obligación de las y los Diputados, presentar un Informe anual sobre el desempeño de sus labores, ante los ciudadanos de su distrito o circunscripción.

Lo anterior, se replica en Congresos de los Estados de la República, tal es el caso en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, donde se establece como una obligación de los diputados la de presentar al Pleno un informe sobre las actividades desarrolladas inherentes a su encargo, dentro de los dos primeros meses del primer período ordinario de sesiones de cada año de ejercicio constitucional.

Otro ejemplo lo encontramos en las Leyes Orgánicas de los Congresos Estatales de Coahuila de Zaragoza y de Tamaulipas, que obligan a los Diputados a rendir un Informe anual a la ciudadanía respecto de sus labores legislativas, de gestión y de representación.

En congruencia con esta realidad, en el Grupo Parlamentario de morena, vemos que es necesario reformar la fracción XV del artículo 29 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para establecer como una obligación de quienes ostentamos una diputación, la de presentar un Informe anual sobre el desempeño de nuestras labores ante los ciudadanos de cada distrito electoral del que emana un cargo de elección popular; pero además, esta obligación no exenta a quien ostenta una diputación plurinominal, pues de igual manera deberá presentar su informe ante la ciudadanía de donde es originario o donde realiza la mayoría de sus gestiones, lo anterior sin que ello implique la obligación de hacerlo en cierto lugar.

Atendiendo lo anterior y a efecto de que cada diputada y diputado este en aptitud de presentar su informe, aun cuando se trate de diputaciones plurinominales, este deberá ser

Plaza Hidalgo s/n, Col. Centro,
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. 722 279 64 00 y 722 279 65 00

morena

LegislativoEdomex.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

"2022. Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNANDEZ
Presidente de la Comisión de Asuntos Metropolitanos.

publicado en la Gaceta parlamentaria sin que sea necesaria su presentación al Pleno de la Legislatura; razón que nos obliga a reformar el inciso k) del artículo 147 BIS del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México. Donde se señala todo aquello que debe ser publicado en dicho órgano interno de difusión.

En ese sentido, la iniciativa en cuestión quiere que las y los ciudadanos, estén informados sobre las actividades y acciones que los integrantes de este poder soberano realizamos en el ámbito de nuestras responsabilidades, durante el año legislativo correspondiente dando cuenta a la sociedad sobre el quehacer público, cumpliendo y propiciando lo ya dicho en párrafos anteriores.

Finalmente, es deber de quienes ocupamos este honroso cargo público de elección, informar de manera eficaz, puntual, veraz y responsable, las acciones de nuestra gestión, razón por la que, se somete a consideración de esta Honorable Soberanía, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que se adjunta, para que de estimarla procedente previo su análisis y discusión, se apruebe en sus términos.

A T E N T A M E N T E

**DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNANDEZ
DIPUTADO PRESENTANTE**

Plaza Hidalgo s/n, Col. Centro,
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. 722 279 64 00 y 722 279 65 00

morena

LegislativoEdomex.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

"2022. Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNANDEZ

Presidente de la Comisión de Asuntos Metropolitanos.

DIP. ANAIS MIRIAM BURGOS
HERNÁNDEZ

DIP. ADRIAN MANUEL GALICIA
SALCEDA

DIP. ELBA ALDANA DUARTE

DIP. AZUCENA CISNEROS
COSS

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ
GONZÁLEZ

DIP. MARCO ANTONIO CRUZ
CRUZ

DIP. MARIO ARIEL JUAREZ
RODRÍGUEZ

DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ
PÉREZ

DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA

DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ
MARTÍNEZ

DIP. VALENTIN GONZÁLEZ
BAUTISTA

DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ

Plaza Hidalgo s/n, Col. Centro,
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. 722 279 64 00 y 722 279 65 00

morena

LegislativoEdomex.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

"2022. Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNANDEZ

Presidente de la Comisión de Asuntos Metropolitanos.

DIP. YESICA YANET ROJAS
HERNÁNDEZ

DIP. BEATRIZ GARCÍA
VILLEGAS

DIP. MARIA DEL ROSARIO
ELIZALDE VAZQUEZ

DIP. ROSA MARÍA ZETINA
GONZÁLEZ

DIP. DANIEL ANDRÉS SIBAJA
GONZÁLEZ

DIP. KARINA LABASTIDA
SOTELO

DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA
SÁNCHEZ

DIP. ISAAC MARTÍN MONTOYA
MÁRQUEZ

Plaza Hidalgo s/n, Col. Centro,
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. 722 279 64 00 y 722 279 65 00

morena

LegislativoEdomex.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

"2022. Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNANDEZ

Presidente de la Comisión de Asuntos Metropolitanos.

DIP. MÓNICA ANGÉLICA
ÁLVAREZ NEMER

DIP. LUZ MA. HERNÁNDEZ
BERMUDEZ

DIP. ABRAHAM SARONE
CAMPOS

DIP. ALICIA MERCADO
MORENO

DIP. LOURDES JEZABEL
DELGADO FLORES

DIP. EDITH MARISOL
MERCADO TORRES

DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ

DIP. MARÍA DEL CARMEN DE
LA ROSA MENDOZA

Plaza Hidalgo s/n, Col. Centro,
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. 722 279 64 00 y 722 279 65 00

morena

LegislativoEdomex.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

"2022. Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNANDEZ
Presidente de la Comisión de Asuntos Metropolitanos.

PROYECTO DE DECRETO.

**DECRETO NÚMERO:
LA LXI LEGISLATURA DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO. - Se reforma la fracción XV y se adiciona la fracción XVI recorriéndose en su orden la vigente del Artículo 29 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 29.- ...

I. a XIV. ...

XV. Rendir a la sociedad un Informe anual de actividades legislativas, de representación y de gestión, a más tardar el día 4 de septiembre del año posterior al inicio de su encargo, del cual deberá enviar una copia a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios, para su publicación en la Gaceta Parlamentaria;

XVI. Las demás que les señale la Constitución, la ley y el reglamento.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se reforma el inciso k) del artículo 147 BIS y se adiciona el inciso l, recorriéndose en su orden el vigente del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Plaza Hidalgo s/n, Col. Centro,
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. 722 279 64 00 y 722 279 65 00

morena

LegislativoEdomex.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

"2022. Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNANDEZ
Presidente de la Comisión de Asuntos Metropolitanos.

Artículo 147 BIS. - ...

a) al j) ...

k) Los Informes anuales sobre la actividad legislativa, de representación y de gestión, que presenten las y los diputados;

l) Los demás documentos que envíen a la Directiva de la Legislatura, cuando lo estime necesario.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Las y los diputados que se encuentren en funciones al momento de la entrada en vigor del presente Decreto, rendirán su informe dando cuenta de sus actividades desde que inicio la Legislatura.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil _____.

Plaza Hidalgo s/n, Col. Centro,
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. 722 279 64 00 y 722 279 65 00

morena

LegislativoEdomex.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

DIP. ISAAC MARTÍN MONTOYA MÁRQUEZ

“2022. Quincentenario de la Fundación de Toluca, Capital del Estado de México.”

Toluca, México a 27 de octubre del 2022.

DIPUTADO ENRIQUE JACOB ROCHA
PRESIDENTE DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL
ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E

Dip. Isaac Martín Montoya Márquez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 51, fracción II; 57, 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I; 38 fracción II; 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Código para la Biodiversidad del Estado de México y el Código Administrativo del Estado de México**, con objeto de combatir la proliferación de tiraderos clandestinos y áreas de descarga ilegal de residuos sólidos en el Estado de México, los cuales implican graves riesgos para la salud y el bienestar de la población que ahí habita, conforme a la siguiente:

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Oficina de Gestión
Calle Managua No. 18, Fracc. El Mirador,
Naucalpan de Juárez, México. C.P. 53040
Tels. (722) 2 79 64 00 EXT. 6488

morena

www.legislativoedomex.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

DIP. ISAAC MARTÍN MONTOYA MÁRQUEZ

“2022. Quincentenario de la Fundación de Toluca, Capital del Estado de México.”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Tras las grandes transformaciones que las revoluciones industrial y tecnológica produjeron a lo largo del último siglo, incluyendo un repunte inédito de la contaminación y la explotación de recursos no renovables, desde hace décadas, centenares de esfuerzos se han emprendido por todo el mundo para recordarle a la especie humana, y especialmente a las personas tomadoras de decisiones, una verdad trascendental que, sin embargo, ha sido desdeñada por la codicia capitalista y la egolatría especicista: el hecho de que la tierra es nuestro hogar, nuestro único y verdadero hogar, y que los recursos que proceden de ella son finitos por lo que debemos cuidarlos con responsabilidad y visión sostenible, puesto que ésta es la única forma de preservar nuestra existencia.

Si bien es cierto que es imposible detener el aprovechamiento de los recursos naturales, lo es también que podemos establecer criterios, estándares y principios para garantizar que ello ocurra con racionalidad, sin amenazar los ciclos y dinámicas ecológicas indispensables para que la vida ocurra en condiciones mínimas de bienestar. Así, la comprensión y aprecio al ciclo del agua, la conservación del suelo, la producción agroecológica y la defensa de la biota son causas que debemos enarbolar no sólo por convicción ideológica, sino porque nos preocupa sostenemos en la vida.

Los Estados integrantes de las Naciones Unidas, ante la clara aceleración de la degradación del medio ambiente y su impacto negativo en la vida de las personas, han emprendido la búsqueda por establecer alternativas que combatan dichos estragos y



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

DIP. ISAAC MARTÍN MONTOYA MÁRQUEZ

“2022. Quincentenario de la Fundación de Toluca, Capital del Estado de México.”

han suscrito diversos instrumentos internacionales tales como el Protocolo de Kioto, el Acuerdo de París, y la cumbre del Clima de 2019. Estos diferentes mecanismos pueden ir desde el ámbito de lo preventivo hasta lo reactivo y que regulan diversas actividades o bien adoptan medidas fiscales.

Con la adopción de la Agenda 2030 en 2015 por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en relación a la degradación del medio ambiente a causa de la actividad humana, en su objetivo 11 Ciudades y Comunidades Sostenibles¹ establece como meta para 2030: asegurar servicios básicos asequibles, aumentar la urbanización sostenible, prestar especial atención a la calidad del aire y a los residuos urbanos y hace mención específica a lo relativo a la adecuada descarga final de los desechos producidos en las ciudades.

Una de las más importantes problemáticas de las urbes, sean estas de menor o mayor expansión y concentración poblacional, es el manejo de Residuos Sólidos Urbanos (RSU). El mal manejo de la basura es la razón por la que muchos de estos materiales terminan en el mar, en los ecosistemas terrestres, y en afectaciones medio ambientales severas como la transmisión de enfermedades; la degradación de ecosistemas naturales; y afectación de biodiversidad; proliferación de fauna nociva; y la maximización de los efectos negativos de las ocurrencias naturales tales como las inundaciones en las ciudades o zonas cercanas que por la existencia de residuos

¹ Naciones Unidas, “Objetivo 11: Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles” en *Objetivos de Desarrollo Sostenible*, [consultado el 19-02-2020], <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/2015/09/la-asamblea-general-adopta-la-agenda-2030-para-el-desarrollo-sostenible/>.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Oficina de Gestión
Calle Managua No. 18, Fracc. El Mirador,
Naucalpan de Juárez, México. C.P. 53040
Tels. (722) 2 79 64 00 EXT. 6488

morena

www.legislativoedomex.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

DIP. ISAAC MARTÍN MONTOYA MÁRQUEZ

“2022. Quincentenario de la Fundación de Toluca, Capital del Estado de México.”

sólidos que obstruyen el cauce natural del agua, afectan los asentamientos humanos aledaños.

Ya desde 2015, la producción de RSU presentaba un incremento considerable en su producción, pues para ese año “se generaron 53.1 millones de toneladas, lo que representó un incremento porcentual del 61.2% con respecto a 2003. Si se expresa por habitante, la generación alcanzó 1.2 kilogramos, en promedio, diariamente”². No obstante, con el advenimiento de la pandemia ocasionada por el COVID 19, con base en datos referidos por el Centro Regional de Investigaciones Multidisciplinarias (CRIM) de la Universidad Nacional Autónoma de México la producción de residuos aumentó de manera significativa: la basura doméstica de 3.5 a 17 por ciento, en tanto que los desechos tipo biológico-infecciosos lo hicieron hasta en 300 por ciento³.

En nuestro país los gobiernos federales han implementado diversas acciones que buscan impactar en materia medio ambiental, a través de financiamiento de proyectos sustentables, de energía eléctrica, bonos verdes, Certificados de Energía Limpia (CEL), subastas de energía eléctrica, mercados de carbono e Impuestos Especiales sobre la Producción y Servicios (IEPS).

Para evitar que la disposición de estos residuos se convirtiera en problema de carácter ecológico y social, el Congreso de la Unión promulgó en 2003 la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, la cual establece en su artículo 2, fracción III, que: la política en materia de prevención, valorización y gestión integral de los

² Gobierno de México, Residuos, [consultado el 19-02-2020], <https://apps1.semarnat.gob.mx:8443/dgeia/informe15/tema/cap7.html>.

³ https://www.dgcs.unam.mx/boletin/bdboletin/2021_080.html



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

DIP. ISAAC MARTÍN MONTOYA MÁRQUEZ

“2022. Quincentenario de la Fundación de Toluca, Capital del Estado de México.”

residuos, así como cualquier acto o acción que derive de ella, debe perseguir la prevención y minimización de la generación de los residuos, de su liberación al medio ambiente y su transferencia de un medio a otro, a fin de evitar riesgos a la salud y daños a los ecosistemas. Esta obligación contrasta con lo que se ha convertido en un problema cada vez más frecuente en los municipios conurbados del Valle de México: la proliferación de tiraderos clandestinos.

Por su parte los gobiernos estatales son pieza fundamental para la atención de la problemática aquí señalada, si bien es cierto que también han contribuido con la implementación de acciones: en el caso de importancia, nuestra entidad, junto con el gobierno de la Ciudad de México firmaron un convenio de coordinación para impulsar el manejo integral de residuos sólidos urbanos⁴, mediante el cual ambas entidades reconocen la importancia de emprender acciones innovadoras con lo relacionado al manejo de los residuos y no sobre su disposición final en rellenos sanitarios; desde hace tiempo, el problema de la disposición final de residuos sólidos urbanos ha sido un desafío que ha puesto en jaque a autoridades estatales y municipales del Estado de México.

Derivado del crecimiento urbano e industrial de nuestra entidad que ha implicado no sólo una transformación en la economía y relaciones sociales de las y los mexiquenses, hemos sido testigos de la afectación de ecosistemas y el ejercicio de los derechos ambientales. En particular, la vivienda se ha expandido a niveles nunca vistos, potenciados por el ritmo acelerado de crecimiento de la población, que ha pasado de

⁴ Gobierno de la Ciudad de México-Secretaría de Medio Ambiente, *Firma Gobierno de la Ciudad de México convenio de colaboración con el Estado de México para manejo y disposición de residuos sólidos urbanos*, [consultado 20-02-2020], <https://www.sedema.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/firma-gobierno-de-la-ciudad-de-mexico-convenio-de-colaboracion-con-el-estado-de-mexico-para-manejo-y-disposicion-de-residuos-solidos-urbanos>.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Oficina de Gestión
Calle Managua No. 18, Fracc. El Mirador,
Naucalpan de Juárez, México. C.P. 53040
Tels. (722) 2 79 64 00 EXT. 6488

morena

[www.legislativeodomex.gob.mx](http://www.legislativeedomex.gob.mx)



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

DIP. ISAAC MARTÍN MONTOYA MÁRQUEZ

“2022. Quincentenario de la Fundación de Toluca, Capital del Estado de México.”

ser de 9 millones 815 mil 795 habitantes en 1990, a 16 millones 992 mil 418 en 2020; es decir, un crecimiento de 73.1% en tan sólo treinta años. Si bien inherentes a los procesos de expansión de cualquier ciudad, las obras de urbanización necesarias para satisfacer la demanda de bienes y servicios de esta floreciente población se ha traducido en un aumento precipitado en la generación de desechos, complejizando los de por sí considerables retos que implica su adecuada gestión.

De acuerdo con el Programa de Protección Civil para Basureros 2021 nuestra entidad genera alrededor de 16,187 toneladas de basura diariamente, ocupando el primer lugar en generación de residuos sólidos en todo el país. Sin embargo, dada la vecindad y estrecha relación que existe entre ambas entidades, es vital subrayar que la Ciudad de México ocupa el segundo lugar, al generar 13 mil toneladas de basura todos los días. En conjunto, ambas entidades generan el 28% de los residuos sólidos urbanos de todo el país. El asunto no es menor dado que, según el Inventario de Residuos Sólidos Urbanos de la Ciudad de México de 2020, la Ciudad de México no cuenta con ningún relleno sanitario dentro de sus confines, por lo que el 72% de la basura que ésta produce se dirige a rellenos y tiraderos ubicados en el Estado de México, mientras que sólo el 28% se ingresa a plantas de reciclaje y tratamiento para la generación de energía, así como a compostas ubicadas dentro de la capital.

Aunado a lo anterior, apenas la mitad de la basura doméstica generada en la entidad es depositada en rellenos sanitarios, tal y como lo ordena la norma 083 de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), mediante la cual se establecen las especificaciones para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial. Al verse rebasadas, las autoridades



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

DIP. ISAAC MARTÍN MONTOYA MÁRQUEZ

“2022. Quincentenario de la Fundación de Toluca, Capital del Estado de México.”

han autorizado, a veces por incapacidad, otras por omisión y en algunos casos por perversa complicidad, que el resto sea arrojado en tiraderos a cielo abierto sin ningún tipo de vigilancia.

Aunque la información no es conclusiva pues cambia dependiendo de la fuente, en la actualidad, la infraestructura estatal para la disposición final de desechos está compuesta aproximadamente por 20 rellenos sanitarios que reciben 7 mil 500 toneladas de residuos al día, 35 sitios controlados (que cumplen en un 80 por ciento con normatividad ambiental), donde se vierten casi 3 mil toneladas, mientras que se han identificado al menos 49 sitios no controlados (tiraderos a cielo abierto) que no cumplen con los estándares mínimos de impacto ambiental, donde acaban unas mil 800 toneladas de basura diarias. Esto significa que cerca del 15% de la basura que recibe y procesa nuestra entidad es ilegal.

No hay duda de que el problema se encuentra en que no existen espacios suficientes para albergar los residuos generados por el área metropolitana del Valle de México. Esta situación ha culminado en el hecho de que el 30% de la basura, es decir 5,000 toneladas de residuos diarios, sean arrojados de forma clandestina e insegura en la periferia del área conurbada. En el contexto de desigualdad, exclusión histórica y discriminación estructural que enfrentamos actualmente, este es un problema que, como muchos otros, ha terminado por afectar a los que menos tienen, quienes, limitados por la exclusión y la pobreza, ven disminuidas sus capacidades para influir ante sus autoridades en la clausura de los tiraderos que se ubican cerca de sus viviendas, debiendo soportar los efectos que estos tienen en su salud y bienestar.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

DIP. ISAAC MARTÍN MONTOYA MÁRQUEZ

“2022. Quincentenario de la Fundación de Toluca, Capital del Estado de México.”

Por su parte, la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de México ha reconocido que poco más de 2 mil 500 toneladas de basura diarias no ingresan a los sitios oficiales de disposición final, por lo que se deduce la proliferación de tiraderos clandestinos en terrenos baldíos, barrancas y arroyos. También ha solicitado a las autoridades municipales planes para sanear y manejar vertederos, así como programas de trabajo para la remediación y gestión integral de residuos. Sin embargo, apenas 44 de los 125 municipios han respondido.

La realidad es que este es un problema que se ha desencadenado en los últimos 10 años. Basta una revisión a cualquier buscador de Internet para ubicar que todas las noticias relacionadas con el manejo de la basura en el Estado de México hacen referencia a la denuncia de tiraderos clandestinos en diversos municipios ubicados en el Valle de México, como: Tultitlan, Los Reyes la Paz, Cuautitlán Izcalli, Tlalnepantla, San Antonio la Isla, Zinacantepec, Arenillas Tepatlaxco, Huertas Chacona y San Francisco Chimalpa, Rincón Verde, San Mateo Nopala, Temascalapa y Naucalpan. Por si esto fuera poco, los ayuntamientos de estos municipios han hecho poco para regularizar los basureros a su cargo, argumentado falta de recursos, e incluso han optado por beneficiar a las empresas concesionarias de sitios de disposición final que incumplen con las normas ecológicas.

En el caso particular de Naucalpan de Juárez, hemos logrado constatar la presencia de tiraderos clandestinos, así como el transito constante de camiones repletos de desechos orgánicos, materiales de construcción o residuos peligrosos, que arrojan apenas a unos pasos de las colonias populares ubicadas al poniente del municipio. Por su parte, vecinos naucalpenses se manifestaron en febrero pasado para denunciar la

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Oficina de Gestión
Calle Managua No. 18, Fracc. El Mirador,
Naucalpan de Juárez, México. C.P. 53040
Tels. (722) 2 79 64 00 EXT. 6488

morena

www.legislativoedomex.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

DIP. ISAAC MARTÍN MONTOYA MÁRQUEZ

“2022. Quincentenario de la Fundación de Toluca, Capital del Estado de México.”

existencia de un centenar de tiraderos de basura que operan de forma clandestina, donde arrojan todo tipo de residuos sólidos, industriales y cascajo. Recientemente, autoridades municipales realizaron un censo de tiraderos ubicándolos en las colonias La Cebada, La Palma, Llano de las Flores, El Castillo, San José Poza Honda, La Rosa, El Cobradero, Huertas Chacona y Rincón Verde. Sin embargo, la Procuraduría de Protección al Medio Ambiente del Estado de México (PROPAEM) identificó a inicios de este año la existencia de 25 tiraderos clandestinos en Naucalpan este año, 11 de los cuales fueron clausurados.

La presencia de tiraderos clandestinos de residuos ha provocado graves afectaciones al agua, aire, suelo, flora y fauna, ecosistemas y al drenaje en los municipios, al igual que ha contribuido a la saturación de los sitios de disposición final. También ha impactado en las condiciones socioeconómicas y de seguridad de las colonias y localidades que les rodean pues los olores fétidos no sólo disuaden al comercio, sino que también generan focos de inseguridad e incentivan la generación de empleos informales precarios.

Los tiraderos clandestinos que continúan operando, a pesar de las exigencias ciudadanas y los esfuerzos de las organizaciones y autoridades ambientales, son un reflejo del fracaso de los sistemas de recolección, gestión y disposición de los residuos, así como evidencia del lamentable estado en que se encuentra la política ambiental mexiquense. Cada tiradero compromete al medio ambiente sobre el que se encuentra ubicado, imponiendo sobre éste presiones ecológicas que le es imposible resolver por sí mismo. Además, son causa de la emisión de biogases contaminantes, el adelgazamiento de la capa de ozono, la pérdida de los suelos, de los cuerpos de agua

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Oficina de Gestión
Calle Managua No. 18, Fracc. El Mirador,
Naucalpan de Juárez, México. C.P. 53040
Tels. (722) 2 79 64 00 EXT. 6488

morena

www.legislativoedomex.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

DIP. ISAAC MARTÍN MONTOYA MÁRQUEZ

“2022. Quincentenario de la Fundación de Toluca, Capital del Estado de México.”

y la proliferación de fauna nociva, como ratas, moscas y cucarachas. Peor aún, sus consecuencias se expresan en el deterioro de la salud de las personas y la transmisión de enfermedades. Por esta razón, presentamos la siguiente iniciativa a fin de coadyuvar en el combate de la proliferación de tiraderos clandestinos y áreas de descarga ilegal de residuos sólidos en el Estado de México.

ATENTAMENTE

ISAAC MARTÍN MONTOYA MÁRQUEZ
DIPUTADO REPRESENTANTE

GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

DIP. ANAIS MIRIAM BURGOS
HERNÁNDEZ

DIP. ADRIAN MANUEL GALICIA
SALCEDA

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Oficina de Gestión
Calle Managua No. 18, Fracc. El Mirador,
Naucalpan de Juárez, México. C.P. 53040
Tels. (722) 2 79 64 00 EXT. 6488

morena

www.legislativoedomex.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

DIP. ISAAC MARTÍN MONTOYA MÁRQUEZ

“2022. Quincentenario de la Fundación de Toluca, Capital del Estado de México.”

DIP. ELBA ALDANA DUARTE

DIP. AZUCENA CISNEROS COSS

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ
GONZÁLEZ

DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ

DIP. MARIO ARIEL JUAREZ
RODRÍGUEZ

DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ

DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA

DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ
MARTÍNEZ

DIP. VALENTIN GONZÁLEZ BAUTISTA

DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Oficina de Gestión
Calle Managua No. 18, Fracc. El Mirador,
Naucalpan de Juárez, México. C.P. 53040
Tels. (722) 2 79 64 00 EXT. 6488

morena

www.legislativoedomex.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

DIP. ISAAC MARTÍN MONTOYA MÁRQUEZ

“2022. Quincentenario de la Fundación de Toluca, Capital del Estado de México.”

DIP. YESICA YANET ROJAS
HERNÁNDEZ

DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS

DIP. MARIA DEL ROSARIO ELIZALDE
VAZQUEZ

DIP. ROSA MARÍA ZETINA
GONZÁLEZ

DIP. DANIEL ANDRÉS SIBAJA
GONZÁLEZ

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO

DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA
SÁNCHEZ

DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ
NEMER

DIP. LUZ MA. HERNÁNDEZ
BERMUDEZ

DIP. MAX AGUSTÍN CORREA
HERNÁNDEZ

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Oficina de Gestión
Calle Managua No. 18, Fracc. El Mirador,
Naucalpan de Juárez, México. C.P. 53040
Tels. (722) 2 79 64 00 EXT. 6488

morena

www.legislativoedomex.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

DIP. ISAAC MARTÍN MONTOYA MÁRQUEZ

“2022. Quincentenario de la Fundación de Toluca, Capital del Estado de México.”

DIP. ABRAHAM SARONE CAMPOS

DIP. ALICIA MERCADO MORENO

DIP. LOURDES JEZABEL DELGADO
FLORES

DIP. EDITH MARISOL MERCADO
TORRES

DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ

DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA
ROSA MENDOZA

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Oficina de Gestión
Calle Managua No. 18, Fracc. El Mirador,
Naucalpan de Juárez, México. C.P. 53040
Tels. (722) 2 79 64 00 EXT. 6488

morena

www.legislativoedomex.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

DIP. ISAAC MARTÍN MONTOYA MÁRQUEZ

“2022. Quincentenario de la Fundación de Toluca, Capital del Estado de México.”

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO:

LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma la fracción XXVII y se adiciona una fracción XXVIII, recorriéndose el contenido de la fracción XXVII, del artículo 32 Bis, de la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México**, para quedar como sigue:

Artículo 32 Bis.- ...

I-XXVI...

XXVII. Implementar, en coordinación con la Secretaría de Salud, los gobiernos municipales y autoridades análogas de las entidades federativas, estrategias para la identificación y erradicación de vertederos clandestinos y sitios de disposición ilegal de residuos sólidos.

XXVIII. Las demás que señalen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado.

ARTICULO SEGUNDO. Se reforma la fracción III del artículo 125 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 125.-...

I-II...

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Oficina de Gestión
Calle Managua No. 18, Fracc. El Mirador,
Naucalpan de Juárez, México. C.P. 53040
Tels. (722) 2 79 64 00 EXT. 6488

morena

www.legislativoedomex.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

DIP. ISAAC MARTÍN MONTOYA MÁRQUEZ

“2022. Quincentenario de la Fundación de Toluca, Capital del Estado de México.”

III. Limpia, recolección, segregada, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos, **debiendo emprender acciones para la identificación y prevención de la creación y proliferación de vertederos clandestinos.**

IV-XI...

ARTÍCULO TERCERO. Se adiciona una fracción VIII Bis, al artículo 2.9, se adiciona una fracción XXIII, al artículo 4.5., se adiciona una fracción VI, al artículo 4.6., se adiciona una fracción XVIII, al artículo 4.7. y se adiciona una fracción XVI Bis, del artículo 4.9. del **Código para la Biodiversidad del Estado de México**, para quedar como sigue:

Artículo 2.9.-...

I-VII...

VIII Bis. Trabajar coordinadamente con las autoridades estatales para la implementación de medidas de prevención, identificación y erradicación de vertederos clandestinos.

IX-XXXV...

Artículo 4.5.-...

I-XXII...

XXIII. Vertedero clandestino: Sitio de disposición final y acumulación de residuos que opera sin autorización sanitaria, causando afectaciones a la salud pública y el medio ambiente.

Artículo 4.6.- ...



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

DIP. ISAAC MARTÍN MONTOYA MÁRQUEZ

“2022. Quincentenario de la Fundación de Toluca, Capital del Estado de México.”

I-V...

VI. Integrar inventarios de tiraderos de residuos o sitios donde se han abandonado clandestinamente residuos de diferente índole en el estado, en los cuales se asienten datos acerca de su ubicación, el origen, características y otros elementos de información que sean útiles a las autoridades, para desarrollar medidas tendientes a clausurarlos, evitarlos o reducir riesgos.

Artículo 4.7.- ...

I-XVII...

XVIII. Coadyuvar con las autoridades estatales para identificar y clausurar vertederos clandestinos y áreas de disposición ilegal de residuos.

Artículo 4.9.- ...

I-XVI...

XVI Bis. La implementación de acciones de carácter intersectorial dirigidas a identificar, clausurar e impedir la habilitación de vertederos clandestinos y áreas de disposición ilegal de residuos sólidos, apoyándose de la participación de autoridades municipales y población afectada.

XVII-XIX...

ARTÍCULO CUARTO. Se reforma el inciso j), recorriéndose el contenido de los siguientes, de la fracción X, del artículo 5.15, del **Código Administrativo del Estado de México**, para quedar como sigue:

Artículo 5.15.-...



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

DIP. ISAAC MARTÍN MONTOYA MÁRQUEZ

“2022. Quincentenario de la Fundación de Toluca, Capital del Estado de México.”

I-IX...

X...

a) - i) ...

j) el combate a la creación y proliferación de vertederos clandestinos y áreas de disposición ilegal de residuos sólidos.

k) La prevención, mitigación y resiliencia ante los riesgos y los efectos del cambio climático.

l) La infraestructura y equipamientos de carácter estratégico y de seguridad.

m) La accesibilidad universal y la movilidad.

n) La seguridad pública.

o) Otras acciones que se establezcan o declaren por las autoridades competentes.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el periódico oficial Gaceta del Gobierno.

Lo tendrá entendido el gobernador del Estado haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ____ días del mes de octubre del año 202

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Oficina de Gestión
Calle Managua No. 18, Fracc. El Mirador,
Naucalpan de Juárez, México. C.P. 53040
Tels. (722) 2 79 64 00 EXT. 6488

morena

www.legislativoedomex.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México.”

Toluca de Lerdo, México a 27 de octubre de 2022.

DIPUTADO ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA H. “LXI”
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.
PRESENTE.

Diputada Azucena Cisneros Coss, integrante del Grupo Parlamentario de morena en la LXI Legislatura del Congreso Local, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 y 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57 y 61 fracciones I y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 38 fracción I; 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de este órgano legislativo, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la **Ley de Cultura Cívica para el Estado de México**, con base en los siguientes:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El 5 de febrero de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto mediante el cual se reforman y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, Mejora Regulatoria, Justicia Cívica e Itinerante y Registros Civiles.

Por lo que, a través de esta reforma se doto la facultad al Congreso de la Unión para expedir la ley general que establezca los principios y bases que se deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en el ámbito de su respectiva competencia, en materia de justicia cívica e itinerante, quedo está plasmada en el la fracción XXIX-Z del 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En consecuencia, en fecha 17 de abril de 2018, se emitió la Ley General de Justicia Cívica e Itinerante, la cual tiene por objeto sentar las bases para la organización y funcionamiento de la justicia cívica en las entidades federativas, así como establecer las acciones que deberán llevar a cabo las autoridades de los tres órdenes de gobierno para acercar mecanismos de resolución de conflictos, así como trámites y servicios a poblaciones alejadas, e difícil acceso y zonas marginadas.

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro
Toluca, México, C.P. 50000
Tels. (722) 279 6400 EXT. 6417

morena

www.legislativoedomex.gob.mx

1



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México.”

La mencionada Ley, otorga en su artículo segundo transitorio, ciento ochenta días naturales siguientes a su entrada en vigor, para que entidades federativas emitan o adecuen las leyes en materia de justicia cívica e itinerante.

Mismo término concede el artículo tercero transitorio a los municipios para adecuar la organización y funcionamiento de los órganos encargados de impartir justicia cívica a lo previsto en la Ley General.

Por consiguiente, a mediados de 2018, el Estado de México implemento un proyecto piloto de justicia cívica en los municipios de Toluca, Lerma, Tecámac, Naucalpan y Nezahualcóyotl, logrando la instalación de Juzgados Cívicos en tres de estos municipios, y para finales de 2019 se decidió ampliar el proyecto a todos los municipios del Estado.

De acuerdo al “Análisis Comparativo entre los Municipios Del Estado De México sobre la Implementación Del Modelo Homologado de Justicia Cívica En México”, presentado en marzo de 2021 por la Secretaría de Seguridad del Estado de México, el promedio general de avance en la implementación de Modelo Homologado de Justicia Cívica en la entidad es del 42%.

En el estudio también se observa que 60 municipios se encuentran por arriba del promedio estatal mientras que 53 municipios se encuentran por debajo del promedio estatal, seis municipios no entregaron información y seis más reportaron, sin evidencia, un porcentaje mayor al 80%.

Sin embargo, y a pesar de los avances en justicia cívica, es importante destacar que la falta de valores, la discriminación, la pobreza, la corrupción y la desconfianza en las autoridades, entre otros factores, han generado un desprecio y desdén hacia el cumplimiento de las reglas básicas de convivencia, por lo que los conflictos vecinales se han vuelto más complejos y frecuentes. Siendo necesario darles solución de manera pronta, transparente y expedita, a fin de evitar que los conflictos escalen a conductas delictivas o actos de violencia.

Por lo anterior, es fundamental homologar nuestra normatividad en materia de Justicia Cívica a lo establecido en la Ley General, con el objeto de sentar las bases para la organización y el funcionamiento de la Justicia Cívica.

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro
Toluca, México, C.P. 50000
Tels. (722) 279 6400 EXT. 6417

morena

www.legislativoedomex.gob.mx

2



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México.”

En la presente iniciativa se establece lo siguiente:

- La creación de los Juzgados Cívicos, como la institución encargada de resolver los conflictos entre particulares, vecinales y comunales; y contempla la estructura mínima para su funcionamiento la cual consiste en: un Juez de Justicia Cívica; un Facilitador; un Secretario; un defensor de oficio; un médico; los policías de custodia que se requieran para el desahogo de las funciones del Juzgado; y el personal auxiliar necesario.
- El procedimiento y requisitos para la integración de los Juzgados Cívicos; que para el caso de los jueces, facilitadores y secretarios, deberá realizarse mediante convocatoria pública.
- Los deberes ciudadanos tendientes a garantizar una convivencia armónica y el catálogo de infracciones.
- El procedimiento para la actuación de la Policía Municipal, atendiendo a la circunscripción territorial de cada municipio, en virtud de que son estos elementos quienes detienen y presentan ante el Juez al presunto infractor, cuando presencien la omisión o acción de una infracción, inmediatamente después de haber sido cometida.
- Establece el procedimiento por queja por particulares, en la cual el Juez girará los citatorios respectivos para llevar a cabo la audiencia en la que, por regla general, deberá dictar una resolución.
- Un procedimiento especial para las infracciones cometidas por menores de edad.
- Reconocen los derechos de los infractores.
- La creación de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica, que será la responsable de supervisar el desempeño de los integrantes de los Juzgados Cívicos, proponer estímulos y, en su caso, medidas disciplinarias, a efecto de garantizar el debido funcionamiento de estos juzgados. Asimismo, se encargará de realizar los exámenes de ingreso y organizar los cursos de actualización y profesionalización que les sean impartidos a los integrantes de los Juzgados Cívicos; así como hacer cumplir las determinaciones de los Juzgados Cívicos.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México.”

- Que los Juzgados Cívicos deben privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.
- Que el procedimiento deberá ser oral y que se podrán hacer uso de los medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología que permitan la solución expedita de los conflictos.

El grupo parlamentario de MORENA, reconocemos que la justicia y la cultura cívica son pilares fundamentales de cualquier país democrático, y juegan un papel importante en el día a día de los ciudadanos.

Por lo expuesto, se pone a consideración de este H. Congreso del Estado de México, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación en los siguientes términos:

ATENTAMENTE

DIP. AZUCENA CISNEROS COSS

GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ

**DIP. DANIEL ANDRÉS SIBAJA
GONZÁLEZ**

**DIP. ANAIS MIRIAM BURGOS
HERNÁNDEZ**

**DIP. ADRIAN MANUEL GALICIA
SALCEDA**

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro
Toluca, México, C.P. 50000
Tels. (722) 279 6400 EXT. 6417

morena

www.legislativoedomex.gob.mx

4



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México.”

DIP. ELBA ALDANA DUARTE

DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ
GONZÁLEZ

DIP. MARCO ANTONIO CRUZ
CRUZ

DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ
MARTÍNEZ

DIP. VALENTIN GONZÁLEZ
BAUTISTA

DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ

DIP. YESICA YANET ROJAS
HERNÁNDEZ

DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS

DIP. MARIA DEL ROSARIO
ELIZALDE VAZQUEZ

DIP. ROSA MARÍA ZETINA
GONZÁLEZ

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro
Toluca, México, C.P. 50000
Tels. (722) 279 6400 EXT. 6417

morena

www.legislativoedomex.gob.mx

5



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México.”

DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA

DIP. ISAAC MARTÍN MONTOYA MÁRQUEZ DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER

DIP. LUZ MA. HERNÁNDEZ BERMUDEZ DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ

DIP. ABRAHAM SARONE CAMPOS DIP. ALICIA MERCADO MORENO

DIP. LOURDES JEZABEL DELGADO FLORES DIP. EDITH MARISOL MERCADO TORRES

DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ DIP. MARIO ARIEL JUÁREZ RODRÍGUEZ

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro
Toluca, México, C.P. 50000
Tels. (722) 279 6400 EXT. 6417

morena

www.legislativoedomex.gob.mx

6



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México.”

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO No.-

**LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ÚNICO. Se expide la Ley de Cultura Cívica para el Estado de México.

LEY DE CULTURA CIVICA DEL ESTADO DE MEXICO

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES PRELIMINARES**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés social, por lo que sus disposiciones son de observancia general en todo el Estado y tiene por objeto:

- I. Establecer reglas mínimas de comportamiento cívico;
- II. Garantizar la sana convivencia el respeto a las personas, los bienes públicos y privados;
- III. Determinar las acciones para su cumplimiento;
- IV. Fomentar la cultura de la legalidad que fortalezca la convivencia armónica, la difusión del orden normativo de la ciudad, además del conocimiento de los derechos y obligaciones de la ciudadanía y de las personas servidoras públicas;
- V. La promoción de una cultura de la paz;
- VI. Prevenir que los conflictos escalen a conductas delictivas o actos de violencia;
- VII. Dar solución de manera ágil, transparente y eficiente a conflictos comunitarios;
- VIII. Mejorar la percepción del orden público y de la seguridad; y
- IX. Disminuir la reincidencia en faltas administrativas.

Artículo 2.- Para promover la convivencia armónica de las personas y la preservación del orden público, son principios fundamentales de la Justicia Cívica, los siguientes:

- I. Difusión de la cultura cívica para prevenir conflictos vecinales o comunales;

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro
Toluca, México, C.P. 50000
Tels. (722) 279 6400 EXT. 6417

morena

www.legislativoedomex.gob.mx

7



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México.”

- II. Corresponsabilidad de los ciudadanos;
- III. Respeto a las libertades y derechos de los demás;
- IV. Fomento de la paz social y el sentido de pertenencia a la comunidad;
- V. Cercanía de las autoridades de justicia cívica con grupos vecinales o comunales;
- VI. Prevalencia del diálogo para la resolución de conflictos;
- VII. Privilegiar la resolución del conflicto sobre los formalismos procedimentales;
- VIII. Imparcialidad de las autoridades al resolver un conflicto;
- IX. Fomento de la participación ciudadana para el fortalecimiento de la democracia; y
- X. Capacitación a los cuerpos policiacos en materia de cultura cívica.

Artículo 3. Para efectos de esta ley, se entiende por:

- I. Arresto: La sanción consistente en la privación de la libertad hasta por 36 horas y que deberá cumplirse en lugar distinto a los señalados a la detención de indiciados, procesados o sentenciados, separando los lugares de arresto para varones y mujeres;
- II. Amonestación: La reconvención que el Juez haga al Infractor;
- III. Buen Gobierno: Conjunto de prácticas e instituciones a través de las cuales se ejerce la autoridad para garantizar la implementación efectiva de políticas que promuevan, entre otros, la impartición óptima de la Justicia Cívica, el acercamiento de servicios y la atención de necesidades de las comunidades;
- IV. Conciliación: Procedimiento voluntario por el cual las partes involucradas en una controversia, buscan y construyen una solución a la misma, con la asistencia de uno o más terceros imparciales, denominados facilitadores, quienes proponen alternativas de solución;
- V. Conflicto comunitario: Conflicto vecinal o aquel que deriva de la convivencia entre dos o más personas;
- VI. Conmutar: Acto que realiza el Juez Cívico de sustituir una sanción o infracción por una medida alternativa o trabajo en favor de la comunidad;
- VII. Convenio: Solución consensuada entre las partes y vinculante para las mismas que da por terminado el procedimiento del mecanismo alternativo de solución de controversias, mismo que deberá constar en documento físico o electrónico;
- VIII. Cultura Cívica: Reglas de comportamiento social que permiten una convivencia armónica entre los ciudadanos, en un marco de respeto a la dignidad y tranquilidad de las personas, a la preservación de la seguridad ciudadana y la protección del entorno urbano;
- IX. Cultura de la Legalidad. Conjunto de reglas y valores, adoptados y aplicados por la población y las autoridades, para fomentar la sana convivencia, el respeto a su entorno y la solución pacífica de conflictos;
- X. Dirección: Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica;

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro
Toluca, México, C.P. 50000
Tels. (722) 279 6400 EXT. 6417

morena

www.legislativoedomex.gob.mx

8



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México.”

- XI.** Infracciones o Faltas administrativas: a las conductas que transgreden la sana convivencia comunitaria y actualizan las conductas previstas en el presente reglamento;
- XII.** Infractor: la persona mayor de doce años, que realicen conductas que atenten en contra la dignidad, la tranquilidad, la seguridad ciudadana y el entorno urbano;
- XIII.** Justicia Cívica. Conjunto de procedimientos e instrumentos de buen gobierno orientados a fomentar la Cultura de la Legalidad y a dar solución de forma pronta, transparente y expedita a conflictos comunitarios que genera la convivencia cotidiana en una sociedad democrática;
- XIV.** Justicia itinerante: Conjunto de acciones a cargo de las autoridades estatales y municipales para solucionar de manera inmediata conflictos entre particulares, vecinales y comunales, y acercar trámites y servicios a poblaciones alejadas, de difícil acceso y zonas marginadas;
- XV.** Juzgados Cívicos: Instituciones encargadas de resolver conflictos entre particulares, vecinales y comunales, así como imponer sanciones por infracciones en materia de cultura cívica;
- XVI.** Mecanismos alternativos de solución: Todo procedimiento autocompositivo distinto al jurisdiccional, como la Conciliación, Mediación y Negociación, en el que las partes involucradas en una controversia, solicitan de manera voluntaria la asistencia de un facilitador para llegar a una solución;
- XVII.** Mediación: Procedimiento voluntario por el cual las partes involucradas en una controversia buscan y construyen una solución satisfactoria a la misma, con la asistencia de un tercero imparcial denominado Mediador;
- XVIII.** Multa: La sanción económica que el Juez impone al Infractor;
- XIX.** Negociación: Procedimiento mediante el cual las partes buscan obtener una solución a su controversia entre ellas, sin requerir la ayuda de un facilitador;
- XX.** Ley: Ley de Cultura Cívica del Estado de México;
- XXI.** Re-mediación: Procedimiento posterior a la mediación, que se utiliza cuando el convenio alcanzado en ésta se ha incumplido parcial o totalmente, o cuando surgen nuevas circunstancias que hacen necesario someter el asunto nuevamente a mediación;
- XXII.** Trabajo en favor de la Comunidad: La prestación de servicios voluntarios y honoríficos de orientación, limpieza, conservación, restauración u ornato, en lugares localizados en la circunscripción territorial en que se hubiere cometido la infracción;
- XXIII.** Secretaría: Secretaría de Justicia y Derechos Humanos; y
- XXIV.** UMA: Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley, son considerados como responsables las personas físicas mayores de dieciocho años de edad que vivan o transiten en el Estado.

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro
Toluca, México, C.P. 50000
Tels. (722) 279 6400 EXT. 6417

morena

www.legislativoedomex.gob.mx

9



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México.”

Así mismo, las personas jurídicas que tengan sucursales en el Estado, serán sujetos de la presente Ley, con independencia del domicilio social o fiscal que manifiesten, cuando se realicen actos constitutivos de infracción por su personal.

De igual forma las personas jurídicas no residentes que por cualquier motivo realicen actividades en territorio estatal estarán a lo previsto en el presente Ley Cuando se trate de personas jurídicas será el representante legal de la empresa o apoderado jurídico quien deberá ser citado y comparecer en los términos de la presente Ley, en caso de desacato serán subsidiariamente responsables los socios o accionistas.

Artículo 5.- Se comete infracción cuando la conducta tenga lugar en:

- I. Lugares o espacios públicos de uso común o libre tránsito, como plazas, calles, avenidas, viaductos, calzadas, vías terrestres de comunicación, paseos, jardines, parques o áreas verdes y deportivas;
- II. Inmuebles públicos o privados de acceso público, como mercados, templos, cementerios, centros de recreo, de reunión, deportivos, de espectáculos o cualquier otro análogo;
- III. Inmuebles públicos destinados a la prestación de servicios públicos;
- IV. Inmuebles, espacios y vehículos destinados al servicio público de transporte;
- V. Inmuebles y muebles de propiedad particular, siempre que tengan efectos en la vía, espacios y servicios públicos o se ocasionen molestias a las personas; y
- VI. Lugares de uso común tales como plazas, áreas verdes, jardines, senderos, calles, avenidas interiores y áreas deportivas, de recreo o esparcimiento, que formen parte de los inmuebles sujetos al régimen de propiedad en condominio, conforme a lo dispuesto por la Ley que Regula el régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México.

Artículo 6.- La responsabilidad determinada conforme a esta Ley es autónoma de las consecuencias jurídicas que las conductas pudieran generar en otro ámbito, por lo que en su caso el Juez hará de conocimiento de manera inmediata y por escrito al Ministerio Público cuando, de los hechos de que tenga conocimiento con motivo de sus funciones, pueda constituirse un delito, dejando constancia en el expediente de la comunicación en donde se establezca:

- I. La persona quien recibe la comunicación;
- II. El cargo de la persona que la recibe y adscripción;
- III. La fecha y hora; y

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro
Toluca, México, C.P. 50000
Tels. (722) 279 6400 EXT. 6417

morena

www.legislativodomex.gob.mx

10



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México.”

IV. La relatoría de los hechos posiblemente constitutivos de delito.

Artículo 7.- La aplicación de esta Ley corresponde a:

- I. El Ejecutivo del Estado;
- II. La Secretaría de Justicia y Derechos Humanos;
- III. La Secretaría de Seguridad;
- IV. Los Municipios;
- V. Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica;
- VI. Juzgados.

CAPÍTULO II ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES

Artículo 8.- Corresponde al Ejecutivo del Estado:

- I. Implementar, impulsar y ejecutar, a través de las Secretarías y Dependencias que comprenden la Administración Pública Estatal, las políticas públicas y programas tendientes a la difusión y respeto de los valores y principios cívicos, éticos y morales como formas de una cultura cívica y de la legalidad;
- II. Promover la difusión y respeto de los valores y principios cívicos, éticos y morales como parte de la cultura cívica, a través de campañas de información sobre sus objetivos y alcances y los programas correspondientes; y
- III. Fomentar en el Estado el conocimiento de los derechos y obligaciones, así como de los valores y principios cívicos, éticos y morales a que todo ser humano tiene derecho como forma y parte de la cultura cívica, así como su debido respeto.

Artículo 9.- Corresponde a la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos:

- I. Promover la difusión de la Cultura Cívica a través de campañas de información sobre sus objetivos y procedimientos, profundizando en el conocimiento y observancia de los derechos y obligaciones de la ciudadanía y de los servidores públicos en la materia;
- II. Establecer los lineamientos y criterios de selección y remoción para los cargos de Juez y secretario;
- III. Diseñar los procedimientos para la supervisión, control y evaluación periódicos del personal de los Juzgados, que deberán atender los municipios;
- IV. Emitir los lineamientos para la condonación de las sanciones impuestas por los jueces;

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro
Toluca, México, C.P. 50000
Tels. (722) 279 6400 EXT. 6417

morena

www.legislativoedomex.gob.mx

11



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México.”

- V. Supervisar el funcionamiento de los Juzgados, de manera periódica y constante, en coordinación con los municipios, a fin de que realicen sus funciones conforme a esta Ley y a las disposiciones legales aplicables;
- VI. Diseñar y desarrollar los contenidos del curso propedéutico correspondiente al nombramiento de jueces y secretarios;
- VII. Instrumentar capacitaciones constantes sobre justicia procedimental, tratamiento de grupos vulnerables, conciliación, mediación y procesos restaurativos, dirección de audiencias, entre otros mediante convenios con instituciones académicas;
- VIII. Proponer al Ejecutivo del Estado normas y criterios para mejorar los recursos y funcionamiento de la Justicia Cívica;
- IX. Proponer convenios que contribuyan al mejoramiento de los servicios de los Juzgados, tanto en materia de profesionalización, como de coordinación con otras instancias públicas o privadas, de orden federal o local, en beneficio de toda persona que sea presentada ante el Juzgado;
- X. Establecer acuerdos de colaboración para el mejor ejercicio de las atribuciones establecidas en el presente artículo;
- XI. Integrar el Registro de Infractores;
- XII. Establecer las equivalencias entre los arrestos y el tiempo de realización de las actividades de apoyo a la comunidad;
- XIII. Establecer, con la Secretaría de Seguridad, los mecanismos necesarios para el intercambio de información respecto de las remisiones de infractores, procedimientos iniciados y concluidos, sanciones aplicadas e integración del Registro de Infractores;
- XIV. Asignar el número de Defensores públicos y Peritos que se requieran en los Juzgados Cívicos;
- XV. Ejercitar la facultad que le delegue la persona titular del Ejecutivo del Estado mediante acuerdo publicado en la Gaceta para crear Juzgados especializados; y
- XVI. Las demás facultades que le confiera la Ley.

Artículo 10.- Corresponde a Secretaría de Seguridad y Direcciones de Seguridad Pública o su equivalente:

- I. Prevenir la comisión de infracciones a la normatividad en el territorio Estatal;
- II. Preservar la seguridad ciudadana, el orden público y la tranquilidad de las personas, respetando los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, Tratados Internacionales en los que el Estado mexicano sea parte;
- III. Mantener el orden y la paz social a través de la policía de proximidad in situ;

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro
Toluca, México, C.P. 50000
Tels. (722) 279 6400 EXT. 6417

morena

www.legislativeodomex.gob.mx

12



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México.”

- IV. Dar atención y resolución in situ en conflictos que no requieren la intervención de un facilitador;
- V. Invitar a los ciudadanos a dialogar y a participar en un Mecanismo Alternativo Solución de Controversias, cuando así lo permita la situación;
- VI. Detener y presentar inmediatamente y bajo su más estricta responsabilidad ante el juzgado cívico a los probables infractores, en los términos del artículo 57 de esta Ley;
- VII. Ejecutar las órdenes de presentación que se dicten con motivo del procedimiento que establece esta Ley;
- VIII. Trasladar y custodiar con estricto respeto a los derechos humanos a las personas probables infractoras a los lugares destinados al cumplimiento de arrestos;
- IX. Supervisar y evaluar el desempeño de sus elementos en la aplicación de la presente Ley, considerando el intercambio de información con las autoridades correspondientes;
- X. Incluir en los programas de formación policial, la materia de Cultura Cívica;
- XI. Proveer a sus elementos de los recursos materiales necesarios para la aplicación de la Ley;
- XII. Registrar las detenciones y remisiones de los probables infractores realizadas por los elementos de policía;
- XIII. Auxiliar a los jueces en el ejercicio de sus funciones;
- XIV. Auxiliar, con estricto apego a los protocolos sobre la materia a las áreas de asistencia social en el traslado de las personas que pernoctan en la vía y espacios públicos, a las instituciones públicas y privadas de asistencia social que correspondan;
- XV. Comisionar en cada uno de los turnos de los juzgados, a los elementos de policía necesarios de ambos sexos, para la vigilancia del inmueble y la custodia de los infractores que cumplan con un arresto;
- XVI. Llevar a cabo el Registro de Infracciones al Reglamento de Tránsito del Estado de México, a través de sistemas tecnológicos; y
- XVII. Detener y presentar ante el Juez Cívico a los probables infractores que sean sorprendidos al momento de estar cometiendo la falta administrativa o inmediatamente después.

Artículo 11.- Corresponde a los Municipios:

- I. Nombrar y remover previo proceso de acreditación de la comisión de delito o falta administrativa a los jueces y secretarios de los juzgados cívicos, de acuerdo a los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos;



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México.”

- II. Dotar de espacios físicos, de recursos materiales y financieros para la eficaz operación de los Juzgados, a través de mecanismos de colaboración con la Secretaría de Justicia y derechos Humanos;
- III. Conservar los Juzgados en óptimas condiciones de uso;
- IV. Promover la difusión de la Ley y la participación de las personas ciudadanas en el conocimiento, ejercicio, respeto y cumplimiento de sus derechos y obligaciones;
- V. Impulsar y fomentar políticas públicas tendientes a la difusión de los valores y principios en materia de cultura cívica y de la legalidad;
- VI. Realizar acciones que motiven el respeto, mantenimiento, promoción y fomento de actividades en los espacios públicos en coordinación con la ciudadanía; y
- VII. Llevar a cabo actividades deportivas, artísticas y culturales en espacios públicos en coordinación con la ciudadanía, a fin de fomentar la paz social y el sentido de pertenencia a la comunidad.

Artículo 12.- Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica:

- I. La ejecución de las normas internas de funcionamiento;
- II. La supervisión, control y evaluación de los Juzgados;
- III. Conocer del recurso a que se refiere el artículo 129 de esta Ley;
- IV. Condonar las sanciones impuestas por el Juez;
- V. Rotar periódicamente a los Jueces y secretarios, peritos y auxiliares según las necesidades del servicio;
- VI. Recibir para su guarda y destino correspondiente, los documentos y objetos que le remitan los Juzgados; y
- VII. Las demás funciones que le confiera la Ley y otras disposiciones legales.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LA CULTURA CÍVICA Y DE LA PARTICIPACIÓN VECINAL**

**CAPÍTULO I
DE LA CULTURA CÍVICA**

Artículo 13.- Para la preservación del orden público, la Administración Pública del Estado de México promoverá el desarrollo de una Cultura Cívica, sustentada en los principios de corresponsabilidad, legalidad, solidaridad, honestidad, equidad, tolerancia e identidad, con objeto de:

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro
Toluca, México, C.P. 50000
Tels. (722) 279 6400 EXT. 6417

morena

www.legislativoedomex.gob.mx

14



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México.”

- I. Fomentar la participación activa de las personas en la preservación del orden público, por medio del conocimiento, ejercicio, respeto y cumplimiento de sus derechos y obligaciones;
- II. Orientar sobre las formas para no discriminar a los demás por razones de género, edad, raza, etnia, preferencia sexual, opinión política, condición física, religión, condición social o economía, y por ningún otro motivo; y
- III. Promover el derecho que toda persona tiene a participar en el mejoramiento de su entorno social, procurando:

- a) Promover el respeto de la integridad física y mental de las personas, cualquiera que sea su condición socioeconómica, edad, sexo, religión, orientación o preferencia sexual o grupo étnico;
- b) El respeto al ejercicio de los derechos y libertades de todas las personas;
- c) El buen funcionamiento de los servicios públicos y aquellos privados de acceso público;
- d) La conservación del medio ambiente y de la salubridad general;
- e) El respeto, en beneficio colectivo, del uso y destino de los bienes del dominio público; y
- f) La protección, respeto, mantenimiento, promoción y fomento de actividades deportivas, culturales y expresiones artísticas en los espacios públicos destinados para tales fines.

Artículo 14.- La Cultura Cívica en el Estado de México, que garantiza la convivencia armónica de sus habitantes, se sustenta en los siguientes deberes ciudadanos:

- I. Cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del estado Libre y Soberano de México, las leyes, reglamentos y demás disposiciones que rigen en el Estado de México;
- II. Ejercer los derechos y libertades protegidos en esta Ley y respetar los de los demás;
- III. Brindar trato digno a las personas, respetando la diversidad que caracteriza a la comunidad;
- IV. Ser solidarios con los demás habitantes, especialmente con las personas que están en situación de vulnerabilidad;
- V. Prevenir, anular, o en su caso, reportar a las autoridades competentes, sobre los riesgos contra la integridad física y patrimonial de las personas;
- VI. Permitir la libertad de acción, desplazamiento y disfrute de bienes de dominio público de las personas en vías y espacios públicos;
- VII. Solicitar servicios de urgencias médicas, rescate o policiales, en situaciones de emergencia o desastre;



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México.”

- VIII. Requerir la presencia policial en caso de percatarse de la realización de conductas o de hechos violentos que puedan causar daño a personas o bienes de terceros o que afecten la convivencia social;
- IX. Conservar limpias las vías y espacios públicos; y participar en jornadas de limpieza y mantenimiento de los mismos;
- X. Hacer uso adecuado de los bienes, espacios y servicios públicos conforme a su naturaleza y destino; y a su vez fomentar la promoción de las diversas actividades que ahí se ofrezcan;
- XI. Cuidar el equipamiento y mobiliario urbano, así como los bienes de interés cultural, histórico, urbanístico y arquitectónico del Estado y municipios;
- XII. Contribuir a un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar;
- XIII. Proteger y preservar la flora y fauna en áreas verdes, áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas y suelo de conservación del Estado;
- XIV. Utilizar adecuadamente la estructura vial, así como respetar la señalización vial;
- XV. Mantener en buen estado las construcciones propias, así como reparar las averías o daños de la vivienda o lugar de trabajo que pongan en peligro, perjudiquen o molesten a las personas;
- XVI. Prevenir que los animales domésticos y de compañía causen daño o molestia a las personas;
- XVII. Cumplir las normas de seguridad y prevención contra incendios y demás en materia de protección civil relativas a la seguridad en los espacios públicos, establecimientos comerciales y lugares de acceso público;
- XVIII. Contribuir a generar un ambiente libre de contaminación auditiva que altere la tranquilidad o represente un posible riesgo a la salud de terceros, tratándose de vivienda en régimen de propiedad en condominio;
- XIX. Ejercer sus derechos y libertades sin perturbar el orden y la tranquilidad pública, ni afectar la continuidad del desarrollo normal de las actividades de los demás habitantes;
- XX. Denunciar o dar aviso a las autoridades de la comisión de cualquiera infracción a las leyes, así como de cualquier actividad o hecho que cause daño a terceros o afecte la convivencia;
- XXI. Colaborar con las autoridades cuando éstas lo soliciten y en situaciones de emergencia;
- XXII. Permitir a las autoridades el ejercicio de las funciones previstas en esta Ley y en su caso, colaborar con las mismas o requerir su actuación; y
- XXIII. Participar en los asuntos de interés de su ciudad, pueblo, colonia, barrio y municipio, principalmente en aquellos dirigidos a procurar la seguridad ciudadana; así como en la solución de los problemas comunitarios.

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro
Toluca, México, C.P. 50000
Tels. (722) 279 6400 EXT. 6417

morena

www.legislativoedomex.gob.mx

16



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México.”

Artículo 15.- En materia de Cultura Cívica, a la Administración Pública del Estado de México, en el ámbito de su competencia, le corresponde:

- I. Diseñar y promover los programas necesarios para la plena promoción, difusión, conocimiento y desarrollo de la Cultura Cívica democrática, así como para el fomento de la educación cívica en la comunidad;
- II. Promover programas permanentes para el fortalecimiento de la conciencia cívica a través de los medios de comunicación masiva, así como la plena difusión de los principios y valores de la legalidad;
- III. Promover la incorporación de contenidos cívicos y de la cultura de la legalidad en los diversos ciclos educativos, especialmente en el nivel básico, dando mayor atención a las conductas y a la prevención de las infracciones previstas en esta Ley, apoyándose con programas publicitarios dirigidos especialmente a la niñez;
- IV. Implementar e impulsar a través de todas las áreas de la Administración Pública Estatal las políticas públicas, programas y líneas de acción sobre los valores y principios de la cultura cívica y el pleno conocimiento de los derechos y obligaciones de los ciudadanos y servidores públicos;
- V. Promover los valores de la cultura cívica a través de campañas de información en los medios de comunicación masiva puntualizando sus objetivos y alcances;
- VI. Promover los métodos alternativos de solución de controversias con la intervención de mediadores comunitarios de los Municipios; y
- VII. Preservar y difundir el patrimonio cultural del Estado de México.

Artículo 16.- En el caso de las expresiones artísticas o culturales, éstas deberán tener el permiso correspondiente para el uso del espacio público.

CAPÍTULO II DE LA PARTICIPACIÓN VECINAL

Artículo 17.- A la Administración Pública del Estado de México le corresponde diseñar y promover programas vecinales que impliquen la participación de los vecinos en colaboración con las autoridades competentes para la preservación y conservación del orden público, los cuales tenderán:

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro
Toluca, México, C.P. 50000
Tels. (722) 279 6400 EXT. 6417

morena

www.legislativoedomex.gob.mx

17



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México.”

- I. Procurar el acercamiento entre los jueces cívicos y secretarios y la comunidad de la circunscripción territorial que les corresponda, a fin de propiciar una mayor comprensión y participación en las funciones que desarrollan;
- II. Establecer vínculos permanentes entre la sociedad civil organizada y los habitantes de los municipios para identificar las problemáticas y fenómenos sociales que los aquejan;
- III. Difundir la importancia y trascendencia de la Cultura de la Legalidad;
- IV. Organizar la participación de los habitantes en las actividades tendentes a la prevención del delito y el conocimiento de las faltas administrativas; y
- V. Promover, en el ámbito de su competencia, la difusión de los valores y alcances de la cultura cívica y de la legalidad.

Artículo 18.- Los municipios deberán organizar conjuntamente con los órganos de representación ciudadana, organizaciones de la sociedad civil y/o instituciones educativas, por lo menos en forma trimestral:

- I. Jornadas de limpieza, mantenimiento y conservación de espacios públicos, en las que se incentive la participación ciudadana; y
- II. Talleres, exposiciones, muestras culturales, artísticas y/o deportivas en espacios públicos.

Artículo 19.- Los Jueces participarán activamente en los Consejos Municipales de Seguridad Pública, así como en los programas de Seguridad Pública que promueva la Administración Pública del Estado de México, en los términos que determine la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos.

Artículo 20.- Los Jueces celebrarán reuniones periódicas con los miembros de los órganos de representación ciudadana de la circunscripción territorial que les corresponda, con el propósito de informar lo relacionado con el desempeño de sus funciones, así como para conocer y atender la problemática que específicamente aqueja a los habitantes de esa comunidad, brindando alternativas de solución en los términos de esta Ley.

Las reuniones se realizarán en lugares de acceso público y se podrá invitar a las y los Diputados del Poder Legislativo del Estado. De cada reunión, se elaborará una memoria que será remitida al ayuntamiento municipal y a la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México.”

Artículo 21.- La Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica, integrará mediante convocatoria pública el cuerpo de Colaboradores Comunitarios que voluntaria y gratuitamente brinden apoyo en las funciones de supervisión de los juzgados.

Los Colaboradores Comunitarios serán acreditados por el Ayuntamiento ante las instancias correspondientes; siempre que hayan cubierto los requisitos que dicte la misma.

Artículo 22.- Corresponde a los Colaboradores Comunitarios realizar visitas a las diversas áreas de los Juzgados, sin entorpecer o intervenir en las funciones del personal, con el objeto de detectar necesidades e irregularidades para hacerlo del conocimiento de la Dirección y de los órganos e instancias que ésta determine.

Artículo 23.- Los Jueces y Secretarios, otorgarán las facilidades necesarias para que los Colaboradores Comunitarios debidamente acreditados realicen sus visitas, proporcionándoles acceso a las diversas áreas, así como la información que requieran, siempre que sea procedente de acuerdo a la normatividad vigente y a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**TÍTULO TERCERO
INFRACCIONES, SANCIONES Y DEL TRABAJO A FAVOR DE LA
COMUNIDAD**

**CAPÍTULO I
DE LAS INFRACCIONES**

Artículo 24.- Son infracciones contra la dignidad de las personas:

- I. Vejar, intimidar o maltratar física o verbalmente a cualquier persona;
- II. Coaccionar de cualquier manera a otra persona para realizar alguna conducta que atente contra su voluntad, su libre autodeterminación o represente un trato degradante;
- III. Coartar o atentar contra la privacidad de una persona. En este caso solo procederá la conciliación cuando el probable infractor repare el daño; las partes de común acuerdo fijarán el monto del daño;
- IV. Permitir a personas menores de edad el acceso a lugares a los que expresamente les esté prohibido, así como promover o permitir que estos realicen cualquier actividad en el espacio público, por la que se pretenda obtener un ingreso económico;



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México.”

- V. Propinar a una persona, en forma intencional y fuera de riña, golpes que no le causen lesión;
- VI. Lesionar a una persona siempre y cuando las lesiones que se causen de acuerdo con el dictamen médico tarden en sanar menos de quince días. En este caso solo procederá la conciliación cuando el probable infractor repare el daño; las partes de común acuerdo fijarán el monto del daño;
- VII. Al propietario, poseedor o encargado de un animal que cause lesiones a una persona, que tarden en sanar menos de quince días. En este caso solo procederá la conciliación cuando el probable infractor repare el daño; las partes de común acuerdo fijarán el monto del daño;
- VIII. Condicionar, insultar o intimidar a la mujer, que alimente a una niña o a un niño a través de la lactancia, en las vías y espacios públicos;
- IX. Proferir silbidos o expresiones verbales de connotación sexual a una persona con el propósito de afectar su dignidad;
- X. Realizar la exhibición de órganos sexuales con la intención de molestar o agredir a otra persona; y
- XI. Vejar, intimidar, maltratar físicamente o incitar a la violencia contra un integrante de las instituciones de Seguridad Ciudadana.

La infracción establecida en la fracción I se sancionarán con una multa por el equivalente de 1 a 10 veces la Unidad de Medida o arresto de 6 a 12 horas o trabajo en favor de la comunidad de 3 a 6 horas; las infracciones establecidas en las fracciones II, V, IX y X se sancionarán con multa equivalente de 11 a 40 Unidades de Medida, o arresto de 13 a 24 horas o trabajo en favor de la comunidad de 6 a 12 horas; las infracciones establecidas en las fracciones III, IV, VI, VII y VIII se sancionarán con arresto de 20 a 36 horas o de 10 a 18 horas de trabajo en favor de la comunidad; y la infracción establecida en la fracción IX se sancionarán de 20 y hasta 36 horas, inconvertibles de trabajo en favor de la comunidad;

Artículo 25.- Son infracciones contra la tranquilidad de las personas:

- I. Prestar algún servicio sin que le sea solicitado y coaccionar de cualquier manera a quien lo reciba para obtener un pago por el mismo. La presentación del infractor sólo procederá por queja previa;
- II. Poseer animales sin adoptar las medidas de higiene necesarias que impidan malos olores o la presencia de plagas que ocasionen cualquier molestia a los vecinos;
- III. Producir o causar ruidos por cualquier medio que notoriamente atenten contra la tranquilidad o represente un posible riesgo a la salud;

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro
Toluca, México, C.P. 50000
Tels. (722) 279 6400 EXT. 6417

morena

www.legislativoedomex.gob.mx

20



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México.”

- IV. Impedir el uso de los bienes del dominio público de uso común;
- V. Obstruir con cualquier objeto entradas o salidas de inmuebles sin autorización del propietario o poseedor del mismo;
- VI. Incitar o provocar refirir a una o más personas; y
- VII. Ocupar los accesos de oficinas públicas o sus inmediaciones ofreciendo la realización de trámites que en la misma se proporcionen, sin tener autorización para ello.

Las infracciones establecidas en las fracciones I y II se sancionarán con una multa por el equivalente de 1 a 10 veces la Unidad de Medida o arresto de 6 a 12 horas o trabajo en favor de la comunidad de 3 a 6 horas; las infracciones establecidas en las fracciones III, IV, V y VI se sancionarán con multa equivalente de 11 a 40 Unidades de Medida, o arresto de 13 a 24 horas o trabajo en favor de la comunidad de 6 a 12 horas; y la infracción establecida en la fracción VII se sancionarán con arresto de 20 a 36 horas o de 10 a 18 horas de trabajo en favor de la comunidad.

Artículo 26.- Son infracciones contra la seguridad ciudadana:

- I. Permitir a la persona propietaria o poseedora de un animal que este transite libremente o transitar con él sin adoptar las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con las características particulares del animal, para prevenir posibles ataques a otras personas o animales, así como azuzarlo o no contenerlo;
- II. Impedir o estorbar de cualquier forma el uso de la vía y el espacio público, la libertad de tránsito o de acción de las personas, siempre que no exista permiso ni causa justificada para ello, para estos efectos, se entenderá que existe causa justificada siempre que la obstrucción del uso de la vía pública, de la libertad de tránsito o de acción de las personas sea inevitable y necesaria y no constituya en sí misma un fin, sino un medio razonable de manifestación de las ideas, de expresión artística o cultural de asociación o de reunión pacífica;
- III. Apagar, sin autorización el alumbrado público o afectar algún elemento del mismo que impida su normal funcionamiento;
- IV. Ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados o consumir, ingerir, inhalar o aspirar estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas en lugares públicos, independientemente de los delitos en que se incurra por la posesión de los estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas;
- V. Portar, transportar o usar, sin precaución objetos o sustancias que por su naturaleza sean peligrosas y sin observar, en su caso las disposiciones legales aplicables;
- VI. Elevar aeróstatos sin permiso de la autoridad competente;

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro
Toluca, México, C.P. 50000
Tels. (722) 279 6400 EXT. 6417

morena

www.legislativoedomex.gob.mx

21



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México.”

- VII. Refiir con una o más personas;
- VIII. Llamar o solicitar los servicios de emergencia con fines ociosos que distraigan la prestación de los mismos, que constituyan falsas alarmas de siniestros o que puedan producir o produzcan temor o pánico colectivos, la sanción correspondiente se aplicará al titular o poseedor de la línea telefónica desde la que se haya realizado la llamada; en caso de reincidencia se duplicará la sanción;
- IX. Alterar el orden, arrojar líquidos u objetos, prender fuego o provocar altercados en los eventos o espectáculos públicos o en sus entradas o salidas;
- X. Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos, con precios superiores a los autorizados;
- XI. Tregar bardas, enrejados o cualquier elemento constructivo semejante, para observar el interior de un inmueble ajeno;
- XII. Abstenerse, la persona propietaria de bardar un inmueble sin construcción o no darle el cuidado necesario para mantenerlo libre de plagas o maleza, que puedan ser dañinas para los colindantes;
- XIII. Percutir armas de postas, diábolos, dardos o municiones contra personas o animales;
- XIV. Participar de cualquier manera, organizar o inducir a otros a realizar competencias vehiculares de velocidad en vías públicas;
- XV. Organizar o participar de cualquier manera en peleas de animales, de cualquier forma;
- XVI. Causar daño a un bien mueble o inmueble ajeno, en forma culposa y con motivo del tránsito de vehículos; Obra culposamente el que produce el daño, que no previó siendo previsible o previó confiando en que no se produciría.

Si con los elementos de prueba ofrecidos por las partes al Juez no es posible determinar quién es el responsable del daño causado, no se aplicará multa alguna y en el caso de vehículos estos se devolverán, quedando a salvo los derechos de las partes para hacerlos valer por la vía procedente.

- XVII. Llevar los conductores del servicio de transporte público al interior del vehículo, a personas que los acompañen y que no sean usuarios, que los auxilien en el cobro del pasaje o a invitar a subirse a los usuarios o a distribuirse en la unidad, que obstaculicen el paso a los usuarios.

Las infracciones establecidas en las fracciones I, II y III se sancionarán con multa equivalente de 11 a 40 Unidades de Medida, o arresto de 13 a 24 horas o trabajo en favor de la comunidad de 6 a 12 horas; las infracciones establecidas en las fracciones IV, V, VI, VII, IX, X, XI, XII, XIII, y XVII se sancionarán con una multa equivalente de 21 a 30 Unidades



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México.”

de Medida, o arresto de 25 a 36 horas o trabajo comunitario de 12 a 18 horas; y las infracciones establecidas en las fracciones VIII, XIV, XV Y XVI se sancionarán con arresto de 20 a 36 horas o de 10 a 18 horas de trabajo en favor de la comunidad.

Artículo 27- Son infracciones contra el entorno urbano:

- I. Abstenerse de recoger del espacio público, las heces de un animal de su propiedad o bajo su custodia, así como tirar o abandonar dichos desechos fuera de los contenedores;
- II. Orinar o defecar en los lugares a que se refiere el artículo 5 de esta Ley;
- III. Arrojar, tirar o abandonar en el espacio público animales muertos, desechos, objetos o sustancias;
- IV. Tirar basura en lugares no autorizados;
- V. Dañar, pintar, maltratar, ensuciar o hacer uso indebido de las fachadas de inmuebles públicos o de particulares, sin autorización de éstos, estatuas, monumentos, postes, arbotantes, semáforos, parquímetros, buzones, tomas de agua, señalizaciones viales o de obras, puentes, pasos peatonales, plazas, parques, jardines, elementos de ornato u otros bienes semejantes; el daño a que se refiere esta fracción será competencia del Juez Cívico hasta el valor de 20 veces la Unidad de Medida.

Para el caso de daños a bienes muebles o inmuebles, estatuas o monumentos con valor histórico catalogados por el INAH o el INBA, se aplicarán las sanciones estipuladas en la Ley Federal en la materia.

- VI. Cambiar de cualquier forma, el uso o destino del espacio público, sin la autorización correspondiente;
- VII. Abandonar muebles en áreas o vías públicas;
- VIII. Desperdiciar el agua o impedir su uso a quienes deban tener acceso a ella en tuberías, tanques o tinacos almacenadores, así como utilizar indebidamente los hidrantes públicos, obstruirlos o impedir su uso;
- IX. Colocar en el espacio público enseres o cualquier elemento propio de cualquier establecimiento mercantil, sin la autorización correspondiente;
- X. Arrojar en el espacio público desechos, sustancias peligrosas para la salud de las personas o que despidan olores desagradables;
- XI. Ingresar a zonas señaladas como de acceso restringido en los lugares o inmuebles destinados a servicios públicos, sin la autorización correspondiente o fuera de los horarios establecidos;

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro
Toluca, México, C.P. 50000
Tels. (722) 279 6400 EXT. 6417

morena

www.legislativoedomex.gob.mx

23



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México.”

XII. Cubrir, borrar, pintar, alterar o desprender los letreros, señales, números o letras que identifiquen vías, inmuebles y espacios públicos;

XIII. Pintar, adherir, colgar o fijar anuncios o cualquier tipo de propaganda en elementos del equipamiento urbano, del mobiliario urbano, de ornato o árboles, sin autorización para ello;

XIV. Colocar transitoriamente o fijar en el espacio público, sin autorización para ello, elementos destinados a la venta de productos o prestación de servicios; y

XV. Obstruir o permitir la obstrucción del espacio público con motivo de la instalación, modificación, cambio o mantenimiento de los elementos constitutivos de un anuncio y no exhibir la documentación correspondiente que autorice a realizar dichos trabajos.

Las infracciones establecidas en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII se sancionarán con multa equivalente de 11 a 40 Unidades de Medida, o arresto de 13 a 24 horas o trabajo en favor de la comunidad de 6 a 12 horas; la infracción establecida en la fracción XV se sancionarán con arresto de 20 a 36 horas o de 10 a 18 horas de trabajo en favor de la comunidad; y las infracciones establecidas en las fracciones IX, X, XI, XII, XIII y XIV se sancionarán con una multa equivalente de 21 a 30 Unidades de Medida, o arresto de 25 a 36 horas o trabajo comunitario de 12 a 18 horas.

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

Artículo 28.- Las sanciones aplicables a las infracciones cívicas son:

- I. Amonestación;
- II. Multa;
- III. Arresto; y
- IV. Trabajo en favor de la comunidad.

Si la persona infractora fuese jornalera, obrera o trabajadora, no podrá ser sancionada con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de personas trabajadoras no asalariadas, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

El Juez, dependiendo de la gravedad de la infracción podrá imponer como sanción la amonestación, cuando en el registro del juzgado no existan antecedentes de la persona Infractora.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México.”

Artículo 29.- Sin perjuicio de la obligación de reparar el daño causado que determine la autoridad civil competente, la persona que sea declarada responsable de la conducta prevista en la fracción XVI del artículo 26 y se negare a repararlo, será sancionado con arresto de 20 a 36 horas o de 10 a 18 horas de trabajo en favor de la comunidad; o bien por multa cuya cuantificación deberá estar relacionada con el monto del daño.

Sólo se conmutará el arresto, si además de los requisitos que señala la Ley, cuando la persona conductora responsable acredite su domicilio, en el Estado de México para oír y recibir notificaciones y mencione en su caso, el domicilio de la persona propietaria del vehículo.

Artículo 30.- Las infracciones establecidas en las fracciones V, VI, XII y XIII del artículo 27 de la Ley, el Juez considerará al imponer la sanción la reparación de los daños causados por el infractor como mínimo, así como alguna otra actividad de apoyo a la comunidad de las previstas en esta Ley, conmutando de esa forma el arresto.

Artículo 31.- Cuando una infracción se ejecute con la participación de dos o más personas, a cada una se le aplicará la sanción máxima que para esa infracción señala esta Ley.

Cuando la persona molestada u ofendida sea menor de edad, mujer lactante, persona adulta mayor, persona con discapacidad o personas pertenecientes a las poblaciones callejeras, se aumentará la sanción hasta en una mitad, sin exceder el máximo constitucional y legal establecido, para el caso de la multa.

Artículo 32.- Cuando con una sola conducta se cometan varias infracciones, Juez impondrá la sanción máxima aplicable, pudiendo aumentarse hasta en una mitad más sin que pueda exceder de 36 horas.

Cuando en diversas conductas se cometan varias infracciones, el Juez impondrá la sanción de la que merezca la mayor, pudiendo aumentarse con las sanciones que esta Ley señala para cada una de las infracciones restantes, siempre que tal acumulación no exceda el máximo establecido para el arresto.

Artículo 33.- Cuando las conductas sancionadas por esta Ley sean cometidas en cumplimiento de órdenes emitidas por aquellos de quienes se tenga dependencia laboral o económica, el Juez impondrá la sanción correspondiente y girará el citatorio respectivo a



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México.”

quien hubiese emitido la orden. Tratándose de personas morales, se requerirá la presencia del representante legal y en este caso sólo podrá imponerse como sanción la multa.

Artículo 34.- En todos los casos y para efecto de la individualización de la sanción, el Juez considerará como agravante el estado de ebriedad del infractor o su intoxicación por el consumo de estupefacientes, psicotrópicos o sustancias tóxicas al momento de la comisión de la infracción; pudiéndose aumentar la sanción hasta en una mitad, sin exceder el máximo establecido para el caso del arresto.

Artículo 35.- Se entiende por reincidencia, la comisión de infracciones contenidas en la presente Ley y por dos o más veces, en un período que no exceda de seis meses, en este caso, el infractor no podrá gozar del beneficio de conmutar el arresto por multa. Para la determinación de la reincidencia, el Juez deberá consultar el registro de personas infractoras.

CAPÍTULO III DEL TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD

Artículo 36.- Cuando el infractor acredite de manera fehaciente su identidad y domicilio, podrá solicitar al Juez le sea permitido realizar trabajo en favor de la comunidad a efecto de no cubrir el arresto que se le hubiese impuesto.

El trabajo en favor de la comunidad se desarrollará por un lapso equivalente a la mitad de las horas de arresto que correspondan a la infracción que se hubiere cometido. En ningún caso podrá realizarse dentro de la jornada laboral de la persona infractora.

Artículo 37.- El Juez, valorando las circunstancias personales del infractor, podrá acordar la suspensión de la sanción impuesta y señalar los días, horas y lugares en que se llevarán a cabo el trabajo en favor a la comunidad y, sólo hasta la ejecución de las mismas cancelará la sanción de que se trate.

La Administración Pública del Estado de México y municipal enviará a la Dirección propuestas de trabajo en favor de la comunidad para que sean cumplidas por los infractores, siguiendo los lineamientos y equivalencias de tiempo que ella misma determine.

En todos los casos, el Juez hará del conocimiento del infractor la prerrogativa a que se refiere este artículo.

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro
Toluca, México, C.P. 50000
Tels. (722) 279 6400 EXT. 6417

morena

www.legislativoedomex.gob.mx

26



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México.”

Artículo 38.- Se considera trabajo en favor de la comunidad:

- I. Limpieza, pintura o restauración de centros públicos educativos, de salud o de servicios;
- II. Limpieza, pintura o restauración de los bienes dañados por el infractor o semejantes a los mismos;
- III. Realización de obras de ornato en lugares de uso común;
- IV. Realización de obras de balizamiento, limpia o reforestación en lugares de uso común;
- V. Impartición de pláticas a vecinos o educandos, relacionadas con la convivencia ciudadana o realización de actividades relacionadas con la profesión, oficio u ocupación del infractor;
- VI. Participar en talleres, exposiciones, muestras culturales, artísticas y/o deportivas en espacios públicos que determine el Municipio;
- VII. Asistir a los cursos, terapias, talleres diseñados para corregir su comportamiento, en materias como autoestima, escuela para padres, relación de pareja, cultura de la paz, prevención de las adicciones, prevención de la violencia familiar, equidad de género, cultura vial, y los que determine el Municipio.

Dichas actividades podrán realizarse en las dependencias de la administración pública o en las instituciones educativas, sociales o privadas que determine la Dirección.

VIII. Las demás que determine la Dirección.

Artículo 39.- El trabajo en favor de la comunidad se llevarán a cabo bajo la supervisión de personal de la Secretaría de Seguridad para el caso de las actividades que se desarrollen en las áreas centrales y de los municipios en caso de que las actividades se realicen en la misma, atendiendo a los lineamientos que se emitan para tal efecto.

Los titulares de las áreas de la Administración Pública del Estado de México y de los municipios, proporcionarán los elementos necesarios para la ejecución de las actividades de apoyo a la comunidad y mensualmente harán del conocimiento de la Secretaría los lugares, horarios y actividades que podrán realizarse en términos de este capítulo.

Artículo 40.- En el supuesto de que el infractor no realice el trabajo en favor de la comunidad, el Juez emitirá la orden de presentación a efecto de que la sanción impuesta sea ejecutada de inmediato.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México.”

TITULO CUARTO DE LA JUSTICIA CÍVICA
TITULO CUARTO
DEL PROCEDIMIENTO ANTE LOS JUZGADOS CÍVICOS

CAPITULO I
DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 41.- El procedimiento ante el Juez Cívico se sustanciará bajo los principios de oralidad, publicidad, concentración, contradicción, intermediación, continuidad y economía procesal, y se sustanciará en una sola audiencia.

Artículo 42.- Los procedimientos que se realicen ante los juzgados, se iniciarán con la presentación del probable infractor, por el elemento de policía, con la queja de particulares por la probable comisión de infracciones, por la remisión o a solicitud de otras autoridades que pongan en conocimiento al Juez hechos presuntamente considerados infracciones a esta Ley.

El juez analizará el caso de inmediato y de resultar procedente, se declarará competente e iniciará el procedimiento. En caso contrario, remitirá al probable infractor a la autoridad a la que corresponda conocer del asunto o desechará la queja.

Artículo 43.- El Código Nacional de Procedimiento Penales será de aplicación supletoria a las disposiciones de este título.

Cuando en los procedimientos que establece esta Ley obren pruebas obtenidas por la Instituciones de Seguridad con equipos y sistemas tecnológicos, las mismas se apreciarán y valorarán en términos de la Ley que regula el uso de tecnología de Información y Comunicación para la Seguridad Pública del Estado de México.

Asimismo si la presentación de las pruebas ofrecidas dependiera del acto de alguna autoridad, el juez suspenderá la audiencia y señalará día y hora para la presentación y desahogo de las mismas. En ese caso, el juez requerirá a la autoridad de que se trate para que facilite esas pruebas.

Artículo 44.- Las actuaciones deberán constar por escrito o por sistema informático y permanecerán en el local del Juzgado hasta que la Dirección determine su envío al archivo general para su resguardo.

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro
Toluca, México, C.P. 50000
Tels. (722) 279 6400 EXT. 6417

morena

www.legislativoedomex.gob.mx

28



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México.”

Artículo 45.- Cuando alguna de las partes no hable español o se trate de una persona con discapacidad auditiva y no cuente con traductor o intérprete, se le proporcionará uno de oficio, sin cuya presencia el procedimiento no podrá dar inicio.

Artículo 46.- Si después de iniciada la audiencia, el infractor acepta la responsabilidad en la comisión de la infracción imputada tal y como se le atribuye, el Juez dictará de inmediato su resolución e impondrá la menor de las sanciones para la infracción de que se trate, excepto en los casos previstos en los artículos 31, 32, 34 y 35. Si la Persona Probable Infractora no acepta los cargos, se continuará el procedimiento.

Artículo 47.- Cuando el infractor opte por cumplir la sanción mediante un arresto, el Juez dará intervención al médico para que determine su estado físico y mental antes de que ingrese al área de seguridad.

Artículo 48.- El Juez determinará la sanción aplicable en cada caso concreto, tomando en cuenta la naturaleza y las consecuencias individuales y sociales de la infracción, las condiciones en que ésta se hubiere cometido y las circunstancias personales del infractor, pudiendo solicitar a la Dirección la condonación de la sanción, en los casos en que las especiales circunstancias físicas, psicológicas, económicas y, en general, personales del infractor lo ameriten, de acuerdo a su consideración y a petición expresa del mismo o de persona de su confianza, observando los lineamientos que para tales efectos dicte la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos.

Artículo 49.- Si el infractor fuese jornalero, obrero, o trabajador no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día. Tratándose de personas trabajadoras no asalariadas, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso. Tratándose de personas desempleadas o sin ingresos, la multa máxima será el equivalente a una vez la Unidad de Medida. Los medios para la acreditación de estas condiciones deberán ser indubitables.

Artículo 50.- Al dictar la resolución que determine la responsabilidad del infractor, el juez lo apercibirá para que no reincida, haciéndole saber las consecuencias jurídicas de su conducta en ese caso.

Artículo 51.- El Juez notificará de manera personal e inmediata, la resolución al presunto infractor y al quejoso, si estuviera presente.

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro
Toluca, México, C.P. 50000
Tels. (722) 279 6400 EXT. 6417

morena

www.legislativoedomex.gob.mx

29



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México.”

Artículo 52.- Si el probable infractor resulta no ser responsable de la infracción imputada, el Juez resolverá en ese sentido y le autorizará que se retire.

Si resulta responsable, al notificarle la resolución, el Juez le informará que podrá elegir entre cubrir la multa o cumplir el arresto que le corresponda; si sólo estuviere en posibilidad de pagar parte de la multa, se le recibirá el pago parcial y el Juez le permutará la diferencia por un arresto, en la proporción o porcentaje que corresponda a la parte no cubierta, subsistiendo esta posibilidad durante el tiempo de arresto del infractor.

Artículo 53.- En los casos en que el infractor opte por cumplir el arresto correspondiente, tendrá derecho a cumplirlo en las condiciones necesarias de subsistencia.

Durante el tiempo de cumplimiento del arresto, el infractor podrá ser visitado por sus familiares o por persona de su confianza; así como de representantes de asociaciones u organismos públicos o privados, cuyos objetivos sean de trabajo social y cívico.

Artículo 54.- Para conservar el orden en el Juzgado, el Juez podrá imponer las siguientes correcciones disciplinarias:

- I. Amonestación;
- II. Multa por el equivalente de 1 a 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida vigente; tratándose de personas jornaleras, obreras, trabajadoras no asalariadas, personas desempleadas o sin ingresos, se estará a lo dispuesto por el artículo 49 de esta Ley; y
- III. Arresto hasta por 12 horas.

Artículo 55.- El juez, a fin de hacer cumplir sus órdenes y resoluciones, podrá hacer uso de las siguientes medidas de apremio:

- I. Multa; por el equivalente de 1 a 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida vigente; tratándose de personas jornaleras, obreras, trabajadoras no asalariadas, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso. Tratándose de personas desempleadas o sin ingresos, la multa máxima será el equivalente a una vez la Unidad de Medida. Los medios para la acreditación de estas condiciones deberán ser indubitables;
- II. Arresto, hasta por 12 horas; y
- III. Auxilio de la fuerza pública.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México.”

**CAPITULO II
DEL PROCEDIMIENTO POR PRESENTACIÓN DEL PROBABLE INFRACTOR**

Artículo 56. La acción para el inicio del procedimiento es pública y su ejercicio corresponde a la Dirección de Seguridad Pública o su equivalente.

El procedimiento inicia con la presentación hecha por los elementos de policía del probable infractor ante el Juez Cívico.

Artículo 57.- El policía en servicio detendrá y presentará al probable infractor inmediatamente ante el Juez, en los siguientes casos:

I. Cuando presencien la comisión de la infracción.

Los policías que presencien la comisión de una infracción primeramente amonestarán verbalmente al presunto infractor y lo conminarán a respetar el orden público.

En caso de que el probable infractor desacate la amonestación y la infracción sea considerada grave, el policía procederá a su arresto y presentación ante el Juez Cívico.

II. Cuando sean informados de la comisión de una infracción inmediatamente después de que hubiese sido realizada, o se encuentre en su poder el objeto o instrumento, huellas o indicios que hagan presumir fundadamente su participación en la infracción.

Artículo 58.- Los policías de proximidad in situ que conozcan de los conflictos materia de la presente Ley podrán facilitar la celebración de una negociación.

Artículo 59.- En el caso de la fracción XVI del artículo 26 de la Ley, si las partes involucradas no se ponen de acuerdo en la forma de la reparación del daño, el elemento de la policía remitirá el o los vehículos involucrados al depósito y notificará de los hechos al Juez Cívico. Cuando las partes lleguen a un acuerdo sobre la reparación de los daños antes del inicio del procedimiento, el Juez liberará los vehículos dejando constancia de la voluntad de las partes.

El policía que se abstenga de cumplir con lo dispuesto en este artículo, será sancionado por los órganos de control competentes, en términos de las disposiciones aplicables.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México.”

Cuando un probable infractor sea presentado ante el Juez por una autoridad distinta al elemento de policía, ésta deberá informar por escrito los motivos de la detención y los elementos que permitan identificar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que motivaron la detención.

Artículo 60.- La detención y presentación del probable infractor ante el Juez, constará en una boleta de remisión, la cual contendrá por lo menos los siguientes datos:

- I. Nombre, edad y domicilio del Probable Infractor, así como los datos de los documentos con que los acredite;
- II. Una relación de los hechos que motivaron la detención, describiendo las circunstancias de tiempo, modo, lugar, así como cualquier dato que pudiera contribuir para los fines del procedimiento;
- III. Nombre, domicilio del ofendido o de la persona que hubiere informado de la comisión de la infracción si fuere el caso y datos del documento con que los acredite. Si la detención es por queja, deberán constar las circunstancias de comisión de la infracción y en tal caso no será necesario que la persona quejosa acuda al Juzgado;
- IV. En su caso, la lista de objetos recogidos que tuvieren relación con la probable infracción;
- V. Nombre, número de placa o jerarquía, unidad de adscripción y firma del elemento de policía que hace la presentación, así como en su caso número de vehículo; y
- VI. Los datos del Juzgado Cívico al que se hará la presentación del probable infractor, domicilio y número telefónico.

El policía proporcionará a la quejosa, cuando lo hubiere, una copia de la boleta de remisión e informará inmediatamente a su superior jerárquico de la detención del infractor.

Artículo 61.- En la audiencia, el juez llevará a cabo las siguientes actuaciones:

- I. Dará lectura a la boleta de remisión o en su caso a la queja y si lo considera necesario, solicitará la declaración del Policía. Tratándose de la conducta prevista en la fracción XVI del artículo 26 de la Ley, la declaración del policía será obligatoria y se omitirá mencionar el domicilio del quejoso;
- II. Otorgará el uso de la palabra al probable Infractor, para que formule las manifestaciones que estime convenientes y ofrezca en su descargo, las pruebas de que disponga. Se admitirán como pruebas señaladas en el Código Nacional de Procedimientos Penales;



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México.”

III. Acordará la admisión de las pruebas y las desahogará de inmediato. En el caso de que el probable infractor no presente las pruebas ofrecidas, las mismas serán desechadas en el mismo acto;

IV. Resolverá sobre la responsabilidad del probable infractor. En caso de que le encuentre responsable, explicando los motivos por los cuales tomo dicha decisión;

V. Establecerá la sanción, informando al infractor el derecho que tiene a conmutar la sanción de arresto por pago de la multa proporcional o por actividades de apoyo a la comunidad; y

VI. En el caso de que la Persona Infractora opte por cumplir el arresto establecido, y a criterio del Juez sea remitido al Centro de Detención Municipal, el infractor también podrá realizar el pago proporcional de la multa establecida ante dicho Centro.

Los procedimientos serán desahogados y resueltos de inmediato por el Juez que los hubiere iniciado.

Artículo 62.- Cuando se actualice la conducta prevista en la fracción XVI del artículo 26 de la Ley y después de concluido el procedimiento establecido en este cuerpo normativo, el Juez ordenará la devolución del vehículo conducido por quien resulte responsable de los daños causados, únicamente cuando se firme el convenio respectivo o quede suficientemente garantizada su reparación; y en caso contrario, pondrá a disposición del Ministerio Público el vehículo.

Artículo 63.- El Juez hará del conocimiento del Servicio Público de Localización Telefónica del Estado lo siguiente:

I. Datos de la persona presentada que consten en la boleta de remisión;

II. Lugar en que hubiere sido detenida;

III. Nombre y número de placa del elemento de policía que haya realizado la presentación;

IV. Sanción que se hubiera impuesto, y

V. En su caso, el lugar de ejecución del arresto inmediatamente después de su determinación.

Respecto de aquellos para los que se hubiera determinado tiempo de recuperación para el inicio del procedimiento o que por otras circunstancias no se hubiera iniciado el mismo, se proporcionará la información a que se refieren las fracciones I a III de este artículo.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México.”

Artículo 64.- En tanto se inicia la audiencia, el Juez ordenará que la persona probable infractora sea ubicada en la sección correspondiente, excepción hecha de las personas mayores de 65 años, las que deberán permanecer en la sala de audiencias.

Artículo 65.- Cuando el probable infractor se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas, el Juez ordenará a médico que previó examen que practique, dictamine su estado y señale el plazo probable de recuperación, que será la base para fijar el inicio del procedimiento. En tanto se recupera será ubicado en la sección que corresponda.

Artículo 66.- Tratándose de probables infractores que por su estado físico o mental denoten peligrosidad o intención de evadirse del Juzgado, se les retendrá en el área de seguridad hasta que se inicie la audiencia.

Artículo 67.- Cuando el probable infractor sea una persona con discapacidad, a consideración del médico, el Juez suspenderá el procedimiento y citará a las personas obligadas a la custodia de la persona enferma o persona con discapacidad y a falta de éstos, lo remitirá a las autoridades de salud o instituciones de asistencia social competentes en el Estado de México que deban intervenir, a fin de que se le proporcione la ayuda o asistencia que requiera.

Artículo 68.- Cuando comparezca el infractor ante el Juez, éste le informará del derecho que tiene a comunicarse con la persona que determine para informar el lugar y la situación en la que se encuentra.

Artículo 69.- Si el probable infractor solicita comunicarse con persona que le asista y defienda, el Juez suspenderá el procedimiento, dándole dentro del juzgado las facilidades necesarias y le concederá un plazo que no excederá de dos horas para que se presente su Defensor o persona que le asista. Si ésta no se presenta el Juez le nombrará un Defensor de Oficio o, a solicitud del probable Infractor, éste podrá defenderse por sí misma, salvo que se trate de Personas Menores de Edad o Personas con Discapacidad.

**CAPITULO III
DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA
ADOLESCENTES INFRACTORES E INCAPACES**

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro
Toluca, México, C.P. 50000
Tels. (722) 279 6400 EXT. 6417

morena

www.legislativoedomex.gob.mx

34



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México.”

Artículo 70.- En caso de que el presunto infractor sea un adolescente o padezca una discapacidad mental, el Juez citará a quien detente la custodia o tutela, legal o de hecho en cuya presencia se desarrollará la audiencia y se dictará la resolución.

En caso de que no se presente quien ejerza la patria potestad, la tutela o custodia en un plazo de dos horas, se otorgará una prórroga de cuatro horas. Si al término de la prórroga no asistiera el responsable, el Juez Cívico procederá a dar aviso al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia para que lo asista.

Cuando se trate de un menor de doce años, el menor será entregado de manera inmediata a quien ejerza la patria potestad, la tutela o custodia, sin perjuicio, que en caso de existir algún afectado, puedan presentar queja en los términos de la presente ley para que respondan por los daños o perjuicios ocasionados.

Artículo 71.- En atención a la salvaguarda de su integridad personal y en tanto se desarrolla su audiencia, el adolescente deberá permanecer en la oficina del Juez o en un área especial destinada para adolescentes en el lugar de detención.

Artículo 72.- En caso de que el menor o incapaz requieran asistencia temporal o permanente, el Juez solicitará el apoyo del Sistema de Desarrollo Integral de la Familia Municipal para que a través de esta instancia se determine su adecuada canalización o se realicen los trámites que correspondan.

Artículo 73.- Si los padres, tutores o representantes de los adolescentes, menores o incapaces infractores se presentaren, se les hará una amonestación y serán turnados al Sistema para el Desarrollo Integral la Familia Municipal para que se les informe, oriente y canalice a los programas o instancias adecuadas para el caso en concreto.

Artículo 74.- De no presentarse los representantes o tutores del menor o incapaz infractor, se remitirá directamente al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal o institución de asistencia social para su resguardo.

La amonestación impuesta a los padres, tutores o representantes de los menores, no exime de reparar el daño causado, por lo que deberán conciliar con los afectados mediante la formalización del convenio respectivo para proceder a la reparación del mismo.

CAPÍTULO IV

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro
Toluca, México, C.P. 50000
Tels. (722) 279 6400 EXT. 6417

morena

www.legislativoedomex.gob.mx

35



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México.”

PROCEDIMIENTO POR QUEJA

Artículo 75.- Las personas podrán presentar quejas orales o por escrito ante el Juez, por hechos constitutivos de probables infracciones; que considerará los elementos contenidos en la queja y si lo estima procedente, girará citatorio a la persona quejosa y al infractor.

La queja deberá contener nombre y domicilio de las partes, relación de los hechos motivo de la queja y firma de la persona quejosa; asimismo cuando la persona quejosa lo considere relevante podrá presentar fotografías o videograbaciones relacionadas a la probable infracción, las cuales calificará el Juez y tendrán valor probatorio.

Artículo 76.- El derecho a formular la queja prescribe en quince días naturales, contados a partir de la comisión de la probable infracción. La prescripción se interrumpirá por la formulación de la queja.

Artículo 77.- En caso de que el Juez considere que la queja no contiene elementos suficientes que denoten la posible comisión de una infracción, acordará de inmediato, fundando y motivando la improcedencia; debiendo notificar a la persona quejosa en ese mismo acto. Si no fuere posible en ese momento, dejará constancia del motivo y tendrá un término de tres días para hacerlo.

La resolución a la que se refiere el párrafo anterior, podrá ser revisada a petición de la persona quejosa, para efectos de su confirmación o revocación por la Dirección o ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, a través del recurso de inconformidad que se hará valer dentro de los diez días hábiles siguientes a su notificación.

La Dirección resolverá de plano en un término igual notificando su resolución a la quejosa y al Juez para su cumplimiento.

Artículo 78.- El citatorio será notificado por quien determine el Juez, acompañado por un elemento de la policía y deberá contener, cuando menos, los siguientes elementos:

- I. Escudo del Municipio y folio;
- II. El municipio y el número del Juzgado que corresponda, el domicilio y el teléfono del mismo;
- III. Nombre, edad y domicilio de la persona probable infractora;

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro
Toluca, México, C.P. 50000
Tels. (722) 279 6400 EXT. 6417

morena

www.legislativeodomex.gob.mx

36



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México.”

IV. Una relación de los hechos de comisión de la probable infracción, que comprenda todas y cada una de las circunstancias de tiempo, modo, lugar, así como cualquier dato que pudiera contribuir para los fines del procedimiento;

V. Nombre y domicilio de la persona quejosa;

VI. Fecha y hora de la celebración de la audiencia;

VII. Nombre, cargo y firma de quien notifique, y

VIII. El contenido del artículo 79 y las fracciones VI y VII del artículo 87 de esta Ley.

La persona que lleve a cabo la notificación, recabará el nombre y firma de la persona que reciba el citatorio o la razón correspondiente.

Si el probable infractor fuese menor de edad, la citación se hará a él mismo, por medio de quien ejerza la patria potestad, la custodia o la tutela de derecho o de hecho.

Artículo 79.- En caso de que la persona quejosa no se presentare, se desechará su queja, y si el que no se presentare fuera el infractor, el Juez librará orden de presentación en su contra, turnándola de inmediato a la persona titular de Dirección de Seguridad Municipal, misma que será ejecutada bajo su más estricta responsabilidad, sin exceder de un plazo de 48 horas.

Artículo 80.- Los policías que ejecuten las órdenes de presentación, deberán hacerlo sin demora alguna, haciendo comparecer ante el Juez a los probables infractores a la brevedad posible, observando los principios de actuación a que están obligados.

Artículo 81.- Al iniciar el procedimiento, el Juez verificará que las personas citadas se encuentren presentes; si lo considera necesario dará intervención al médico, quien determinará el estado físico y en su caso, mental de aquéllas.

Asimismo, el Juez verificará que las personas ausentes hayan sido citadas legalmente.

En caso de que haya más de una persona quejosa, deberán nombrar un representante común para efectos de la intervención en el procedimiento.

Artículo 82.- El Juez celebrará en presencia de la persona quejosa y el probable infractor la audiencia de conciliación en la que procurará su avenimiento; de llegarse a éste, se hará constar por escrito el convenio entre las partes.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México.”

En todo momento, a solicitud de las partes o a consideración del Juez, la audiencia se suspenderá por única ocasión; señalándose día y hora para su continuación, que no excederá de los quince días naturales siguientes, debiendo continuarla el Juez que determinó la suspensión.

Artículo 83.- El convenio de conciliación puede tener por objeto:

- I. La reparación del daño; y
- II. No reincidir en conductas que den motivo a un nuevo procedimiento.

En el convenio se establecerá el término para el cumplimiento de lo señalado en la fracción I, así como para los demás acuerdos que asuman las partes.

Cuando el daño se cause con motivo de lo previsto en la fracción XVI del artículo 26 de la Ley, el convenio se elaborará con base en el valor del daño que se establezca en el dictamen en materia de tránsito terrestre emitido por las personas peritos, respetando el principio de autonomía de voluntad de las partes, pero sin que el monto a negociar pueda exceder o sea inferior a un veinte por ciento del valor del daño dictaminado.

Artículo 84.- El Juez podrá remitir a las partes con un facilitador para que intenten solucionar el conflicto que les afecte y en el supuesto de que se alcance un convenio de mediación, lo calificará y en su caso, lo elevará a resolución administrativa.

Artículo 85.- Cuando se produzca incumplimiento de un convenio de mediación comunitaria por dificultades de interpretación del convenio o por causas supervenientes, el Juez remitirá a las personas involucradas con el Facilitador para que se desahogue una re-mediación.

Artículo 86.- A quien incumpla el convenio de conciliación o el de mediación o re-mediación cuando el Juez haya remitido a las partes a ese procedimiento, se le impondrá un arresto de 6 a 24 horas o una multa de 1 a 30 veces la Unidad de Medida.

A partir del incumplimiento del convenio, la persona afectada tendrá 15 días para solicitar que se haga efectivo el apercibimiento. Transcurridos seis meses a partir de la firma del convenio, sólo se procederá por nueva queja que se presentare.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México.”

Artículo 87.- En el caso de que las partes manifestaran su voluntad de no conciliar, se dará por concluida la audiencia de conciliación y se iniciará la audiencia sobre la responsabilidad del probable infractor, en la cual el Juez, en presencia de la persona quejosa y del probable infractor, llevará a cabo las siguientes actuaciones:

- I. Al iniciar el procedimiento, el Juez verificará que las condiciones para que se lleve a cabo la audiencia existan. Asimismo, el Juez verificará que las personas ausentes hayan sido citadas legalmente;
- II. El Juez invitará a las partes a que resuelvan su conflicto por medio de un mecanismo alternativo de solución de controversias, explicándoles en qué consisten. Si ambas partes aceptarán el Juez canalizará a las partes con un facilitador para llevar a cabo dicho. Si las partes se negaran al Mecanismo continuará con la audiencia;
- III. Dará lectura a la queja, la cual podrá ser ampliada por la persona quejosa;
- IV. Otorgará el uso de la palabra al quejoso para que ofrezca las pruebas respectivas;
- V. Otorgará el uso de la palabra al probable infractor o a su defensor, para que formule las manifestaciones que estime convenientes y ofrezca pruebas en su descargo;
- VI. El probable infractor y el quejoso podrán ofrecer las pruebas que consideren pertinentes acompañando todos los elementos materiales, técnicos e informativos necesarios para su desahogo;
- VII. El Juez admitirá y recibirá aquellas pruebas que considere legales y pertinentes de acuerdo al caso concreto. En el caso de que el probable infractor y/o el quejoso no presenten las pruebas ofrecidas, las mismas serán desechadas en el mismo acto.

Se admitirán como pruebas las testimoniales, las fotografías, las videograbaciones y las demás que, a juicio del Juez, sean idóneas en atención a las conductas imputadas por la persona quejosa. Tratándose de daños causados con motivo del tránsito de vehículos, el Juez deberá ordenar en todos los casos la intervención de los peritos en materia de tránsito terrestre.

Cuando la presentación de las pruebas ofrecidas dependiera del acto de alguna autoridad, el juez suspenderá la audiencia, la cual deberá de reanudarse en un plazo de cuarenta y ocho horas, a partir de que las reciba.

En ese caso el juez requerirá a la autoridad de que se trate para que facilite esas pruebas y señalara el plazo para cumplir el requerimiento.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México
Grupo Parlamentario morena

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México.”

VIII. El Juez dará el uso de la voz al Quejoso y al Probable infractor en caso de que quisieren agregar algo;

IX. El juez resolverá en la misma audiencia sobre la responsabilidad del Probable Infractor, explicando a las partes los motivos por los cuales tomo dicha decisión y establecerá la sanción; y

X. Una vez que el Juez haya establecido la sanción, informará al infractor, en caso que proceda, sobre la posibilidad de conmutar la misma y le consultará respecto si quiere acceder a dicha conmutación.

Artículo 88.- En el supuesto de que se libre orden de presentación al presunto infractor y el día de la presentación no estuviere presente la persona quejosa, se llevará a cabo el procedimiento previsto en el artículo 60 de esta Ley y si se encuentra la persona quejosa, se llevará cabo el procedimiento por queja.

Artículo 89.- En el caso de que derivado de un conflicto familiar o conyugal la persona ofendida haga de conocimiento al Juez de hechos contemplados como alguna de las infracciones administrativas previstas en el Título Tercero de esta Ley, éste iniciará el procedimiento correspondiente en caso de ser competente, y dejará a salvo los derechos de cada una de las personas en caso de los hechos puedan constituir un delito.

El Juez canalizará mediante oficio, a las personas involucradas a las instituciones públicas especializadas.

**CAPITULO V
DE LOS DERECHOS**

Artículo 90.- Los ofendidos y quejosos tienen derecho a:

- I. Acceder a la justicia cívica pronta e imparcial;
- II. Ser tratados con respeto e igualdad;
- III. Que sus quejas sean atendidas;
- IV. Ser escuchadas por el Juez;
- V. Ser informados al momento o en máximo en tres días si la queja impuesta no constituye una falta administrativa;
- VI. Que se les reciban las pruebas con las que cuente;
- VII. Que se les repare el daño causado, en los casos que proceda;
- VIII. Recibir orientación jurídica en cualquier momento; y

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro
Toluca, México, C.P. 50000
Tels. (722) 279 6400 EXT. 6417

morena

www.legislativoedomex.gob.mx

40



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México.”

IX. Recibir la asistencia de un intérprete o traductor en caso que no comprenda el idioma español.

Artículo 91.- Los probables infractores tiene derecho a:

- I. Que se le informe en todo momento, los hechos que se le atribuyen y los derechos que le asisten; le sean leídos los derechos contemplados por el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución del Estado Libre y soberano de México;
- II. Que se reconozca su derecho a la presunción de inocencia;
- III. Recibir trato digno;
- IV. Recibir alimentación, agua, asistencia médica y cualesquiera otras atenciones de urgencia durante el cumplimiento o ejecución de su arresto;
- V. Solicitar la conmutación de la pena por trabajo en favor de la comunidad en los casos que proceda;
- VI. Contar con un defensor de su confianza;
- VII. Ser oído en audiencia pública por el Juez;
- VIII. Hacer del conocimiento de un familiar o persona que desee, los motivos de su detención y el lugar en que se hallará bajo custodia en todo momento;
- IX. Recurrir las sanciones impuestas por el Juez, en los términos de esta Ley;
- X. Cumplir su arresto en espacios dignos;
- XI. No recibir sanciones que excedan lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XII. Solicitar la conmutación del arresto por la multa correspondiente en términos de esta Ley; y
- XIII. Las demás que señalen las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO VI MEDIACIÓN COMUNITARIA

Artículo 92.- La mediación comunitaria es un mecanismo no jurisdiccional y voluntario, complementario a la cultura cívica, para gestionar la solución o prevención de conflictos o controversias entre personas, que surgen o pueden suscitarse en una comunidad que comparte valores, intereses o espacios que crean pertenencia, tales como colonias, barrios, unidades habitacionales, unidades o instalaciones deportivas, parques, jardines, mercados públicos y en general el espacio público, en el que una persona tercera imparcial denominada facilitador, les asistirá en el proceso de encontrar soluciones aceptables para



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México.”

todos, y beneficios para la comunidad. El juez podrá dar intervención al facilitador o por decisión voluntaria de las partes.

Artículo 93.- La mediación comunitaria será aplicable en la gestión y prevención de las controversias que surjan o puedan surgir, en los siguientes supuestos:

- I. Cuando se actualice la conducta prevista en el artículo 25 fracción VII de esta Ley, el juez podrá dar intervención de un facilitador en el caso de que las personas involucradas decidan participar en el procedimiento de mediación;
- II. Para prevenir conflictos que puedan surgir en una comunidad por la definición de obras;
- III. En apoyo a las instituciones escolares y para combatir el acoso escolar;
- IV. En apoyo a personas en situación de descuido;
- V. Entre las personas en situación de calle; y
- VI. Cuando se actualicen las conductas previstas en la fracción XVI del artículo 26 de esta Ley, el Juez podrá dar intervención a un facilitador en el caso de que las personas involucradas decidan participar en el procedimiento de mediación.

Artículo 94.- Los acuerdos a los que lleguen las personas mediadas adoptarán la forma de convenio de mediación comunitaria por escrito y deberán contener las siguientes formalidades y requisitos:

- I. Lugar y fecha de la celebración;
- II. Nombre, edad, nacionalidad, estado civil, profesión u ocupación y domicilio de cada una de las personas mediadas;
- III. En el caso de las personas morales, se acompañará como anexo, el documento con el que el la persona apoderada o representante legal de la persona mediada de que se trate, acreditó su personalidad;
- IV. Los antecedentes del conflicto entre las personas mediadas que los llevaron a utilizar la mediación;
- V. Un capítulo de declaraciones, si las personas mediadas lo estiman conveniente;
- VI. Una descripción de las obligaciones de dar, hacer o no hacer que hubieren acordado las personas mediadas; así como el lugar, la forma y el tiempo en que estas deben cumplirse;
- VII. Las firmas o huellas dactilares, en su caso de las personas mediadas;
- VIII. Nombre y firma de la persona actuante como mediadora, para hacer constar que da fe de la celebración del convenio; así como el sello correspondiente; y
- IX. Número o clave del registro.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México.”

Artículo 95.- El convenio se redactará al menos por triplicado, en todo caso se deberá procurar que, con independencia del número de ejemplares, uno sea conservado por el juzgado y cada una de las partes reciba un ejemplar como constancia.

El convenio de mediación comunitaria se someterá a la consideración del Juez, quien en su caso lo elevará a resolución administrativa y tratándose de los supuestos previstos en la fracción XVI del artículo 26 de esta Ley, el convenio respectivo deberá suscribirse en términos del numeral 97 de este ordenamiento, para que surta los efectos señalados.

Los convenios derivados del procedimiento de mediación comunitaria, que se realicen conforme a lo dispuesto en la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México, únicamente por lo que hace al de daño a particulares, serán ejecutados a través de la vía de apremio.

Artículo 96.- En caso de que las partes no acepten someterse a la mediación comunitaria luego de realizada la sesión informativa previa, en la que las personas interesadas son orientadas sobre las ventajas, principios y características de la mediación, establecida en el artículo 30 bis fracción I de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México es obligación del facilitador, sugerir las alternativas pertinentes.

Asimismo, apoyará a las autoridades de los municipios en las negociaciones que se realicen con los vecinos y a las autoridades escolares en la atención de controversias que se susciten en las comunidades escolares, planteando alternativas de solución.

Artículo 97.- El procedimiento de mediación comunitaria se desahogará en un máximo de tres días. En el caso de no arribar a una solución y deseen las partes acudir con el juez, el facilitador las canalizará con el juez a efecto de iniciar el procedimiento que corresponda. El juez determinará lo conducente.

**CAPÍTULO V
PROCEDIMIENTO EN CASOS DE DAÑO CULPOSO CAUSADO CON MOTIVO
DEL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS**

Artículo 98.- Cuando se actualicen las conductas previstas en la fracción XVI del artículo 26 de esta Ley y los involucrados se encuentren ante la presencia del Juez, éste hará de

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro
Toluca, México, C.P. 50000
Tels. (722) 279 6400 EXT. 6417

morena

www.legislativoedomex.gob.mx

43



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México.”

su conocimiento, dejando constancia escrita de ello, los beneficios de utilizar el procedimiento de mediación para conciliar sus intereses; la sanción que puede ser impuesta al responsable de los daños en caso de no llegar a un arreglo; la situación de los vehículos implicados; las actuaciones, alcances y efectos del procedimiento de conciliación; así como los derechos y acciones que en su caso, pueden ejercer ante la autoridad judicial.

Así mismo hará del conocimiento de los involucrados la posibilidad de otorgar fianza para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que surjan por el daño culposo causado con motivo del tránsito de vehículos, para poder disponer de su vehículo.

Artículo 99.- Cuando los involucrados no logren un acuerdo conciliatorio, el Juez iniciará el procedimiento respectivo, de conformidad con:

- I. Tomará la declaración de los conductores involucrados, del oficial de tránsito o policía que conozca de los hechos y en su caso, de los testigos y ajustadores, en los formatos que para el efecto se expidan.
- II. Procederá a dar fe de los vehículos involucrados y de los daños que presenten, detallando en lo posible éstos, además, les tomará fotografías que muestren los daños sufridos, para constancia.
- III. Asegurará de oficio los vehículos involucrados y solamente se levantará el aseguramiento si los propietarios o conductores otorgan garantía bastante a juicio del juez, para garantizar el pago de la reparación de los daños.

En este caso, los vehículos se devolverán a los propietarios o conductores en depósito provisional, quienes deberán resguardarlos en el lugar que expresamente señalen y tendrán la obligación de permitir el acceso para su revisión a los peritos y al personal que señale el Juez, y estará prohibido repararlos, modificarlos, alterarlos o venderlos, teniendo las obligaciones de un depositario civil.

IV. Inmediatamente después dará intervención, dejando constancia escrita de ello, a los peritos en materia de:

- a. Identificación vehicular;
- b. Valuación de daños automotrices;
- c. Tránsito terrestre;
- d. Medicina legal;
- e. Fotografía; y

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro
Toluca, México, C.P. 50000
Tels. (722) 279 6400 EXT. 6417

morena

www.legislativoedomex.gob.mx

44



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México.”

f. Valuación de bienes muebles e inmuebles.

Para estos efectos, el Juez deberá realizar todas las diligencias necesarias y velar para que los peritos estén en condiciones de rendir sus dictámenes. Por lo que, podrá requerir la intervención de peritos de la Fiscalía General de Justicia o del personal académico o de investigación científica o tecnológica de las instituciones de educación superior del Estado, que designen éstas, que puedan desempeñar el cargo de perito.

V. Admitirá y desahogará como pruebas las demás que, a su juicio, sean idóneas en atención a las conductas imputadas por el quejoso.

Cuando alguna de los conductores se niegue a rendir su declaración, se dará preponderancia, para la emisión del dictamen de tránsito terrestre, valoración de las probanzas y emisión de la resolución correspondiente, a las declaraciones rendidas por las demás conductores y testigos de los hechos.

Los peritos en tránsito terrestre, en todos los casos, deberán rendir el dictamen correspondiente.

Artículo 100.- Los peritos rendirán su dictamen ante el juez, en un plazo que no excederá de cuatro horas contadas a partir de que se solicite su intervención, mismo que podrán emitir bajo cualquier medio.

Cuando el número de vehículos implicados sea superior a cuatro, el juez podrá ampliar el plazo para la entrega del dictamen hasta por dos horas.

Si el perito rinde su dictamen fuera de los plazos previstos en este artículo, el juez notificará de esta irregularidad a las autoridades competentes, para los efectos sancionatorios administrativos conducentes, sin afectar la validez del dictamen.

Artículo 101.- El Juez, con la presencia de los involucrados y con base en el dictamen pericial y demás elementos de prueba que tenga a su alcance, celebrará audiencia en la que hará del conocimiento de los conductores el resultado del dictamen, así como el monto de los daños causados, y procurará su avenimiento.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México.”

De considerarlo pertinente, el juez nuevamente instará a los involucrados que acudan al procedimiento de mediación a que se refiere la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México.

Artículo 102.- Cuando los conductores involucrados lleguen a un acuerdo, se hará constar por escrito el convenio respectivo y se eximirá de la imposición de las sanciones a que se refiere el artículo 29 de este ordenamiento, así como el monto de la reparación del daño.

A los conductores que no resulten responsables de los daños, les serán devueltos sus vehículos sin mayor trámite.

Artículo 103.- El convenio que en su caso, suscriban los interesados, ante la presencia del juez, será válido y traerá aparejada ejecución en vía de apremio ante los juzgados civiles del Estado de México, quienes sólo podrán negarse a ordenar su ejecución cuando dicho instrumento tenga un objeto distinto a la reparación del daño.

Para su validez, en todo convenio se hará constar la forma en que se garantice su cumplimiento, a través de alguna de las formas previstas en la ley correspondiente.

TITULO QUINTO DE LOS JUZGADOS CÍVICOS

CAPÍTULO I DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS JUZGADOS CÍVICOS

Artículo 104.- En cada Juzgado actuarán jueces en turnos sucesivos con diverso personal, que cubrirán las veinticuatro horas de todos los días del año.

Artículo 105.- Los juzgados cívicos, contarán como mínimo con la estructura siguiente:

- I. Un Juez de justicia cívica;
- II. Un Secretario;
- III. Un Facilitador;
- IV. Un Defensor de Oficio;
- V. Un Médico;
- VI. Los policías que se requieran para el desahogo de las funciones del Juzgado Cívico; y



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México.”

VII. El personal administrativo que sea necesario para el buen funcionamiento de los juzgados.

Adicionalmente, de conformidad con las necesidades del servicio y la disponibilidad presupuestaria del Municipio, el Juzgado Cívico podrá contar también con:

- a) Uno o más Peritos en materia de tránsito terrestre;
- b) Psicólogo o Trabajador Social;
- c) Uno o más notificadores.

Artículo 106.- En el Juzgado Cívico, se llevarán obligadamente los siguientes Registros digitales y/o físicos:

- I. Registro de Infracciones e infractores, en el que se asentarán por número progresivo los asuntos que se sometan al conocimiento del Juez Cívico;
- II. Registro de correspondencia, en el que se registrará por orden progresivo la entrada y salida de la misma;
- III. Registro de todas aquellas certificaciones que se expidan en el Juzgado;
- IV. Registro y Talonario de multas;
- V. Registro de personas puestas a disposición del Ministerio Público;
- VI. Registro de atención a menores;
- VII. Registro de constancias médicas y dictámenes psicosociales;
- VIII. Registro de citatorios;
- IX. Registro de resoluciones sobre infracciones administrativas;
- X. Registro de cumplimiento de las horas de Trabajo Comunitario y Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana;
- XI. Registro de acuerdos de mediación y conciliación; y
- XII. Registro sobre recursos de inconformidad.

Artículo 107.- Los Juzgados contarán con los espacios físicos siguientes:

- I. Sala de audiencias;
- II. Sección de recuperación de personas en estado de ebriedad o intoxicación;
- III. Sección de Personas Adolescentes;
- IV. Sección médica, y
- V. Área de seguridad.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México.”

Las secciones a que se refieren las fracciones II, III, y V contarán con departamentos separados para hombres y mujeres.

Artículo 108.- Para ser Juez de Justicia Cívica se deben reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Tener por lo menos 24 años de edad;
- III. Ser licenciado en derecho, con cédula profesional expedida por la autoridad correspondiente y tener por lo menos un año de ejercicio profesional;
- IV. No estar purgando penas por delitos dolosos;
- V. No haber sido suspendido o inhabilitado para el desempeño de un cargo público, y
- VI. Acreditar los exámenes y cursos correspondientes.

Artículo 109.- Son atribuciones del Juez de justicia cívica:

- I. Conocer de las infracciones establecidas en esta Ley;
- II. Resolver sobre la responsabilidad de los probables infractores;
- III. Imponer las sanciones correspondientes, consultando el Registro Municipal de Infractores, con el fin de verificar si el infractor es reincidente;
- IV. Ejercer las funciones conciliatorias a que se refiere esta Ley;
- V. Aplicar las sanciones establecidas en esta Ley y otros ordenamientos que así lo determinen;
- VI. Intervenir en los términos de la presente Ley, en conflictos vecinales, familiares o conyugales, con el fin de avenir a las partes o conocer de las infracciones cívicas que se deriven de tales conductas;
- VII. Llevar el control de los expedientes relativos a los asuntos que se ventilen en el Juzgado;
- VIII. Expedir constancias relativas a hechos y documentos contenidos en los expedientes integrados con motivo de los procedimientos de que tenga conocimiento;
- IX. Expedir constancias de hechos a solicitud de particulares, quienes harán las manifestaciones bajo protesta de decir verdad;
- X. Reportar inmediatamente al Servicio Público de Localización Telefónica del Estado de México, la información sobre las personas presentadas, sancionadas, así como las que se encuentren en tiempo de recuperación;
- XI. Informar diariamente a la Dirección y a la Secretaría de sobre los asuntos tratados y las resoluciones que haya dictado;



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México.”

- XII. Solicitar por escrito a las autoridades competentes, el retiro de objetos que estorben la vía pública y la limpia de lugares que deterioren el ambiente y dañen la salud pública a petición de parte;
- XIII. El mando del personal que integra el Juzgado, para los efectos inherentes a su función;
- XIV. Ejecutar la condonación de la sanción;
- XV. Retener y devolver los objetos y valores de los presuntos infractores, o que sean motivo de la controversia, previo recibo que expida. No podrá devolver los objetos que por su naturaleza sean peligrosos o que pongan en riesgo la salud o integridad de las personas, tales como, estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas;
- XVI. Comisionar al personal adscrito al Juzgado Cívico para realizar notificaciones y diligencias;
- XVII. Autorizar y designar la realización de las actividades de apoyo a la comunidad a solicitud del responsable;
- XVIII. Aplicar medidas para mejorar la convivencia cotidiana establecida en esta Ley y otros ordenamientos aplicables a esta materia;
- XIX. Solicitar a los servidores públicos los datos, informes o documentos sobre asuntos de su competencia para mejor proveer; y
- XX. Las demás atribuciones que le confieran esta Ley y otros ordenamientos.

Artículo 110.- Para la aplicación de esta Ley es competente el Juez del lugar donde se haya cometido la infracción.

Artículo 111.- El Juez tomará las medidas necesarias para que los asuntos sometidos a su consideración durante su turno, se terminen dentro del mismo y solamente dejará pendientes de resolución aquéllos que por causas ajenas al juzgado no pueda concluir, lo cual se hará constar en el registro respectivo que firmarán el juez entrante y saliente.

Artículo 112.- El Juez que termina el turno, bajo su estricta responsabilidad, hará entrega física de los asuntos en trámite y de las personas que se encuentren en las áreas del juzgado, al juez entrante, lo que se hará constar en el registro respectivo.

Artículo 113.- El Juez, al iniciar su turno, continuará la tramitación de los asuntos que hayan quedado sin terminar en el turno anterior. Los casos serán atendidos sucesivamente según el orden en que se hayan presentado en el juzgado.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México.”

Artículo 114.- Los jueces estarán obligados a solicitar a los servidores públicos los datos, informes o documentos sobre asuntos de su competencia, para mejor proveer y resolver lo conducente.

Artículo 115.- En el caso de la infracción establecida en la fracción VIII del artículo 26, realizar el requerimiento de información necesaria a las organizaciones públicas o privadas competentes, para identificar al titular de la línea telefónica o aplicaciones y su domicilio.

Artículo 116.- El Juez, dentro del ámbito de su competencia y bajo su estricta responsabilidad, cuidará que se respeten la dignidad y los derechos humanos, por tanto, impedirá todo maltrato, abuso físico o verbal, cualquier tipo de incomunicación, exacción o coacción moral en agravio de las personas presentadas o que comparezcan al juzgado.

Artículo 117.- Para ser Secretario se deben reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Tener por lo menos 24 años de edad;
- III. Ser licenciado en derecho, con cédula profesional expedida por la autoridad correspondiente y tener por lo menos un año de ejercicio profesional;
- IV. No estar purgando penas por delitos dolosos;
- V. No haber sido suspendido o inhabilitado para el desempeño de un cargo público; y
- VI. Acreditar los exámenes y cursos correspondientes.

Artículo 118.- Son facultades del Secretario:

- I. Autorizar con su firma y sello del Juzgado Cívico las actuaciones en que intervenga el Juez en ejercicio de sus funciones;
- II. Certificar y dar fe de las actuaciones que la Ley o el Juez ordenen;
- III. Expedir copias certificadas relacionadas con las actuaciones del Juzgado Cívico;
- IV. Retener y, en su caso, devolver los objetos y valores de los infractores, debiendo elaborar las boletas de registro correspondiente. Las boletas de registro señalarán el nombre del infractor, su situación jurídica, descripción general de los bienes retenidos y, en su caso, el destino o devolución de dichos bienes;
- V. Llevar el control de la correspondencia e integrar y resguardar los expedientes relativos a los procedimientos del Juzgado Cívico;



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México.”

- VI. Reportar inmediatamente al Registro Administrativo de Detenciones, contemplado en el artículo 73 de la Ley del Seguridad del Estado de México, la información sobre personas arrestadas; de igual manera, realizará el reporte en cada cambio de turno;
- VII. Llevar el Registro Municipal de Infractores, puestos a disposición del Juez Cívico; y
- VIII. Las demás facultades y obligaciones que le confiere la presente Ley, el reglamento respectivo y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 119.- Para ser Facilitador de un Juzgado Cívico se deben reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Tener por lo menos 24 años cumplidos;
- III. Ser licenciado en derecho, en psicología, en sociología, en antropología, en trabajo social, o en comunicaciones y contar con título profesional legalmente expedido por la autoridad competente;
- IV. Tener por lo menos un año de ejercicio profesional;
- V. No estar purgando penas por delitos dolosos;
- VI. Acreditar ante la Institución especializada los cursos de capacitación en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias; y
- VII. Estar certificado por el Centro de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado de México.

Artículo 120.- Al facilitador del juzgado cívico le corresponde:

- I. Conducir el procedimiento de mediación o conciliación en forma gratuita, imparcial, transparente, flexible y confidencial;
- II. Propiciar una buena comunicación y comprensión entre las partes;
- III. Cuidar que las partes participen en el procedimiento de manera libre y voluntaria, exentas de coacciones o de influencia alguna;
- IV. Permitir a las partes aportar información relacionada con la controversia;
- V. Evitar demoras o gastos innecesarios en la sustanciación del procedimiento;
- VI. Asegurarse de que los convenios entre las partes estén apegados a la legalidad; y
- VII. Someterse a los programas de capacitación continua y evaluación periódica en los términos de la ley general prevista en el artículo 73, fracción XXIX-A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México.”

El cargo de facilitador es de confianza y será designado y ratificado cada tres años por el Ayuntamiento correspondiente, previa aprobación de un examen de competencias laborales. Los Municipios expedirán los lineamientos para la designación y ratificación de los facilitadores.

El facilitador a que se refiere este apartado, se dedicará a esa función de forma exclusiva por lo que el Municipio evitará que atienda cualquier otra función, ajena al servicio de mediación comunitaria.

Artículo 121.- Serán atribuciones y facultades del Defensor de Oficio, las siguientes:

- I. Representar y asesorar legalmente y gratuitamente al infractor cuando este así lo solicite o no tenga representante de su confianza que haya designado el propio infractor;
- II. Vigilar y salvaguardar que se protejan los derechos humanos del probable infractor;
- III. Supervisar que el procedimiento a que quede sujeto el probable infractor se apegue a la presente Ley, al reglamento respectivo y demás disposiciones legales aplicables;
- IV. Orientar a los familiares de los probables infractores;
- V. Dar seguimiento a las quejas y recursos presentados por los probables infractores;
- VI. Promover todo lo conducente en la defensa de los probables infractores; y
- VII. Las demás facultades y obligaciones que le confiera la presente Ley, el reglamento respectivo y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 122.- Son atribuciones y obligaciones del Médico:

- I. Emitir un certificado de valoración médica de la persona presentada como probable infractor, en el que se determine el estado físico y de salud que presenta determinando si este se encuentra con algún grado de intoxicación por cualquier sustancia;
- II. Prestar la atención médica de emergencia que se requiera;
- III. Solicitar, en caso de que algún detenido presente lesiones o menoscabo en su salud, que por su naturaleza y gravedad requieran de valoración médica especializada, el inmediato traslado de aquél a un centro de atención hospitalaria;
- IV. Llevará un Registro de Certificaciones Médicas;
- V. En general realizar las tareas que, acordes con su profesión, se requieran en los Juzgados Cívicos para su buen funcionamiento; y
- VI. Las demás facultades y obligaciones que le confiera la presente Ley, el reglamento respectivo y demás disposiciones legales aplicables.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México.”

Artículo 123.- Los policías de custodia que se encuentren adscritos a cada Juzgado Cívico, durante sus labores, estarán bajo el mando directo del Juez y les corresponderá:

- I. Realizar funciones de vigilancia en las instalaciones del Juzgado Cívico, a efecto de brindar protección a las personas que en él se encuentren;
- II. Auxiliar a los elementos de policía que hagan presentaciones, en la custodia de los probables infractores, hasta su ingreso en las áreas correspondientes;
- III. Realizar el ingreso y salida material de los probables infractores y de los infractores, de las áreas correspondientes, así como hacer revisión a los mismos para evitar la introducción de objetos que pudieren constituir inminente riesgo a su integridad física;
- IV. Custodiar a los infractores y probables infractores, que se encuentren en las áreas del Juzgado Cívico, debiendo velar por su integridad física; y
- V. Las demás facultades que le confiere la presente Ley, el reglamento respectivo y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 124.- Al personal administrativo que el Ayuntamiento asigne a cada Juzgado Cívico, le corresponde:

- I. Asistir el trabajo de escritorio y archivo que el Juez o el Secretario le designen;
- II. Realizar las notificaciones que el Juez le instruya en los términos de la presente Ley, el reglamento respectivo y demás disposiciones legales aplicables; y
- III. Las demás labores que para el cumplimiento de las funciones del Juzgado Cívico le sean instruidas por el Juez, y las que le confiere la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 125.- Los peritos y los psicólogos que laboren en los Juzgados Cívicos, deberán contar con título y cédula profesional que los faculte para ejercer su profesión.

CAPITULO II DE LA SUPERVISION DE LOS JUZGADOS CÍVICOS

Artículo 126.- Para el debido funcionamiento de los Juzgados Cívicos, los ayuntamientos deberán contar con una Dirección de Justicia Cívica, la cual será responsable de supervisar y vigilar el buen funcionamiento de los Juzgados, el desempeño del personal; y dictará los lineamientos de carácter técnico y jurídico a los que los Jueces Cívicos deberán sujetar su actuación para mejorar este servicio público, además de los que señale el Reglamento de Juzgados Cívicos del Municipio que corresponda.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México.”

Así como proponer estímulos, mejoras en el servicio y, en su caso, medidas disciplinarias a los servidores públicos de los Juzgados Cívicos que no cumplan con lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 127.- La Dirección, en materia de supervisión y vigilancia, le corresponde:

- I. Dictar medidas emergentes para subsanar las irregularidades detectadas en las supervisiones; mediante lineamientos establecidos en el Reglamento;
- II. Tomar conocimiento de las quejas por parte del personal del Juzgado o del público y en general, de los hechos que redunden en demoras, excesos o deficiencias en el despacho de los asuntos que son competencia de los Juzgados;
- III. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes los hechos que puedan dar lugar a responsabilidad penal o administrativa del personal de los Juzgados;
- IV. Habilitar al personal que considere pertinente para realizar supervisiones extraordinarias a los juzgados; y
- V. Determinar el alcance y contenido de las supervisiones extraordinarias.

Las quejas a que se refiere la fracción II serán del conocimiento del Órgano Interno de Control, quien efectuará una investigación y procederá conforme a las disposiciones aplicables.

Para cumplir con la función de supervisión, control y evaluación de los Juzgados, la Dirección contará con personal de apoyo.

Artículo 128.- En la supervisión deberá de verificarse, independientemente de lo que dicte la Secretaría y lo establecido en el Reglamento, cuando menos lo siguiente:

- I. Que exista un estricto control de las boletas con que remitan los policías a las personas probables infractoras;
- II. Que exista total congruencia entre las boletas de remisión presentadas al juzgado y las reportadas por los policías, mediante los mecanismos que determine la Dirección responsable en coordinación con la Dirección de Seguridad Pública o su equivalente;
- III. Que los expedientes de cada uno de los procedimientos iniciados estén integrados con la debida motivación y fundamentación aplicable al caso concreto, y conforme a lo establecido por esta Ley y que la actuación del personal del juzgado cívico se lleve a cabo en cumplimiento de los principios de legalidad y debido proceso;



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México.”

- IV. Que las constancias expedidas por el Juez se refieran a hechos asentados en los registros a su cargo;
- V. Vigilar la integración y actualización permanente de la información contenida en el Registro de Infractores y Medios Alternativos de Solución de Conflictos;
- VI. Vigilar que los datos personales de los infractores se manejen en los términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios;
- VII. Conocer y resolver las inconformidades y quejas planteadas por los usuarios, infractores y personal del Juzgado;
- VIII. Atender y resolver de manera inmediata cualquier asunto derivado de atención que en el ejercicio de sus facultades y atribuciones brinda el personal de los Juzgados;
- IX. Vigilar e inspeccionar que las audiencias que se celebren en los Juzgados Cívicos cumplan con los principios de: oralidad, publicidad, continuidad, imparcialidad, intermediación y concentración;
- X. Verificar que, en el desarrollo de las audiencias celebradas en los Juzgados Cívicos, se respete la integridad de los probables infractores, procurando que: entiendan la razón de su presentación, la importancia del cumplimiento de las reglas de convivencia y de la cultura de la legalidad;
- XI. Que el entero de las multas impuestas se realice en los términos de esta Ley y conforme al procedimiento respectivo;
- XII. Que se exhiba en lugar visible el contenido de los artículos 24, 25, 26 y 27 de esta Ley, así como los datos relativos a los lugares de recepción de quejas relacionadas con el despacho de los asuntos que son competencia del Juez;
- XIII. Que el Juzgado cuenta con los elementos humanos y materiales suficientes para prestar el servicio;
- XIV. Que los informes a que se refiere esta Ley sean presentados en los términos de la misma, y
- XV. Que en todos los procedimientos se respeten los derechos humanos y las garantías constitucionales de los involucrados.

Artículo 129.- Las personas a quienes el Juez hubiere impuesto una corrección disciplinaria o medida de apremio que consideren infundada, se les haya retenido injustificadamente o no se les haya permitido la asistencia de persona de su confianza, defensora o traductora, podrán presentar recurso administrativo de inconformidad ante la Dirección o el juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México.”

Artículo 130.- El recurso podrá formularse en forma oral o mediante un escrito, no estará sujeto a forma especial alguna, y deberá precisarse el acto que se reclama y los motivos de la queja. Si la persona quejosa contare con pruebas documentales, deberá acompañarlas a su escrito, y podrá ofrecer las demás que estime pertinentes, con excepción de la confesional de la autoridad, observando las reglas establecidas en esta Ley y su Reglamento para las pruebas.

Artículo 131.- La Dirección se allegará de las pruebas conducentes y ordenará la práctica de las diligencias tendientes al esclarecimiento de los hechos motivo de la queja, así como los derivados de las supervisiones.

Artículo 132.- En caso de presumirse que el personal del Juzgado actuó con injusticia manifiesta o arbitraria, o violación a las disposiciones de esta Ley y demás disposiciones legales aplicables, la Dirección lo hará del conocimiento a la Contraloría Municipal para que realice las investigaciones y proceda en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales en las que pueda incurrir.

CAPITULO III SELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO

Artículo 133.- Los Ayuntamientos emitirán convocatoria abierta para el concurso de selección de Juez, Secretario y Facilitador de los Juzgados Cívicos, el proceso de selección debe contemplar la evaluación de los conocimientos y habilidades de los aspirantes.

Artículo 134.- El proceso de selección en todo momento asegurará la igualdad laboral, será incluyente y evitará cualquier discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 135.- La Supervisión y seguimiento del concurso estará a cargo de la Consejería Jurídica Municipal o su equivalente.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México.”

Los aspirantes seleccionados serán ratificados por el Ayuntamiento en sesión de cabildo para el ejercicio de sus facultades y atribuciones. Debiendo el Presidente Municipal emitir los nombramientos correspondientes.

El titular de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica será propuesto por el Presidente Municipal ante el Ayuntamiento en sesión de cabildo, para su ratificación y nombramiento.

Artículo 136.- Los servidores públicos asignados a los Juzgados Cívicos, por parte de la administración municipal como médicos y peritos deberán contar con la licencia para ejercer la profesión.

CAPITULO IV DE LOS IMPEDIMENTOS Y EXCUSAS

Artículo 137- Los Jueces y Secretarios están impedidos para conocer de los casos, en los siguientes supuestos:

- I. Tenga un interés personal directo o indirecto en el conflicto;
- II. Tenga interés su cónyuge, sus parientes consanguíneos en línea recta, sin limitación de grado, los colaterales hasta dentro del cuarto y los afines dentro del segundo;
- III. Tenga el funcionario de que se trate, su cónyuge o sus hijos, alguna relación con cualquiera de los interesados, representante legal o abogado patrono, nacida de algún acto religioso o civil, sancionado o respetado por la costumbre;
- IV. Tengan el mismo parentesco dentro del segundo grado, con el representante legal o abogado de cualquiera de las partes;
- V. Sea o haya sido tutor curador o estar o haber estado bajo tutela o curatela de las partes o sus representantes;
- VI. Sea deudor, acreedor, heredero, o legatario de cualquiera de las partes o de sus representantes;
- VII. Exista alguna circunstancia que afecte su imparcialidad; y
- VIII. Las demás que establezca la Ley de la materia.

Artículo 138.- Los Jueces o Secretarios que se encuentren en alguno de los supuestos señalados en el artículo anterior, deberán excusarse de conocer del asunto de inmediato y por escrito que deberá obrar en el expediente correspondiente.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México.”

Artículo 139- Los Jueces o Secretarios deberán abstenerse de representar, patrocinar o constituirse en gestores de alguna de las partes en conflicto y por ningún motivo podrán proporcionar sin autorización expresa de las partes, la información que éstas le hubieren confiado.

En caso contrario de lo dispuesto en este artículo, la Dirección dará vista al Órgano Interno de Control, para que realice las investigaciones y proceda en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales en las que pueda incurrir

Artículo 140.- El trámite de las recusaciones por impedimentos debe realizarse de acuerdo con las siguientes reglas:

- I. La solicitud de recusación deberá presentarse ante la Dirección de Justicia Cívica, por escrito y bajo protesta de decir verdad;
- II. El escrito con el que se promueva la recusación deberá contener los hechos en los que basa su solicitud y las pruebas que los acrediten;
- III. El proceso de recusación suspende el procedimiento hasta su resolución;
- IV. La Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica decidirá de manera inmediata sobre el impedimento, y resolverá de plano con los elementos que tenga para ello;
- V. En el caso que resulte procedente la recusación, se amonestará al servidor público por una sola ocasión si ello no afecta el derecho de los ciudadanos; y
- VI. En los casos en que el Juez o Secretario resulte reincidente al no excusarse de conocer de un asunto del que se encuentra impedido, se dará vista al Órgano de Control Interno para que determine lo que en derecho corresponda.

TÍTULO SÉPTIMO REGISTRO DE INFRACTORES

CAPÍTULO I

Artículo 141- El Registro de Infractores contendrá la información de las personas que hubieran sido sancionadas por la comisión de las infracciones a que se refiere esta Ley y se integrará con los siguientes datos:

- I. Nombre, domicilio, sexo;
- II. Infracciones cometidas;

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro
Toluca, México, C.P. 50000
Tels. (722) 279 6400 EXT. 6417

morena

www.legislativoedomex.gob.mx

58



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México.”

- III. Lugares de comisión de la infracción;
- IV. Sanciones impuestas y, en su caso, lugares de cumplimiento del arresto;
- V. Realización de actividades de apoyo a la comunidad, y
- VI. Fotografía de la Persona Infractora.

Los datos para la integración del registro serán incorporados al mismo por el Juez; al efecto, en cada Juzgado se instalará el equipo informático necesario.

Artículo 142- El Registro de Infractores será de consulta obligatoria para los Jueces a efecto de obtener los elementos necesarios para motivar la aplicación de sanciones.

Artículo 143- El Registro de Infractores estará a cargo de la Secretaria de Justicia y Derechos Humanos y sólo se proporcionará información de los registros que consten en el mismo, cuando exista mandamiento de autoridad competente que funde y motive su requerimiento.

Artículo 144- La información contenida en el Registro de Infractores tendrá por objeto contar con una base de datos que permita establecer los antecedentes de infracciones cometidas por una persona, para determinar su reincidencia, el cómputo de horas cumplidas como trabajo a favor de la comunidad, el diseño de las estrategias y acciones tendientes a la preservación del orden y la tranquilidad pública en el Estado de México, así como la instrumentación de programas de desarrollo social y de prevención de adicciones.

Artículo 145- Con el fin de asegurar las condiciones de seguridad sobre manejo y acceso a la información del Registro de Infractores, los responsables de inscribir y los de proporcionar la información deberán tener claves confidenciales a fin de que quede debida constancia de cualquier movimiento de asientos, consultas y otorgamiento de información.

**TITULO OCTAVO
DE LOS INFORMES Y ESTADÍSTICA
CAPITULO ÚNICO**

Artículo 146.- La Administración Pública Estatal y Municipal, a través de las autoridades competentes y, atendiendo al principio de rendición de cuentas, emitirán anualmente un informe sobre las acciones y políticas emprendidas en materia de cultura y justicia cívica.

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro
Toluca, México, C.P. 50000
Tels. (722) 279 6400 EXT. 6417

morena

www.legislativoedomex.gob.mx

59



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México
Grupo Parlamentario morena

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México.”

El informe deberá incluir datos estadísticos que muestren el trabajo realizado por los Juzgados Cívicos, el número de asuntos atendidos, así como el número de asuntos que fueron mediados, conciliados y resueltos por el Juez.

La información contenida en los informes servirá de base para que los municipios en coordinación con el Gobierno del Estado de México midan el desempeño de los Juzgados Cívicos a fin de mejorar las acciones y política en la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

CUARTO. La Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, emitirá los lineamientos necesarios para la organización e implementación de los Juzgados Cívicos, dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

QUINTO. Los Municipios deberán adecuar la organización y funcionamiento de los órganos encargados de impartir justicia cívica a lo previsto en esta Ley, en un plazo que no podrá exceder de los ciento ochenta días, a partir de entrada en vigor del presente Decreto, debiendo enviar un informe a la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos y al Poder Legislativo del Estado de México.

SEXTO. El Gobierno del Estado y Municipios deberán prever en sus respectivos presupuestos la elaboración y distribución de material formativo en materia de cultura cívica.

Lo tendrá entendido el Gobernador haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

Plaza Hidalgo S/N Col. Centro
Toluca, México, C.P. 50000
Tels. (722) 279 6400 EXT. 6417

morena

www.legislativoedomex.gob.mx

60



DIP. FRANCISCO JAVIER SANTOS ARREOLA
 “2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del estado de México”.

Toluca de Lerdo, México, a 27 de octubre de 2022

**DIP. ENRIQUE JACOB ROCHA
 PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
 H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO MÉXICO
 P R E S E N T E.**

Con fundamento en los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 56, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 78, 79, 81 y 90 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 68, 72 y 74, 147 bis inciso f) del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y con base en los principios universales de interdependencia, universalidad, progresividad, por propio derecho, los que suscriben Diputado Francisco Javier Santos Arreola y Diputado Enrique Vargas del Villar, e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, someto a la consideración de esta Honorable Legislatura, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XXXVII, al artículo 69 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, al igual que se adiciona la fracción XXXVII, y sus incisos del a) al c) del artículo 13 A del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México,** conforme al siguiente:

Planteamiento del problema:

La legislación y el marco jurídico, no debe ni pueden ser estáticos, sino que, como cualquier otra disposición normativa, requieren adecuarse a la realidad social, histórica y política que deviene de los adelantos científicos y tecnológicos que se suceden en la sociedad, por lo cual exige la implementación de un sistema que permita su modificación, cuando el legislador así lo perciba pertinente.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
 Toluca, México, C. P. 50000
 Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



LegislativoEdomex.gob.mx



DIP. FRANCISCO JAVIER SANTOS ARREOLA

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del estado de México”.

En aras de la modernidad, también se adecuan los supuestos jurídicos derivados del orden constitucional, ya sea por medio de reformas a los ordenamientos jurídicos existentes o por medio de la creación de nuevos ordenamientos.

El principio de seguridad jurídica que emana del artículo 16 constitucional, sostiene la idea de que el gobierno solo puede actuar conforme a lo que expresamente se le faculta en la Ley, debiendo, circunscribir su actuación a lo plasmado en las leyes respectivas que le confieren en su ámbito de validez, la facultad de ejercitar las acciones correspondientes que conforme al Derecho le son asignadas.

En nuestro sistema republicano federal, las entidades que forman parte de la federación gozan de autonomía para tomar decisiones de gobierno en el ámbito de su competencia. Sin embargo, en virtud del pacto federal, las normas locales deben de estar en completa concordancia con las federales a efecto de conservar su validez y vigencia, lo cual viene a constituir la **armonización normativa**.¹ Bajo estos razonamientos, este trabajo parlamentario plantea la creación de una nueva Comisión Ordinaria en la Cámara de Diputados del Estado Libre y Soberano de México denominada **Comisión de Armonización Normativa**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El sistema jurídico mexicano tiene su génesis directa y jerárquicamente en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que de acuerdo a una investigación realizada por el Instituto Belisario Domínguez², desde el 5 de febrero de 1917 hasta el 27 de agosto de 2018, ha sufrido 707 reformas.

¹ https://www.senado.gob.mx/BMO/index_htm_files/Armonizacion_normativa.pdf

² http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/4193/Nota33_ReformasConstitucionales.pdf?sequence=1&isAllowed=y



DIP. FRANCISCO JAVIER SANTOS ARREOLA

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del estado de México”.

Simultáneamente en el estudio que lleva por nombre “Las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, escrito por Cesar Alejandro Giles Navarro, en sus conclusiones nos brinda una información relevadora y es que, de acuerdo a las reformas suscitadas, *el texto constitucional es cinco veces más extenso que el aprobado por el Constituyente de 1917, al pasar de 21,783 a 111,783 palabras (incluyendo artículos transitorios)*³.

Demuestra que las reformas son perniciosas en cuanto a la letra de la carta magna, y es muy posible que el espíritu de ley suprema ya este mutilado en demasía, máxime cuando las reformas constitucionales son la vía predilecta del presidente en turno para poder generar las condiciones jurídicas en búsqueda de la legalidad que es un epifenómeno de la legitimidad.

Aunque no toda reforma constitucional se perfila para servir a su promotor, encontramos la excepción pública el 10 de junio del 2011, en materia de derechos humanos modificando 11 artículos constitucionales y generando 9 artículos transitorios; estableciendo un precedente y un consecuente de constitucionalización de los derechos humanos y de los tratados internacionales, a efecto de que todas las autoridades promuevan, respeten, protejan y garanticen los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.⁴

Asimismo, se redimensiona la supremacía constitucional con dicha reforma. Existe una tesis aislada de la Novena Época⁵, que resulta muy ilustrativa para entender la prevalencia de la carta magna:

³ Ídem

⁴ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_280521.pdf

⁵ <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/172650>



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIP. FRANCISCO JAVIER SANTOS ARREOLA

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del estado de México”.

TRATADOS INTERNACIONALES. SON PARTE INTEGRANTE DE LA LEY SUPREMA DE LA UNIÓN Y SE UBICAN JERÁRQUICAMENTE POR ENCIMA DE LAS LEYES GENERALES, FEDERALES Y LOCALES. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL.

La interpretación sistemática del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos permite identificar la existencia de un orden jurídico superior, de carácter nacional, integrado por la Constitución Federal, los tratados internacionales y las leyes generales. Asimismo, a partir de dicha interpretación, armonizada con los principios de derecho internacional dispersos en el texto constitucional, así como con las normas y premisas fundamentales de esa rama del derecho, se concluye que los tratados internacionales se ubican jerárquicamente abajo de la Constitución Federal y por encima de las leyes generales, federales y locales, en la medida en que el Estado Mexicano al suscribirlos, de conformidad con lo dispuesto en la Convención de Viena Sobre el Derecho de los Tratados entre los Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales y, además, atendiendo al principio fundamental de derecho internacional consuetudinario "pacta sunt servanda", contrae libremente obligaciones frente a la comunidad internacional que no pueden ser desconocidas invocando normas de derecho interno y cuyo incumplimiento supone, por lo demás, una responsabilidad de carácter internacional.

En pocas palabras esta postura permite visibilizar que la supremacía constitucional es tripartita, en primera instancia nuestro máximo ordenamiento, en segunda instancia los tratados internacionales y en última instancia, pero no menos importante las leyes generales. Válgase el símil del principio general del derecho “lo accesorio sigue la suerte de lo principal”, que de manera figurativa embona perfectamente en el proceso de armonización normativa.

Invoco distintos instrumentos internacionales, para evidenciar que el proceso de armonización normativa se realiza con cierta unidad, muestra de ello tenemos la Convención sobre los Derechos del Niño⁶, en su artículo 4 dice:

Artículo 4

⁶ <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>



DIP. FRANCISCO JAVIER SANTOS ARREOLA

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del estado de México”.

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.

Tenemos también la Convención Interamericana Sobre Desaparición Forzada de Personas⁷, que en su artículo III, dispone:

ARTICULO III

Los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales, las medidas legislativas que fueren necesarias para tipificar como delito la desaparición forzada de personas, y a imponerle una pena apropiada que tenga en cuenta su extrema gravedad. Dicho delito será considerado como continuado o permanente mientras no se establezca el destino o paradero de la víctima.

Dispongo de un último ejemplo, sobre la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra las Personas con Discapacidad⁸, que fija lo siguiente:

ARTÍCULO V

1. Los Estados parte promoverán, en la medida en que sea compatible con sus respectivas legislaciones nacionales, la participación de representantes de organizaciones de personas con discapacidad, organizaciones no gubernamentales que trabajan en este campo o, si no existieren dichas organizaciones, personas con discapacidad, en la elaboración, ejecución y evaluación de medidas y políticas para aplicar la presente Convención.

Concluidas las verbigracias, podemos decir, que los instrumentos internacionales, fraguan el proceso de armonización normativa, ya que desde el momento en que México, ratifica los mismos es porque ya se cuenta con un proyecto *ex profeso*, para iniciar legislativamente hablando el proceso multicitado.

⁷ <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-60.html>

⁸ <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-65.html>





DIP. FRANCISCO JAVIER SANTOS ARREOLA

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del estado de México”.

Por otra parte, el pronunciamiento del máximo tribunal, permite interpretar a las leyes generales dentro del proceso de armonización, mismas que se entiende en base al artículo 73, fracción XXI, segundo párrafo que dispone:

Artículo 73. El Congreso tiene facultad⁹:

XXI. Para expedir:

Las leyes generales contemplarán también la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios;

Derivado de ello se entiende que las leyes generales, son disposiciones jurídicas en donde inciden válidamente todos los 3 órdenes de gobiernos, y que constituyen una excepción a la cláusula residual del artículo 124, el que dicta:

Artículo 124. Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias¹⁰.

Observada la excepción, es importante precisar que todas las leyes generales dispongan en un artículo transitorio la obligación para que las legislaturas armonicen sus ordenamientos en relación con la ley expedida, dicho de otro modo, se generan cláusulas de apertura que deben colmarse por congresos estatales, teniendo así un ejemplo en la disposición transitoria cuarta de la Ley General de Archivos¹¹, que dicta:

⁹ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_280521.pdf

¹⁰ Ídem

¹¹ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGA_150618.pdf



DIP. FRANCISCO JAVIER SANTOS ARREOLA
 “2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del estado de México”.

Cuarto. En un plazo de un año, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, las legislaturas de cada entidad federativa, deberán armonizar sus ordenamientos relacionados con la presente Ley.

Otro ejemplo se encuentra en la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas¹², en su disposición sexta transitoria, el cual dice:

Sexto. Los congresos estatales analizarán, de acuerdo con sus especificidades etnolingüísticas, la debida adecuación de las leyes correspondientes de conformidad con lo establecido en esta ley.

Sirva este último, ejemplo de la Ley General de Víctimas¹³, que, en su disposición segunda transitoria, determina:

SEGUNDO. - Para efectos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 21 de la Ley General de Víctimas, el Congreso de la Unión, las legislaturas locales y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, contarán con un plazo de un año contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a la legislación que corresponda.

Mostrado y demostrado que las leyes generales con diferentes expresiones lingüísticas ordenan a los congresos locales realizar sus respectivos ajustes bajo el nombre de adecuaciones, homologaciones o armonizaciones, siendo esta última expresión la más recurrente dentro del discurso parlamentario. Por ello es necesario determinar que se entiende por armonización.

¹² http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/257_200618.pdf

¹³ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV_200521.pdf



DIP. FRANCISCO JAVIER SANTOS ARREOLA

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del estado de México”.

Ahora bien, de acuerdo a una voz autorizada en temas parlamentarios como es la del Dr. Arturo Garita Alonso, nos permitimos transcribir los párrafos de su texto “Armonización Normativa¹⁴”, para clarificar y precisar sobre el tema.

Si definimos a la armonización como un proceso por el cual “las barreras entre los sistemas jurídicos tienden a desaparecer y los sistemas jurídicos van incorporando normas comunes o similares. Es un proceso que se da a distintos niveles, en diferentes campos del derecho y regidos por distintas pautas y principios. Este proceso se desarrolla en estadios: parte de la aceptación de institutos, luego se van acercando las soluciones hasta finalmente quedar limitadas las diferencias a los aspectos técnicos. La última fase sería la adopción de normas comunes, sobre la base de proyectos de unificación.

El autor distingue entre armonización legislativa y armonización normativa, el primero lo entiende:

La armonización legislativa tiene como principales características la búsqueda de coincidencia entre la normatividad contenida en un tratado internacional y la normatividad interna de los países miembros del tratado, toda vez que dichos tratados se llevan a cabo entre entes jurídicos independientes que tienen territorio, cultura, pueblo y gobiernos independientes unos de otros.

La armonización legislativa se puede dividir en dos grandes rubros:

¹⁴ https://www.senado.gob.mx/BMO/index_htm_files/Armonizacion_normativa.pdf



DIP. FRANCISCO JAVIER SANTOS ARREOLA

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del estado de México”.

Armonización Legislativa Federal: Es aquella que realiza el Poder Legislativo Federal y que tiene como finalidad homologar las disposiciones federales, según corresponda, con los tratados internacionales de los que México forma parte, con el fin de evitar conflictos dentro del sistema jurídico nacional.

Armonización Legislativa Local: Es aquella que realiza el Poder Legislativo de los Estados Federados, con la finalidad de homologar las disposiciones propias del Estado, a efecto de que se cumpla, conforme a derecho, con lo dispuesto en los tratados internacionales suscritos por el Presidente de la República, aprobados por el Senado.

Se advierte que el proceso de armonización se gesta desde el ámbito del derecho internacional hasta el derecho interno, generando un efecto de cascada. En segundo momento el autor, argumenta cuál es la expresión adecuada para usar en lo que respecta a la armonización:

Cuando se analiza el tema de la armonización legislativa ha surgido en innumerables ocasiones la polémica respecto a cuál es la denominación adecuada, siendo la denominación correcta: armonización normativa “toda vez que en el proceso legislativo no sólo participan Diputados y Senadores, sino que también se encuentra involucrado, de manera directa, el Poder Ejecutivo en etapas que comprenden.

La integración o armonización normativa tiene como características principales, la estandarización de las normas jurídicas, que produzca la certeza y el entendimiento del sistema jurídico y la simplificación normativa, que facilite el cumplimiento de las normas.



DIP. FRANCISCO JAVIER SANTOS ARREOLA

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del estado de México”.

Asimismo, pueden distinguirse diversos tipos de armonización normativa, siendo estos los siguientes:

Armonización constitucional: Es el “proceso por el cual las Constituciones locales se llegan a asemejar unas a las otras, conservando su identidad propia como Constituciones locales.”

Armonización de leyes locales: Se refiere al “proceso por el cual, las leyes locales en una materia determinada se llegan a asemejar a las leyes de otras entidades federadas, al tiempo que conservan su identidad propia como leyes locales.

Armonización jerárquica: Es la que realizan los poderes legislativos locales, a efecto de que las leyes locales concuerden en su contenido y dirección con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes Federales.

Armonización jurisprudencial: Es aquella que se sustenta en las resoluciones judiciales que emiten nuestros máximos tribunales, en donde se busca encontrar la homologación de los criterios de los órganos jurisdiccionales, entendiéndola como: “el proceso por el cual la interpretación judicial en un Estado miembro se llega a asemejar a la interpretación judicial de otras entidades federadas.”

Conforme a lo aludido, queda con meridiana claridad explicado el uso correcto y debido de la expresión armonización normativa, al igual que sus implicaciones tanto de forma y fondo. Coincidimos que el tema de armonización va surgiendo con mayor fuerza a medida que nuestro sistema jurídico tiende a realizar reconocimientos de derechos con el carácter de humanos y constitucionales.



DIP. FRANCISCO JAVIER SANTOS ARREOLA

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del estado de México”.

Con esto queremos decir que a la par del proceso de reconocimiento se da el proceso de armonización o viceversa, los cuales trabajan en perfecta sinergia, el cual desencadena distintos actos jurídicos, uno de ellos es el imponer una obligación jurídica a las legislaturas locales, pero que pasa si los congresos son omisos con los plazos establecidos.

Sucede que las asambleas configuran plenamente la omisión legislativa, pero que son estas omisiones, para discurrir sobre la materia es prudente invocar una tesis aislada de la Décima Época¹⁵, por parte de nuestro paladín de la Constitución, expresando lo siguiente:

OMISIÓN LEGISLATIVA. NOTAS DISTINTIVAS.

La omisión legislativa es la falta de desarrollo por parte del Poder Legislativo, durante un tiempo excesivo, de aquellas normas de obligatoria y concreta realización, de forma que impide la eficaz aplicación del texto constitucional; esto es, incumple con el desarrollo de determinadas cláusulas constitucionales a fin de tornarlas operativas y esto sucede cuando el silencio del legislador altera el contenido normativo o provoca situaciones contrarias a la Constitución. De ello, se deduce que la nota distintiva de dicha figura jurídica consiste en que la norma constitucional preceptiva ordena practicar determinado acto o actividad en las condiciones que establezca, pero el destinatario no lo hace en los términos exigidos, ni en tiempo hábil; así, la omisión legislativa no se reduce a un simple no hacer, sino que presupone una exigencia constitucional de acción y una inacción cualificada. Lo anterior responde a que, para hacer efectivos los derechos fundamentales, existen dos principios a colmar, el primero llamado de legalidad que, en tratándose de ciertos derechos fundamentales, especialmente los sociales, exige que ciertas prestaciones sean impuestas como obligaciones a los poderes públicos y no abandonadas al arbitrio administrativo, por lo que legislativamente es necesario se colmen sus presupuestos vinculantes e identifiquen con claridad los órganos y procedimientos; y, el segundo, es el jurisdiccional, imponiendo que las lesiones a los derechos fundamentales deben ser justiciables y reparadas, especialmente cuando se incide en el núcleo esencial de los derechos, o se desatiende el mínimo vital que debe ser protegido y garantizado. En suma, es necesario que para obtener la efectividad de los derechos fundamentales se disponga de acciones judiciales conducentes a que sean aplicables y exigibles jurídicamente, lo que requiere de una normativa jurídica adecuada.

¹⁵ <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2005198>





DIP. FRANCISCO JAVIER SANTOS ARREOLA

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del estado de México”.

Se distingue que la omisión legislativa es el incumplimiento por parte de los congresos a realizar determinado acto preceptuado en disposiciones transitorias, a fin de dar cabal cumplimiento a ello. Pero sucede que el destinatario no lo hace en el plazo determinado ni el modo establecido. Quien ya realiza un trabajo respecto a la armonización normativa es la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), mediante una plataforma de seguimiento a la Armonización Normativa de los Derechos Humanos¹⁶, que tiene como objetivo:

- *Presentar un panorama sobre la recepción de las normas del Derecho Internacional de los derechos humanos en nuestro país.*
- *Construir una herramienta de trabajo y consulta útil, que permita obtener información en diferentes niveles: nacional, por entidad federativa y por disposición normativa.*
- *Impulsar el proceso de armonización normativa en que se encuentra inmerso nuestro país, al ofrecer una visión general sobre su estado de avance.*

Siendo la Comisión de momento la única autoridad que realice este seguimiento de recepción, reconocimiento y armonización en materia de derechos humanos dentro del territorio mexicano. Pero en donde quedan los trabajos de los parlamentos de las entidades federativas, por dar el debido seguimiento al proceso de armonización.

Tenemos de breve data en nuestro congreso una comisión ordinaria, creada a fines de la “LX” Legislatura, que tenía el carácter de transitoria y paso a ser ordinaria. Hablamos pues de la Comisión Para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Femicidio y Desaparición, que en su inciso e) de la fracción XXXVI

¹⁶ <https://armonizacion.cndh.org.mx/>



DIP. FRANCISCO JAVIER SANTOS ARREOLA

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del estado de México”.

del artículo 13 A del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México¹⁷, aborda el tema de armonización

e.- Del proceso de armonización de las leyes relacionadas con el problema de la desaparición forzada y desaparición de personas por particulares;

La comisión invocada sentó precedente legislativo, al permitir por un lado que una comisión transitoria pasara a ser una comisión permanente, como también sentó las bases para que existiera otra posibilidad jurídica de creación de comisión legislativa. En razón de que el artículo 68 en su último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México¹⁸, se alude para efectos de discernimiento:

La Asamblea podrá determinar la creación de otras comisiones legislativas, así como fijar el número de sus integrantes, de acuerdo con las necesidades institucionales de la Legislatura. En la asignación de presidencias de las comisiones legislativas y comités, se procurará la paridad de género, de tal manera que los Grupos Parlamentarios no pierdan su representación plural y proporcional en ellas.

Queda evidenciado tajantemente la regla de creación de las comisiones, al determinar que asamblea, es decir el pleno integrado por los 75 diputados, en función y de acuerdo a las necesidades institucionales de la legislatura. El Grupo Parlamentario del PAN, se acoge al nuevo método de creación de la comisión parlamentarios y propone crear la Comisión de Armonización Normativa, en aras de dar plena observancia a lo mandato por el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹⁷ <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/rgl/vig/rglvig111.pdf>

¹⁸ <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/lev/vig/levvig021.pdf>



DIP. FRANCISCO JAVIER SANTOS ARREOLA

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del estado de México”.

En razón de las consideraciones de *jure* y de *facto invocadas*, me permito a efecto de colmar las omisiones legislativas y estar en sintonía con el proceso de armonización normativa, poner en alto a nuestro Congreso Mexiquense para que sea el primero congreso respecto de otros Congresos que cuenten con la Comisión Legislativa de Armonización Normativa.

ATENTAMENTE

DIP. FRANCISCO JAVIER SANTOS ARREOLA

DIP. ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



LegislativoEdomex.gob.mx



DIP. FRANCISCO JAVIER SANTOS ARREOLA
 “2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del estado de México”.

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO _____

LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. -: Se adiciona la fracción XXXVII, al artículo 69 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 69.- ...:

I al XXXVI. ...

XXXVII. Comisión de Armonización Normativa.

...

ARTÍCULO SEGUNDO. -: Se adiciona la fracción XXXVII, y sus incisos del a) del del artículo 13 A del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

I al XXXVI. ...

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
 Toluca, México, C. P. 50000
 Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



LegislativoEdomex.gob.mx



DIP. FRANCISCO JAVIER SANTOS ARREOLA

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del estado de México”.

XXXVII. La Comisión de Armonización Normativa, conocerá de forma transversal de los temas, las iniciativas y los trabajos legislativos que se citan de manera enunciativa, más no limitativa, siguientes:

a.- De las iniciativas de ley, decreto o acuerdo relacionados con la armonización normativa.

b.-De proponer proyectos relativos a la adición o creación de nuevas disposiciones jurídicas que se determinen por leyes generales.

c- Los demás asuntos que se le asignen en la Legislatura, en la Diputación Permanente o en la Junta de Coordinación Política.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los _____ días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



LegislativoEdomex.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México ”

Toluca de Lerdo, México; a 27 de Octubre del 2022.

**DIPUTADO ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO
DE MÉXICO
PRESENTE.**

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y artículo 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; por su digno conducto, **el suscrito Diputado Sergio García Sosa del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo**, someto a la elevada consideración de esta Asamblea, la presente Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma el artículo 245 Bis, del Código Penal del Estado de México del Estado de México, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La seguridad pública es una función a cargo del Estado y los Municipios, de forma institucional tiene como objeto salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública; comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, así como la investigación y la persecución de los delitos, por medio de sus instituciones de Jurisdiccionales, todas se deben regir por los principios de legalidad, objetividad, profesionalismo, rectitud, eficiencia, honradez y respeto a los derechos humanos.



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México ”

La comisión de los delitos siempre se realizan con la utilización de armas de fuego: alrededor de 62% de los homicidios dolosos son cometidos con ellas. Asimismo, se observa que a mayor número de armas en circulación, mayores son los índices de violencia. Además de las armas, existen algunos otros detonadores de la violencia letal tal como el consumo de drogas y alcohol.

Por tal motivo es necesario contar con cuerpos policiacos legítimamente constituidos, que vigilen y garanticen los derechos e intereses de cada una de las personas que vivan y transiten por nuestro Estado, ya que los policías recurren a la fuerza para protegerse a sí mismos y a terceros constantemente, arriesgando en todo momento su vida.

Con esta incertidumbre viven las personas que trabajan en las instituciones de seguridad pública día a día provocando que su profesión sea una de las más peligrosas, esto nos pone a reflexionar ya que además de padecer de tal flagelo, este sector de servidores públicos también sufre un constante menosprecio de la sociedad al no valorar tan loable labor para beneficio de la colectividad.

El Estado de México, hoy en día vive un conflicto que daña gravemente a los miembros de la sociedad, se reconoce que las medidas normativas y operativas han sido insuficientes para resolver este conflicto.

Que es “El homicidio y los atentados en contra de servidores públicos de las instituciones de Seguridad Pública, procuración o administración de justicia. Se vive un Estado de alarma por este delito de grave importancia.



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México ”

Se piensa que los criminales no se detienen ante las consecuencias actuales de sus actos, dicho de otra forma, las sanciones no han sido suficientes para castigar a los delincuentes, de esta manera se exalta la necesidad de aplicar penas eficaces y de gran fortaleza, pues las existentes no son ejemplares, por ello la necesidad de instaurar una pena que inhiba y castigue a cualquier persona que atente contra la vida de estos servidores Públicos.

Hasta el 2 de julio del 2022, a nivel nacional asesinaron a 210 policías. El Estado de México ocupa la segunda posición en ataques a policías con 34 víctimas.

Esto refleja que en el país, diariamente asesinaron a por lo menos un policía, considerando que estamos en el décimo mes del 2022, según cifras de la organización civil Causa en Común.

Claro ejemplo lo hemos vivido en los meses que van de este año, en los cuales con datos del Secretariado Ejecutivo de Seguridad Pública, por lo menos se han perpetrado ataques a servidores públicos de seguridad y procuración de justicia en al menos 18 ocasiones, lo cual habla de casi 2 casos por mes.

En el 37% de los casos, el desenlace ha sido mortal, y los elementos en pleno cumplimiento de su labor han perdido la vida, el restante 63% han logrado sobrevivir, pero muchos con múltiples lesiones e incluso pérdidas de miembros y alteraciones en su calidad de vida.

Recordando el fatídico 18 de marzo del 2021, en donde una agresión en contra de policías estatales y agentes ministeriales en el municipio de Coatepec Harinas, Estado de México, dejó al menos 13 muertos y tres heridos.



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México ”

Los policías de la Secretaría de Seguridad del Estado de México viajaban a bordo de patrullas y una camioneta, acompañados de los agentes de la Fiscalía, cuando presuntamente fueron emboscados por vehículos desconocidos. De acuerdo con los reportes, un segundo enfrentamiento continuó en el municipio de Almoloya de Alquisiras en el que se habla de un saldo de cuatro muertos.

El pasado 04 de mayo un grupo armado atacó a balazos la sede de la Fiscalía del Estado de México en el municipio de Sultepec, en el sur de la entidad, puerta de entrada a la región de Tierra Caliente. Es el cuarto ataque contra inmuebles o agentes de la dependencia en poco más de un año.

El 17 de julio, en Tultepec, 2 oficiales de seguridad pública fueron lesionados, mientras que uno más perdió la vida al frustrar el robo a un cuentahabiente, en dicho acto se logró asegurar a 2 personas que participaron en dicho robo, siendo uno de ellos el asesino del agente de seguridad.

El pasado martes, 23 de agosto de 2022, la Fiscalía General de Justicia del Estado de México (FGJEM) confirmó el deceso de un policía municipal de Teoloyucan tras ser baleado junto con su compañera de turno, en el lugar de la agresión fue localizado el cuerpo sin vida de un policía de 39 años de edad, cuya identidad no fue revelada por las autoridades, mientras que otra policía de 38 años de edad fue localizada también gravemente herida, ambas víctimas de agresión por arma de fuego.

De esta manera los ataques en contra de los elementos de seguridad y procuración de justicia en la entidad han ido en incremento, estas acciones laceran y ponen en peligro su actuar cotidiano, pues los grupos delictivos actúan sin miramientos y en ocasiones con alevosía y ventaja, como se documentan en los casos anteriores.



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México ”

De esta manera, con la presente iniciativa, se pretende que con la modificación de las penalidades, todo aquel que atente contra el personal de seguridad, piense en el actuar y sobre todo considere que las penas por dicha acción serán ejemplares y mayores, pues si bien se tiene documentado que en la mayoría de los casos, se logra detener a un importante número de personas que atentan contra los elementos de seguridad, las penas en si son mínimas, y no dejan un precedente que permita hacer un escarmiento en los criminales.

Datos emitidos por el Secretariado de seguridad pública, detallan que en la entidad las penas por ataque a los cuerpos policiales y de procuración de justicia son de las más bajas, encontrándose entre 6 meses y 3 años como máximo, sin importar la gravedad de las lesiones que se profieren al personal de seguridad, pues en estados como Guanajuato, Sinaloa o Veracruz, las penas van de 3 a 8 años.

De esta manera, resulta necesario establecer medidas que promuevan el castigo a todos aquellos que atenten contra la integridad del personal de seguridad y procuración de justicia de nuestra entidad.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la elevada consideración la presente iniciativa, para que de considerarlo pertinente sea aprobada en sus terminos.

**ATENTAMENTE
DIPUTADO SERGIO GARCÍA SOSA
PROPONENTE**



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

GRUPO PARLIAMENTARIO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México ”

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO

LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO UNICO: Se reforma el artículo 245 Bis, del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 245 Bis.- La penalidad se agravará hasta en una mitad de lo establecido en la fracción II del artículo 242 de este Código, cuando el delito de homicidio calificado sea cometido en contra de servidores públicos de las instituciones de seguridad pública, procuración o administración de justicia, al ejercer lícitamente sus funciones, con motivo de ellas o por el hecho de pertenecer a una corporación policiaca. Tratándose de lesiones calificadas se aplicará hasta **el doble** de las penas previstas en la fracción VI del artículo 238 de este Código.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo de la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 27 días del mes de Octubre del año 2022.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

Toluca de Lerdo, Méx., a 27 de octubre de 2022.

CC. DIPUTADAS Y DUPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE

Y SOBERANO DE MÉXICO.

P R E S E N T E S

En el ejercicio de las facultades que nos confieren lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada María Elida Castelán Mondragón y Diputada Viridiana Fuentes Cruz**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 273 BIS del Código Penal del Estado de México**, en materia de violación adyacente, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia sexual, en cada una de sus modalidades, debe ser reconocida y tipificada como delitos que vulneran la integridad y dignidad humana. De ahí que aquellas prácticas que constituyen una conducta violenta hacia la libertad y autodeterminación sexual, y que aún no están contenidas en nuestro Código Penal, deban ser incorporadas de inmediato para establecer una sanción legal proporcional a la falta cometida. De esta forma, estaremos reduciendo la baraja de actos que, aun cuando atentan y laceran los derechos sexuales y reproductivos, se mantienen en el limbo de la impunidad.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

Un ejemplo de ello lo encontramos con el "Stealthing", que implica la remoción del preservativo sin consentimiento de la pareja mientras se mantiene una relación sexual. Sin embargo, es importante destacar que el "Stealthing" no se limita a quitarse el condón, sino que también incluye el acto de dañar el preservativo premeditadamente.

No sobra mencionar que se trata de una práctica común que existe desde el momento mismo en que los condones se popularizaron como método anticonceptivo y de protección frente a enfermedades de transmisión sexual. Desde luego, hoy se encuentra en el centro del debate, gracias a que algunas voces hicieron eco de una realidad que hasta el momento había sido negada.

Tal es el caso de Alexandra Brodsky, quien en 2017 publicó un artículo al respecto en el Columbia Journal of Gender and Law¹. En dicha publicación denunció, entre otras cosas, la existencia de foros online que promovían y brindaban información sobre cómo retirar exitosamente el preservativo sin que la pareja sexual se percatara de ello. Brodsky coadyuvó a difundir, entre quienes habían pasado por tal situación, que esa práctica era una forma de violencia sexual que tenía nombre y debía estipularse como un crimen.

En consecuencia, inició una polémica que, tras años de discusión, derivó en una enmienda al Código Civil del Estado de California, a través del cual el "Stealthing" fue catalogado como una agresión sexual. Ahora bien, aquella enmienda únicamente sirve para que las víctimas presenten demandas reclamando una indemnización por concepto de reparación de daños y perjuicios; en otras palabras, el "Stealthing" no fue tipificado como un delito y, por lo tanto, a pesar de tratarse de un acto ilegal, no supone una sanción penal para quien lo realiza.

¹ https://www.palermo.edu/derecho/revista_juridica/pub-18-1/Revista-juridica-ano-18-N1-08.pdf





Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

Sin embargo, en otros países, sí existen antecedentes de personas a las cuales les fueron impuestas penalidades por el delito en cuestión, constituyendo, de esta forma, jurisprudencia que sirve como base para legislar al respecto.

De igual modo, en otras latitudes ya se comenzó la discusión acerca de este tipo de violencia sexual, aunque todavía no hay nada consolidado.

A continuación, se presentan algunos de los casos más relevantes:

En 2014, una mujer canadiense denunció a quien fue su pareja sexual por haber perforado agujeros en el condón, situación que derivó en un embarazo no deseado. La mujer expresó que únicamente consentía sostener relaciones sexuales con su novio siempre y cuando él accediera a utilizar preservativo. Por lo tanto, la mayoría de los jueces del Tribunal Superior consideró que sabotear el condón se trataba de una agresión sexual y lo condenaron.

Otro caso similar fue denunciado en 2017, cuando una mujer denunció que un hombre, con quien mantuvo relaciones sexuales en dos ocasiones, burló la condición de usar condón que ella había impuesto anticipadamente. En 2018 un juez de primera instancia desechó el caso argumentando que no había pruebas de que la mujer efectivamente hubiese expresado como condición indispensable el uso de preservativo. Sin embargo, la Corte de Apelaciones ordenó un nuevo juicio al considerar que el juez de primera instancia se había equivocado. Los argumentos en turno establecen que, si el consentimiento para tener relaciones coitales implica el uso de preservativo, esa condición no puede ser violada, pues de lo contrario, el consentimiento inicial ya no tiene efectos.

También en 2017, un hombre fue declarado culpable de violación en el tribunal penal de Lausana, Suiza, después de quitarse el condón durante una relación sexual sin el conocimiento de su pareja. La pena fue de 12 meses, aunque los magistrados suizos ya suponían, con antelación, que el acto constituía un delito de violación.

En diciembre de 2018, un policía alemán fue declarado culpable de agresión sexual por quitarse un condón durante el acto sexual sin el consentimiento de su pareja. El hombre

3

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

fue sentenciado a ocho meses de cárcel y a pagar una multa de 3.000 euros (3.400 dólares) por daños, además de 96 euros para pagar una prueba de salud sexual a la víctima.

De entrada, el hombre fue juzgado por el delito de violación, pero el tribunal lo sentenció por agresión sexual, argumentando que, si bien retirarse el condón no fue un acto consentido, la relación sexual sí lo era.

En 2021, el Tribunal Regional Superior de Schleswig-Holstein anuló el fallo emitido por el Tribunal de Distrito de Kiel, a través del cual absolvían a un hombre que se retiró el preservativo sin el consentimiento de su pareja, toda vez que no lo consideraban como un acto punible.

El Tribunal Regional Superior considero que, si una víctima declara antes de la relación sexual que solo la acepta con condón, la penetración sin protección puede ser punible como agresión sexual, incluso si la víctima no nota la falta de condón durante la relación sexual.

Por otro lado, en 2019, un juzgado de instrucción con sede en Salamanca dictó la primera sentencia por "stealthing". Dicha sentencia condena al acusado por un delito de abuso sexual a la pena de multa de doce meses, a razón de seis euros diarios, lo que arroja un total de 2.160 euros. Además, en concepto de responsabilidad civil deberá indemnizar a la perjudicada con 900 euros y a la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León la cantidad de 101,41 euros.

En España el stealthing se califica como una «modificación unilateral y clandestina de las condiciones en que se había prestado el consentimiento», un tipo de delito que entra en la categoría de abuso sexual, del artículo 181.1 del Código Penal y lesiones del 147.1 del mismo.

De igual modo, en otras latitudes ya inició la discusión acerca de este tipo de violencia sexual, aunque todavía no hay nada consolidado. Hasta la fecha, se han presentado propuestas similares, aunque no idénticas, que pretenden criminalizar el stealthing en Costa Rica, Chile, Brasil y México.

4

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

Desde luego, su análisis y debate ha originado una profunda división entre quienes consideran que se trata de un delito y quienes no lo ven así, surgiendo, incluso, posturas que señalan que, aunque se trata de una conducta violenta, su comprobación es compleja, pues la carga probatoria no es fácil de acreditar.

Por ejemplo, a inicios de 2022, la Cámara de Diputados chilena aprobó, casi por unanimidad, el proyecto que sanciona la remoción no consentida del condón en la relación sexual. El proyecto contemplaba penalizar esta práctica, y castigarla como se hace con uno de los tipos de abuso sexual, en un rango de 61 a 540 días. La iniciativa ya fue turnada al senado y se mantiene en estudio.

Para reivindicar la propuesta frente a quienes la criticaban, las diputadas chilenas que conforman la comisión de igualdad de género refirieron que, aun cuando son conocidas las dificultades probatorias que los delitos sexuales presentan de manera transversal, toda vez que no dejan huella en el cuerpo de la víctima y suelen darse entre cuatro paredes y sin testigos, en este caso, como en los previos, no debería considerarse un impedimento.

En Costa Rica, por otro lado, se acuñó el término de violación adyacente, mismo que se retoma en la presenta para la creación de un nuevo tipo penal que no recae ni en abuso sexual ni en violación simple directamente. Se trata, pues, de un delito en el que el consentimiento inicial es quebrantado unilateralmente por una de las partes y, al haber penetración, se considera como violación, aunque con elementos diferentes.

Por último, en México se han presentado diversas propuestas al respecto a nivel federal, mientras que en otras legislaturas locales también se han puesto sobre la mesa el tema, evidenciando la urgencia de legislar en favor de las mujeres y así, reconocer las distintas violencias para poder sancionarlas.

Este tipo de violencia es ejercida con más habitualidad de lo que se pudiera pensar; más de una vez, las mujeres han sufrido este tipo de agresión a lo largo de sus vidas, sin embargo, no existen estadísticas en la materia derivado de que, en la mayoría de los casos, se piensa

5

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

que esta acción no representa un daño significativo en la víctima, aunque de entrada se vean transgredidos derechos fundamentales como la libertad sexual y la autodeterminación de las víctimas.

Por ello, en el Grupo Parlamentario del PRD, con el propósito y la congruencia de generar mejores condiciones de vida y de acceso para las mujeres, así como en la urgencia de erradicar cualquier tipo de violencia en menoscabo de sus derechos, remitimos la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto para reconocer que comete el delito de violación adyacente quien sosteniendo una relación sexual consentida, se retire el preservativo o método profiláctico, sin que medie para ello consentimiento previo, así como quien perforo o altere el método profiláctico con el propósito de que este no cumpla con su función. De la misma manera, se consideran como agravantes del delito cuando se diera como resultado embarazo, contagio de enfermedades de transmisión sexual y/o daño psicológico, previo diagnóstico de personal de la salud acreditado, esperando que sea estudiada y aprobado en sus términos en beneficio de las mexiquenses.

ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.

DIP. MARÍA ELIDIA CASTELÁN MONDRAGÓN.

DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

DECRETO NÚMERO _____

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el artículo 273 BIS del Código Penal del Estado de México, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 273 BIS.- Comete el delito de violación adyacente la persona que, sosteniendo una relación sexual consentida, se retire el preservativo o método profiláctico, sin que medie para ello consentimiento previo. A quien cometa este delito, se le impondrá una pena de uno a tres años de prisión y de cien a trescientos días multa.

Comete también el delito de violación adyacente quien, previo a sostener una relación sexual, perfore o altere el método profiláctico con el propósito de que este no cumpla con su función. A quien cometa este delito, se le impondrá la misma pena a la que refiere la fracción anterior.

Si el acto diera como resultado embarazo, contagio de enfermedades de transmisión sexual y/o daño psicológico, previo diagnóstico de personal de la salud acreditado, la pena se aumentará hasta en una mitad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

Toluca de Lerdo, Méx., a 27 de octubre de 2022.

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE

Y SOBERANO DE MÉXICO.

P R E S E N T E S

En el ejercicio de las facultades que nos confieren lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada María Elida Castelán Mondragón y Diputada Viridiana Fuentes Cruz**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 139 Ter a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Existe una porción normativa de rango constitucional que hasta la fecha mantiene inalterable e inmodificable su espíritu constituyente. Tal es el caso del Artículo 39¹.

La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

¹ Véase en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

El precepto en cita, puede ser tildado de intangible para los poderes constituidos, ya que cambiar su estructura traería con ello una nueva norma suprema. Por otro lado, debemos reconocer que el artículo contiene una lógica condicional, que reza: el poder público, dimana del pueblo, si solo sí, beneficia al pueblo.

Aunado a lo dicho, es propio decir, que el poder público en México, ha sido desempeñado por las funciones legislativas, administrativas o ejecutivas y judiciales. Cada una de ellas con encomiendas muy delimitadas dentro del entramado constitucional, siendo así la legislativa encargada de hacer leyes, la administrativa de velar por la buena organización interna del Estado y la judicial en procurar la aplicación del derecho.

Con respecto a la función administrativa, resalta las disposiciones orgánicas que dan un buen funcionamiento a los Estados y los Municipios. Se debe agregar que la Administración Pública, concepto jurídico que no está expresamente definido o con esa meridianidad que destaca y caracteriza a las categorías jurídicas de uso frecuente en algún marco jurídico.

En donde si lo está, es en el ámbito doctrinal, encontrando voz en el *tratadista Miguel Acosta Romero*², señala que la Administración pública:

“es la parte de los órganos del Estado que dependen directa o indirectamente del Poder Ejecutivo, tiene a su cargo toda la actividad estatal que no desarrollan los otros poderes (Legislativo y Judicial), su acción es continua y permanente, siempre persigue el interés público, adopta una forma de organización jerarquizada y cuenta con:

- a) *elementos personales;*
- b) *elementos patrimoniales;*
- c) *estructura jurídica, y*
- d) *procedimientos técnicos.*

² Véase en: <https://www.tfja.gob.mx/investigaciones/historico/pdf/administraciongeneralypublica.pdf>





Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

Precisados los elementos e implicaciones de la Administración Pública ya sea Federal, Estatal o Municipal. Existe una nueva tendencia del derecho humano a la buena administración, que permite que las personas de la administración cambien la atención para con los ciudadanos.

Con respecto al derecho en mención se encuentra en la Carta Europea de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea³, en su artículo 41:

Artículo 41 Derecho a una buena administración

1. Toda persona tiene derecho a que las instituciones y órganos de la Unión traten sus asuntos imparcial y equitativamente y dentro de un plazo razonable.

2. Este derecho incluye en particular:

El derecho de toda persona a ser oída antes de que se tome en contra suya una medida individual que le afecte desfavorablemente,

El derecho de toda persona a acceder al expediente que le afecte, dentro del respeto de los intereses legítimos de la confidencialidad y del secreto profesional y comercial,

La obligación que incumbe a la administración de motivar sus decisiones.

3. Toda persona tiene derecho a la reparación por la Comunidad de los daños causados por sus instituciones o sus agentes en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con los principios generales comunes a los Derechos de los Estados miembros.

4. Toda persona podrá dirigirse a las instituciones de la Unión en una de las lenguas de los Tratados y deberá recibir una contestación en esa misma lengua.³

De igual modo encontramos el derecho humano a la buena administración plasmado en la Carta Iberoamericana de los Derechos y Deberes del Ciudadano en Relación con la

³ Véase en: https://www.right-to-education.org/sites/right-to-education.org/files/resource-attachments/EU_Carta_Derechos_Fundamentales_Uni%C3%B3n_Europea_2000_ES.pdf





Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

Administración Pública⁴, adoptada por la XXIII Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno Ciudad de Panamá, Panamá 18 y 19 de octubre de 2013. Que por su importancia traemos a colación:

La buena Administración Pública adquiere una triple funcionalidad.

En primer término, es un principio general de aplicación a la Administración Pública y al Derecho Administrativo.

En segundo lugar, es una obligación de toda Administración Pública que se deriva de la definición del Estado Social y Democrático de Derecho, especialmente de la denominada tarea promocional de los poderes públicos en la que consiste esencialmente la denominada cláusula del Estado social: crear las condiciones para que la libertad y la igualdad de la persona y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas, removiendo los obstáculos que impidan su cumplimiento y facilitando la participación social.

En tercer lugar, desde la perspectiva de la persona, se trata de un genuino y auténtico derecho fundamental a una buena Administración Pública, del que se derivan, como reconoce la presente Carta, una serie de derechos concretos, derechos componentes que definen el estatuto del ciudadano en su relación con las Administraciones Públicas y que están dirigidos a subrayar la dignidad humana.

De lo precedente, se concreta una obligación: *es inherente a los Poderes Públicos en cuya virtud el quehacer público debe promover los derechos fundamentales de las personas fomentando la dignidad humana de forma que las actuaciones administrativas armonicen criterios de objetividad, imparcialidad, justicia y equidad, y sean prestadas en plazo razonable⁵*

⁴ Véase en: <https://clad.org/wp-content/uploads/2020/07/Carta-Iberoamericana-de-los-Derechos-y-Deberes-del-Ciudadano-en-Relacion-con-la-Administracion-Publica-10-2013.pdf>

⁵ Ídem.





Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

El derecho multicitado, conlleva a que los asuntos públicos de interés ciudadano, deban ser atendidos con equidad, objetividad y en términos razonables. Así como plantear nuevamente la relación que se dan entre el ciudadano y una dependencia, en un ambiente de cordialidad, dignidad, respeto y sobre todo prontitud.

Ahora bien, nuestro Estado de México, no cuenta con el derecho humano a la buena administración de forma textual en rango constitucional. Sin embargo, ha emprendido acciones que permiten tener acceso a tramites y servicios de forma ágil o eficiente. Ya que a la fecha cuentan con 1080 trámites y servicios, de los cuales solo 270 hacen uso de las tecnologías de información y comunicación.

Para ello el Ejecutivo Federal presento una reforma el 14 de septiembre del año 2021⁶, la cual se dictamino por unanimidad el 17 de febrero de 2022⁷ y publicada jueves 10 de marzo del año antes dicho, en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México⁸.

Dicha reforma en términos generales busca proponer la creación e implementación de instrumentos digitales, como el Expediente para Trámites y Servicios y el Carnet Jurídico, los cuales se armonizarán con la Clave Única de Trámites y Servicios (CUTS), el Registro Único de Personas Acreditadas en el Estado de México (RUPAEMEX) y el Sistema de Gestión de Trámites y Servicios en Línea del Estado de México.

Hecha esta memoria legislativa, esperemos que todas estas facilidades tecnológicas abonen al derecho de la buena administración. Porque si algo es claro, es la ausencia de disposición expresa para garantizar un derecho, donde se entiende que las instituciones públicas no son propiedad de los gobiernos en turno, sino que son de la ciudadanía y ellos son el eje rector de todo cambio administrativo importante.

⁶ Véase en: <https://www.legislativoedomex.gob.mx/storage/documentos/gaceta/GP-003-2021-10-07.pdf>

⁷ Véase en: <https://www.legislativoedomex.gob.mx/storage/documentos/gaceta/GP-025-2022-02-22.pdf>

⁸ Véase en:

<https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2022/marzo/mar101/mar101b.pdf>





Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

Ha quedado demostrado en la presente iniciativa: el objeto (reconocer a nivel constitucional el derecho humano a la buena administración); la utilidad (mejorar la administración pública) y la oportunidad (fortalecer nuestras dependencias administrativas para garantizar un derecho reconocido en la Carta Europea de los Derechos Fundamentales y la Carta Iberoamericana de los Derechos y Deberes del Ciudadano en Relación con la Administración Pública).

En razón de las valoraciones vertidas de derecho, aunado a la *Occasio Legis* y la *Ratio Legis*, el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática (PRD), nos permitimos proponer el reconocimiento constitucional del derecho humano a la buena administración pública.

En atención a todo lo en comento, sometemos la actual iniciativa, a efecto de su presentación ante H. Asamblea, para que, el momento oportuno del proceso legislativo, se estudie y dictamine con sujeción al término legal, esperando sea expedito y favorable la deliberación. Una vez lo anterior, pueda ser remitida al Seno de esta Legislatura para sus efectos conducentes.

ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.

DIP. MARÍA ELIDA CASTELÁN MONDRAGÓN.

DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx

6



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

DECRETO NÚMERO _____

LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. - Se adiciona el artículo 139 Ter a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 139 Ter. Las autoridades del Estado de México garantizaran el derecho a una buena administración pública, de carácter receptivo, eficaz, eficiente a través del gobierno digital, abierto e incluyente que procure el interés público.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

TERCERO. Las autoridades del Estado de México, realizarán sus ajustes normativos a sus ordenamientos legales en un plazo de 60 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, a fin de tutelar el derecho a la buena administración pública.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique, difunda y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

Toluca de Lerdo, Estado de México a __ de __ de 2022.

DIP. ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
LXI LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

P R E S E N T E

Honorable Asamblea:

Quienes suscriben **MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN Y CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDO**, diputadas integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LXI Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de este Órgano legislativo, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL Y DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO**, con sustento en la siguiente:

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, Méico, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 65 15 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Accidente automovilístico o vial es un suceso que ocurre, generalmente, cuando un vehículo colisiona contra otro, algún elemento externo o contra elementos que conforman la infraestructura vial. De estos se derivan daños materiales; a la integridad física de las y los conductores, sus acompañantes y costos financieros.

Estos son ocasionados por múltiples factores entre los que se encuentran el error humano; el diseño de los vehículos; la infraestructura vial; los controles de velocidad; las leyes y reglamentos de tránsito; la seguridad pública, así como, la calidad y eficiencia de los servicios de emergencia.

Están considerados como un problema de salud pública en nuestro país y en el mundo entero. Por ello, instancias internacionales han enfocado sus esfuerzos en aprobar acuerdos, lineamientos, normas generales y políticas públicas enfocadas en reducir su incidencia.

Las medidas adoptadas para su reducción en número y consecuencias datan desde la creación misma del automóvil, sin embargo, estas dieron un salto cualitativo importante con la implementación del cinturón de seguridad, en 1948. El cual consta de un arnés diseñado para sujetar y mantener en su asiento al ocupante de un vehículo en caso de ocurrir un accidente. A la fecha, es considerado como el sistema de seguridad pasiva más efectivo que jamás se haya inventado, por encima de otros como las bolsas de aire, carrocerías deformables, entre otros.

La movilidad en condiciones de seguridad es un derecho humano reconocido por el orden jurídico nacional destacando, en primer lugar, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en el último párrafo de su artículo 4° establece:



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México



(...) *Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de **seguridad vial**, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.*
(Énfasis añadido)

Asimismo, y en concordancia con el precepto anteriormente citado, el pasado 17 de mayo de 2022, se expidió la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, que tiene como objeto establecer las bases y principios para garantizar el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

La referida ley en su artículo 49 define las medidas mínimas de tránsito. Destaca el primer párrafo de este, mismo que se cita a continuación:

*La Federación, las entidades federativas y los municipios deberán incluir en sus reglamentos de tránsito disposiciones respecto de las medidas mínimas de tránsito, así como su aplicación y supervisión de éstas, atendiendo y salvaguardando la seguridad, protegiendo la vida y la integridad física de las personas en sus desplazamientos bajo el principio de **que toda muerte o lesión por siniestros de tránsito es prevenible.*** (Énfasis añadido)

En el segundo párrafo del citado artículo, sobresale el mandato de que todos los órdenes de gobierno establecerán en su normativa aplicable **las sanciones correspondientes para quienes infrinjan las medidas** que se establecen en el mismo artículo.

Con relación a la materia que nos ocupa, la fracción IV se refiere a la utilización del cinturón de seguridad de forma obligatoria para todos los pasajeros de vehículos motorizados, de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana aplicable.

Así también, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en el octavo párrafo de la fracción XI del artículo 5, establece que el Estado garantizará



a toda persona el derecho a la movilidad universal, atendiendo a los principios de igualdad, accesibilidad, disponibilidad, sustentabilidad y progresividad.

Por su parte la Ley de Movilidad del Estado contempla la seguridad como principio que deben estar contenido en el diseño de las políticas públicas e infraestructura vial del Estado, definiéndolo, en la fracción IV del artículo 5 como “Proteger la integridad de las personas y evitar posibles afectaciones de sus bienes”. Así también, en el artículo 46, considera que la infracción a las disposiciones de seguridad contempladas en la Ley, dará lugar a la imposición de sanciones.

El Código Administrativo del Estado de México, en materia de uso del cinturón de seguridad en la conducción, precisa en la fracción IV del artículo 8.16 que es obligación de los conductores *“Usar el cinturón de seguridad y, en su caso, obligar a usarlo a quien lo acompañe en el asiento delantero”*.

De acuerdo con cifras de 2017 de la Organización Mundial de la Salud (OMS), cada año mueren en el mundo cerca de 1.3 millones de personas en accidentes de tránsito, y entre 20 y 50 millones padecen traumatismos no mortales causantes de discapacidad. Los accidentes viales, además, constituyen una de las principales causas de mortalidad en todos los grupos etarios, principalmente entre personas de entre 15 y 19 años.

En México, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en nuestro país, durante 2018, hubo 365 mil 167 accidentes automovilísticos de los cuales 89 mil 191 personas resultaron heridas y 4 mil 227 perdieron la vida. Además, los accidentes de tránsito se posicionaron como la segunda causa de muerte entre hombres de 15 a 29 años de edad y como la primera entre mujeres del mismo rango de edad.

Por su parte, el Instituto Nacional de Salud Pública indica que nuestro país ocupa el séptimo lugar a nivel mundial y el tercero en la región de Latinoamérica en muertes



por siniestros viales, con 22 decesos de jóvenes de entre 15 y 29 años al día, y 24 mil decesos en promedio al año.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), a partir de los reportes generados por la Policía Federal, precisa que las causas de los accidentes en las carreteras federales, en 80% de los casos, son ocasionados por error del conductor, 7% por problemas asociados con el funcionamiento del vehículo, 9% por la intervención de agentes externos y 4% por una inadecuada infraestructura vial.

La OMS, derivado del estudios de los factores que influyen directamente en las posibilidades de que ocurran incidentes de tránsito, encontró que un incremento en 1% de la velocidad aumenta en 4% la posibilidad de sufrir accidentes con consecuencias fatales y en un 3% la de sufrir accidentes traumáticos.

Sobresale que, el uso del cinturón de seguridad disminuye entre un 45% y un 50% el riesgo de defunción de los ocupantes delanteros de un vehículo; en un 25% el riesgo de defunción y traumatismos graves en los pasajeros de la parte trasera y que, el uso de los sistemas de sujeción para niños se puede traducir en una reducción del 60% en la mortalidad.

La referida organización también considera que, si las normas de tránsito relativas al uso del cinturón de seguridad y los sistemas de sujeción para niños no se aplican, no podrán lograr una reducción efectiva de defunciones y lesiones por accidentes de tránsito. Por consiguiente, si no se hacen cumplir las normas, o si se percibe que no se hacen cumplir, es probable que no se las respete y, consiguientemente, será muy poco probable que influyan en un mejor comportamiento de los conductores.

Por ello, recomienda a los gobiernos adoptar medidas para abordar la seguridad vial bajo una perspectiva holística. Lo cual, requiere de la formulación de políticas públicas con la participación de diversos sectores involucrados con la movilidad,



como son: conductores de todo tipo de vehículo, así como autoridades en materia de seguridad pública, salud y educación.

Como ejemplo de lo antes referido se encuentra el Plan Mundial para el Decenio de Acción 2011 – 2020, implementado a partir de 2010 por la OMS junto con diversas comisiones regionales de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), mismo que se puso en marcha en marcha en 110 países, con el objeto de reducir a la mitad el número de accidentes viales y víctimas. El cual se renovó en septiembre de 2020, fundando el Decenio de Acción para la Seguridad Vial 2021 – 2030.

Lo anterior, bajo el argumento de que, si no se toman medidas inmediatas para detener la pérdida de vidas, así como las secuelas que muchas veces dejan, el fenómeno no se detendrá y para 2030 se habrían registrado 13 millones más de muertes evitables, sobre todo en los países de renta baja y media, como lo es México.

Otro ejemplo es la Iniciativa Bloomberg para la seguridad vial 2015 -2019, a través de la cual se proporcionó asistencia técnica, en asociación con las partes interesadas nacionales e internacionales, para la implementación de políticas públicas en materia de seguridad vial orientadas a reducir el número de defunciones y lesiones por accidentes de tránsito en países de ingresos medianos y bajos, previamente seleccionados.

En estos y otros esfuerzos realizados por organizaciones civiles, académicos y productores de vehículos automotores, para reducir el número de accidentes de tránsito, destaca el uso del cinturón de seguridad como un factor que puede reducir el número de víctimas ante accidentes en vialidades urbanas, carreteras y autopistas.

De tal suerte, la presente iniciativa tiene como objeto incorporar, en nuestra legislación, la responsabilidad de los conductores de vehículos automotores de usar



cinturón de seguridad y asegurarse de que todos los pasajeros que viajen con ellos, también lo usen.

Por ello, se propone reformar el primer párrafo del artículo 61 del Código Penal del Estado de México para sumar a los vehículos automotores de uso particular a los supuestos que contempla dicha disposición. Así como, adicionarle una fracción VI, para incorporar como agravante de delito culposo, cometido con motivo de la conducción de vehículo, el hecho de poner en marcha el mismo sin hacer uso del cinturón de seguridad ni obligar a todos los pasajeros a hacer uso del mismo, así como, omitir el uso del sistema de sujeción especial cuando viaje con niños abordo.

Adicionalmente, se reforma la fracción IV del artículo 8.16 del Código Administrativo del Estado de México para establecer como obligación de los conductores de vehículos el solicitar a todos los pasajeros a hacer uso del cinturón de seguridad y de los sistemas especiales de sujeción para niños.

Con la intención de contar con mayores elementos para facilitar la comprensión de las modificaciones planteadas en la presente iniciativa, se hace un estudio comparativo entre el texto de la norma vigente y el que la reforma propone modificar, como se muestra a continuación:

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Ley Vigente	Iniciativa
<p style="text-align: center;">CAPITULO III CULPA Y ERROR</p> <p>Artículo 61.- Si el delito culposo se comete con motivo de la conducción de vehículo de motor de transporte, público de pasajeros, de personal o escolar en servicio y se cause el homicidio de una ó más personas, la pena será de tres a doce años de prisión y de cincuenta a doscientos días multa y suspensión del derecho para conducir vehículos de motor de tres a doce años o privación definitiva de este derecho. En caso de reincidencia se le privará definitivamente de este derecho.</p> <p>...</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO III CULPA Y ERROR</p> <p>Artículo 61.- Si el delito culposo se comete con motivo de la conducción de vehículo de motor de transporte particular, público de pasajeros, de personal o escolar en servicio y se cause el homicidio de una o más personas, la pena será de tres a doce años de prisión y de cincuenta a doscientos días multa y suspensión del derecho para conducir vehículos de motor de tres a doce años o privación definitiva de este derecho. En caso de reincidencia se le privará definitivamente de este derecho.</p> <p>...</p>



<p>I a V...</p> <p><i>Sin correlativo</i></p> <p>...</p>	<p>I a V...</p> <p>VI. Hubiese puesto en marcha el vehículo sin hacer uso del cinturón de seguridad ni obligar a todos los pasajeros que lo acompañen a hacer uso del cinturón de seguridad, así como, omitir utilizar el sistema de sujeción especiales, al viajar con niños.</p> <p>...</p>
--	---

CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

Ley Vigente	Iniciativa
<p>Artículo 8.16.- Son obligaciones de los conductores de vehículos automotores:</p> <p>I a III...</p> <p>IV. Usar cinturón de seguridad y, en su caso, obligar a usarlo a quien lo acompañe en el asiento delantero;</p> <p>...</p>	<p>Artículo 8.16.- Son obligaciones de los conductores de vehículos automotores:</p> <p>I a III...</p> <p>IV. Usar cinturón de seguridad y, en su caso, obligar a usarlo a todos los pasajeros que quien los acompañen en el asiento delantero y/o en los asientos traseros, así como, hacer uso de los sistemas de sujeción especiales, en caso de viajar con niños;</p> <p>...</p>

Como se puede apreciar, la legislación vigente en la entidad no garantiza una plena seguridad vial ni para conductores pasajeros y usuarios del transporte público. En esta prevalecen fuertes deficiencias que la presente iniciativa pretende subsanar. Por lo que, de aprobarse la presente iniciativa, se estará garantizando una mayor seguridad para la población al transportarse con seguridad en cualquier tipo de transporte terrestre.

En el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la LXI Legislatura mexiquense, estamos convencidas de que se requiere de nuevas y mayores formas de prevención de los accidentes viales, en atención a los retos que nos plantea el presente y las metas que anhelamos alcanzar en el mediano y largo plazo. Hoy, nos corresponde aportar desde nuestro ámbito de responsabilidad y contribuir a que las y los mexiquenses puedan ejercer a plenitud su derecho fundamental a una movilidad en condiciones de seguridad.



Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y en su caso aprobación en sus términos, la presente.

A T E N T A M E N T E

DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN
COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



DECRETO NÚMERO
LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

PRIMERO. Se reforma el primer párrafo y se adiciona la fracción VI al artículo 61 del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

CAPITULO III
CULPA Y ERROR

Artículo 61.- Si el delito culposo se comete con motivo de la conducción de vehículo de motor de transporte particular, público de pasajeros, de personal o escolar en servicio y se cause el homicidio de una o más personas, la pena será de tres a doce años de prisión y de cincuenta a doscientos días multa y suspensión del derecho para conducir vehículos de motor de tres a doce años o privación definitiva de este derecho. En caso de reincidencia se le privará definitivamente de este derecho.

...

I a V...

VI. Hubiese puesto en marcha el vehículo sin hacer uso del cinturón de seguridad ni obligar a todos los pasajeros que lo acompañen a hacer uso del cinturón de seguridad, así como, omitir utilizar el sistema de sujeción especiales, al viajar con niños.

...

SEGUNDO. Se reforma la fracción IV del artículo 8.16 del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:



Artículo 8.16.- Son obligaciones de los conductores de vehículos automotores:

I a III...

IV. Usar cinturón de seguridad y, en su caso, obligar a usarlo a todos los pasajeros que los acompañen en el asiento delantero y/o en los asientos traseros, así como, hacer uso de los sistemas de sujeción especiales, en caso de viajar con niños;

...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el periódico oficial “Gaceta de Gobierno”.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas las disposiciones de menor o igual jerarquía que contravengan lo dispuesto por el presente decreto.

...

El titular del Poder Legislativo lo tendrá por entendido, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los días __ del mes de ____ de dos mil veintidós.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

Toluca de Lerdo, Estado de México a ___ de ___ de 2022.

DIP. ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
LXI LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

P R E S E N T E

Honorable Asamblea:

Quienes suscriben **MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN Y CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDO**, diputadas integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LXI Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de este Órgano legislativo, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO ADMINISTRATIVO Y AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO**, con sustento en la siguiente:

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, Méico, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 65 15 y 2 79 65 00



www.cddiputados.gob.mx



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Aparejado con la creación del automóvil con motor de combustión interna, surgieron los accidentes viales, mismos que se originan por factores tan diversos como el error humano; el diseño de los vehículos; la infraestructura vial; los controles de velocidad; las leyes y reglamentos de tránsito; la seguridad pública, así como la calidad y eficiencia de los servicios de emergencia.

Por lo que se refiere al error humano, es importante señalar que puede ocurrir por casi cualquier circunstancia que distraiga la atención del conductor respecto al camino o los procedimientos que debe realizar al conducir. Con la aparición de los teléfonos celulares, dichas distracciones aumentaron y, con ello, el número de accidentes automovilísticos.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) ha señalado que cada año mueren en el mundo cerca de 1.3 millones de personas en accidentes de tránsito, y que entre 20 y 50 millones padecen traumatismos no mortales causantes de discapacidad. Los accidentes viales, además, constituyen una de las principales causas de mortalidad en todos los grupos etarios, principalmente entre personas de entre 15 y 19 años; manejar y usar el celular al mismo tiempo, aumenta hasta cuatro veces el riesgo de tener un accidente.

La Agencia Nacional de Tráfico Seguro en Carreteras de Estados Unidos (NHTSA por sus siglas en inglés) en su estudio “100-Car Naturalistic Driving”, menciona que en el 78% de los accidentes viales, el conductor estaba realizando alguna actividad que no tenía nada que ver con el volante.

Por lo que hace al contexto nacional, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) reportó que, durante 2018, hubo 365 mil 167 accidentes automovilísticos,



de los cuales 89 mil 191 personas resultaron heridas y 4 mil 227 perdieron la vida. Además, estos se posicionaron como la segunda causa de muerte entre hombres de 15 a 29 años de edad y como la primera entre mujeres del mismo rango de edad.

De manera complementaria, el Centro de Experimentación y Seguridad Vial (CESVI) ha declarado que manejar y hacer uso del celular pasó a ser la principal causa de muerte por accidentes viales en México. Incluso, por encima de otros factores de riesgo como conducir bajo los efectos del alcohol o circular a exceso de velocidad.

Dado que los accidentes de tránsito son considerados como un problema de salud pública en nuestro país y en todo el mundo, instancias internacionales, organizaciones no gubernamentales, fabricantes de automóviles, compañías de telefonía móvil y gobiernos, han realizado grandes y llamativas campañas dedicadas a reducir el uso del celular y todo tipo de dispositivos electrónicos mientras las personas se encuentran conduciendo.

Entre dichas acciones, destaca el Plan Mundial para el Decenio de Acción 2011 – 2020, de la OMS, mismo que se puso en marcha en 110 países, con el objeto de reducir a la mitad el número de accidentes viales y víctimas. Dado el éxito del mismo, en septiembre de 2020 se renovó, fundando el Decenio de Acción para la Seguridad Vial 2021 – 2030.

A esta se suman campañas publicitarias realizadas por diversos gobiernos nacionales, entre los que se encuentran Alemania, Bélgica, Canadá, Chile, Estados Unidos, Finlandia, Irlanda, Suiza, por mencionar solo algunos, cuya finalidad es concientizar a las y los conductores acerca de los riesgos de hacer uso del celular mientras se conduce.



Debido a que en 2016 se identificó al uso de celular como el principal distractor que ocasionó accidentes viales en la Entidad, el Estado de México puso en marcha un programa denominado “Limite seguro”, que consistía en la entrega de morralitos en los que los conductores debían guardar sus teléfonos.

En el orden jurídico nacional, existen disposiciones que establecen el derecho humano a la movilidad y la seguridad vial, así como el establecimiento de sanciones, mecanismos que buscan reducir la incidencia de los accidentes viales y sus consecuencias entre la población. En primer lugar, se encuentra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que en el último párrafo de su artículo 4° establece:

*(...) Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de **seguridad vial**, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad. (Énfasis añadido)*

En concordancia con el precepto anteriormente citado, el pasado 17 de mayo de 2022, se expidió la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, que tiene como objeto establecer las bases y principios para garantizar el derecho a la movilidad, tal como lo mandata nuestra Carta Magna.

Así pues, la referida ley en su artículo 49, define las medidas mínimas de tránsito y la necesidad de que exista armonía en los reglamentos de tránsito de los distintos órdenes de gobierno, en los siguientes términos:

La Federación, las entidades federativas y los municipios deberán incluir en sus reglamentos de tránsito disposiciones respecto de las medidas mínimas de tránsito, así como su aplicación y supervisión de éstas, atendiendo y salvaguardando la seguridad, protegiendo la vida y la integridad física de las personas en sus



*desplazamientos bajo el principio de **que toda muerte o lesión por siniestros de tránsito es prevenible**.* (Énfasis añadido)

En el segundo párrafo del citado artículo, sobresale que ordena el establecimiento en las legislaciones locales de las sanciones correspondientes para quienes infrinjan las medidas mínimas de tránsito.

Por lo que se refiere al uso de teléfonos o dispositivos electrónicos, la fracción X, del citado artículo, señala la prohibición de hablar por teléfono celular o cualquier otro dispositivo electrónico o de comunicación, así como leer y/o enviar mensajes de texto por medio de cualquier tipo de dispositivo electrónico, salvo que se realice mediante tecnología de manos libres.

Así también, en su fracción XI, para los casos de prestación de servicios de transporte en los que sea indispensable el uso de teléfonos celulares, señala que estos deberán estar debidamente colocados en un sujetador que facilite su manipulación y que no obstaculice al conductor la visibilidad al conducir.

En el ámbito local, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en el octavo párrafo de la fracción XI del artículo 5, expresa que el Estado garantizará a toda persona el derecho a la movilidad universal, atendiendo a los principios de igualdad, accesibilidad, disponibilidad, sustentabilidad y progresividad.

Por su parte, la Ley de Movilidad del Estado, contempla la seguridad como principio que debe estar contenido en el diseño de las políticas públicas e infraestructura vial del Estado, definiéndolo en la fracción IV del artículo 5 como “proteger la integridad de las personas y evitar posibles afectaciones de sus bienes”. Adicionalmente, en el artículo 46, expone que la infracción a las disposiciones de seguridad contempladas en la Ley, dará lugar a la imposición de sanciones.



No obstante, la legislación estatal no contempla aún la regulación o, en su caso, prohibición del uso de teléfonos celulares o dispositivos electrónicos que pudieran ocasionar distracciones a los automovilistas. Por lo que resulta oportuna la presentación de esta iniciativa.

Esta tiene como objeto establecer que los conductores de vehículos en la entidad, deberán abstenerse de manejar haciendo uso de teléfonos móviles y dispositivos electrónicos, así como establecer sanciones. También pretende homologar el contenido de las leyes locales con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.

Por ello, propone modificar la redacción de diversos artículos del Código Administrativo del Estado de México, en la forma que se describe a continuación. Se adiciona la fracción V al artículo 7.12 para definir como obligación de los conductores de las unidades de transporte público, abstenerse de conducir hablado por teléfono, usando audífonos, leyendo, escribiendo y/o enviando mensajes de texto, así como haciendo uso de cualquier dispositivo electrónico. Con excepción de quienes vayan hablando por teléfono a través de tecnología de manos libres conectada directamente al vehículo.

Se adiciona la fracción VI al artículo 7.13 con la finalidad de que aquellos conductores prestadores de servicios sujetos a concesión o permiso, en los que sea necesario usar teléfonos celulares o cualquier otro dispositivo electrónico, estén obligados a colocarlos en sujetadores especiales, en un lugar que facilite su manipulación y que ello no obstaculice la visibilidad durante la conducción.

Se adiciona la fracción IV al artículo 7.21 con el objetivo de incorporar dentro de los servicios que requieren permiso, aquellos que se dedican al transporte público de pasajeros en automóviles particulares que son solicitados a través de plataformas digitales y aplicaciones. Ya que estos cumplen con el supuesto contemplado en la fracción VI del artículo 7.13 que se propone adicionar en la presente reforma.



Con la adición del inciso m) a la fracción X del artículo 8.16, se busca establecer que los conductores de vehículos automotores deberán abstenerse de hablar por teléfono, con excepción de aquellos casos en los que se realice a través de tecnología de manos libres incorporada al vehículo, leer, escribir o enviar mensajes de texto, utilizar audífonos y en general, hacer uso de cualquier dispositivo electrónico durante la conducción.

Se adiciona la fracción IV al artículo 8.16 Bis, para indicar que los conductores que deseen hablar por teléfono o hacer uso de dispositivos electrónicos, deberán detener la marcha del vehículo.

En adición a lo anterior, modifica el Código Penal incorporando un párrafo cuarto al artículo 60, para definir como delito culposo el derivado de la conducción de vehículos automotores haciendo uso de teléfonos celulares y dispositivos electrónicos, así como plantear las sanciones correspondientes en caso de lesiones, homicidio y daño a la propiedad ajena.

Con la intención de contar con mayores elementos para facilitar la comprensión de las modificaciones planteadas en la presente iniciativa, se hace un estudio comparativo entre el texto de la norma vigente y el que la reforma propone modificar, como se muestra a continuación:

CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

Ley Vigente	Iniciativa
<p>Artículo 7.12. Los conductores de unidades de las distintas clases de transporte tendrán las obligaciones siguientes:</p> <p>I a IV...</p> <p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>Artículo 7.12. Los conductores de unidades de las distintas clases de transporte tendrán las obligaciones siguientes:</p> <p>I a IV...</p> <p>V. Abstenerse de conducir hablando por teléfono celular, excepto que se realice mediante tecnología de manos libres conectada al vehículo; leer, escribir y/o</p>



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México



	<p>enviar mensajes de texto; utilizar audífonos alámbricos o inalámbricos y en general, hacer uso cualquier dispositivo de comunicación o electrónico durante la conducción.</p>
<p>Artículo 7.13. Además de lo dispuesto en el artículo anterior, los conductores de los servicios sujetos a concesión o permiso deberán:</p> <p>I a V...</p> <p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>Artículo 7.13. Además de lo dispuesto en el artículo anterior, los conductores de los servicios sujetos a concesión o permiso deberán:</p> <p>I a V...</p> <p>VI. En el caso de que sea necesaria la utilización de dispositivos electrónicos o de comunicación para la prestación del servicio de transporte, el teléfono celular o cualquier otro tipo de dispositivo electrónico, deberá estar debidamente colocado en un sujetador que facilite su manipulación y que no obstaculice la visibilidad al conducir;</p>
<p>Artículo 7.21. Requerirán permiso:</p> <p>I a III ...</p> <p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>Artículo 7.21. Requerirán permiso:</p> <p>I a III ...</p> <p>IV. La prestación de servicios de transporte público de pasajeros en automóviles particulares, solicitados a través de plataformas digitales y aplicaciones para teléfonos celulares o cualquier otro tipo de dispositivo electrónico.</p>
<p>Artículo 8.16. Son obligaciones de los conductores de vehículos automotores:</p> <p>I a IX...</p> <p>X. Abstenerse de:</p> <p>a) a l) ...</p> <p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>Artículo 8.16. Son obligaciones de los conductores de vehículos automotores:</p> <p>I a IX...</p> <p>X. Abstenerse de:</p> <p>a) a l) ...</p> <p>m) Hablar por teléfono celular o cualquier otro dispositivo electrónico o de comunicación, excepto que se realice mediante tecnología de manos libres conectada al vehículo; leer, escribir y/o enviar mensajes de texto; utilizar audífonos alámbricos o inalámbricos y en general, hacer uso cualquier dispositivo de comunicación o electrónico durante la conducción.</p>
<p>Artículo 8.16 Bis. Además de las señaladas en el artículo anterior, los conductores de vehículos de motor tendrán las obligaciones siguientes:</p> <p>I a III...</p> <p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>Artículo 8.16 Bis. Además de las señaladas en el artículo anterior, los conductores de vehículos de motor tendrán las obligaciones siguientes:</p> <p>I a III...</p> <p>IV. Detener la marcha de su vehículo para hablar, leer o escribir mensajes de texto haciendo uso de teléfono celular o cualquier otro dispositivo electrónico o de comunicación.</p>



CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Ley Vigente	Iniciativa
<p align="center">CAPITULO III CULPA Y ERROR</p>	<p align="center">CAPITULO III CULPA Y ERROR</p>
<p>Artículo 60.- ...</p>	<p>Artículo 60.- ...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>Si el delito se comete por conductores de vehículos automotores particulares, de transporte público de pasajeros, de personal o escolar en servicio que al momento de conducir estuvieran hablando por teléfono celular o cualquier otro dispositivo electrónico o de comunicación, excepto que se realice mediante tecnología de manos libres conectada al vehículo; leer, escribir y/o enviar mensajes de texto; utilizar audifonos alámbricos o inalámbricos y en general, hacer uso cualquier dispositivo de comunicación o electrónico durante la conducción, la sanción será de dos a ocho años de prisión si del hecho resulta la muerte de una o más personas; de dos a seis años de prisión si del hecho resultan lesiones; y, de dos a cuatro años de prisión si sólo se causa daño en propiedad ajena.</p>

En el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, tenemos la convicción de evitar más pérdidas materiales y de vidas humanas a causa de la conducción haciendo uso de dispositivos móviles. Así también, estamos seguras que las modificaciones contenidas en la presente iniciativa, son necesarias y que contribuirán a garantizar el derecho humano a la movilidad en condiciones de seguridad de todas y todos los mexicanos.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y en su caso aprobación en sus términos, la presente.



A T E N T A M E N T E

DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN
COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



DECRETO NÚMERO
LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

PRIMERO. Se adiciona la fracción V al artículo 7.12, la fracción VI al artículo 7.13, la fracción IV al artículo 7.21, el inciso m) a la fracción X del artículo 8.16 y la fracción IV al artículo 8.16 Bis al Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 7.12. Los conductores de unidades de las distintas clases de transporte tendrán las obligaciones siguientes:

I a IV...

V. Abstenerse de conducir hablando por teléfono celular, excepto que se realice mediante tecnología de manos libres conectada al vehículo; leer, escribir y/o enviar mensajes de texto; utilizar audífonos alámbricos o inalámbricos y en general, hacer uso cualquier dispositivo de comunicación o electrónico durante la conducción.

Artículo 7.13. Además de lo dispuesto en el artículo anterior, los conductores de los servicios sujetos a concesión o permiso deberán:

I a V...

VI. En el caso de que sea necesaria la utilización de dispositivos electrónicos o de comunicación para la prestación del servicio de transporte, el teléfono celular o cualquier otro tipo de dispositivo electrónico, deberá estar debidamente colocado en un sujetador que facilite su manipulación y que no obstaculice la visibilidad al conducir;



Artículo 7.21.- Requerirán permiso:

I a III ...

IV. La prestación de servicios de transporte público de pasajeros en automóviles particulares, solicitados a través de plataformas digitales y aplicaciones para teléfonos celulares o cualquier otro tipo de dispositivo electrónico.

Artículo 8.16. Son obligaciones de los conductores de vehículos automotores:

I a IX...

X. Abstenerse de:

a) a l) ...

m) Hablar por teléfono celular o cualquier otro dispositivo electrónico o de comunicación, excepto que se realice mediante tecnología de manos libres conectada al vehículo; leer, escribir y/o enviar mensajes de texto; utilizar audífonos alámbricos o inalámbricos y en general, hacer uso cualquier dispositivo de comunicación o electrónico durante la conducción.

Artículo 8.16 Bis. Además de las señaladas en el artículo anterior, los conductores de vehículos de motor tendrán las obligaciones siguientes:

I a III...

IV. Detener la marcha de su vehículo para hablar, leer o escribir mensajes de texto haciendo uso de teléfono celular o cualquier otro dispositivo electrónico o de comunicación.

SEGUNDO. Se adiciona un párrafo cuarto al artículo 60 del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

CAPITULO III CULPA Y ERROR



Artículo 60.- ...

...

...

Si el delito se comete por conductores de vehículos automotores particulares, de transporte público de pasajeros, de personal o escolar en servicio que al momento de conducir estuvieran hablando por teléfono celular o cualquier otro dispositivo electrónico o de comunicación, excepto que se realice mediante tecnología de manos libres conectada al vehículo; leer, escribir y/o enviar mensajes de texto; utilizar audífonos alámbricos o inalámbricos y en general, hacer uso cualquier dispositivo de comunicación o electrónico durante la conducción, la sanción será de dos a ocho años de prisión si del hecho resulta la muerte de una o más personas; de dos a seis años de prisión si del hecho resultan lesiones; y, de dos a cuatro años de prisión si sólo se causa daño en propiedad ajena.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el periódico oficial “Gaceta de Gobierno”.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas las disposiciones de menor o igual jerarquía que contravengan lo dispuesto por el presente decreto.



El titular del Poder Legislativo lo tendrá por entendido, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los días ___ del mes de ___ de dos mil veintidós.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario **PRI**

Dip. Evelyn Osornio Jiménez

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

Toluca de Lerdo, Estado de México; a de octubre de 2022.

**DIPUTADO
ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA
PRESIDENTE DE LA H. "LXI" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 72 y 73 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; la que suscribe Diputada Evelyn Osornio Jiménez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, someto a la consideración de esta Honorable Legislatura, proposición con **Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a los 125 Municipios de la Entidad, para que instalen y/o en su caso pongan en funcionamiento y operación el Sistema Municipal Anticorrupción, de conformidad con lo establecido en la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios**, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En mayo de 2017, mediante Decreto número 207, se expidió la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, la cual tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre el Estado y los municipios para el funcionamiento de los Sistemas Anticorrupción, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

1/5



LegislativoEdomex.gob.mx
Plaza Hidalgo s/n Col. Centro, Toluca, México, C. P. 50000
Tel. 279 65 00



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario **PRI**

Dip. Evelyn Osornio Jiménez

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

México y la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, para que las autoridades estatales y municipales competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.

La ley referida establece que los Sistemas Municipales Anticorrupción son la instancia de coordinación y coadyuvancia con el Sistema Estatal Anticorrupción, que concurrentemente tendrá por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas, acciones y procedimientos en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas, actos y hechos de corrupción, así como coadyuvar con las autoridades competentes en la fiscalización y control de recursos públicos en el ámbito municipal. En el artículo 62 de la Ley en cita se señala lo siguiente:

Artículo 62. *El Sistema Municipal Anticorrupción se integrará por:*

- I. Un Comité Coordinador Municipal.*
- II. Un Comité de Participación Ciudadana.*

Cabe enfatizar, que el Estado de México es la única entidad federativa que obliga a cada uno de sus 125 municipios a contar con un Sistema Municipal Anticorrupción. A partir del segundo trimestre de este año, la Contraloría del Poder Legislativo, en el ámbito de sus facultades y atribuciones, impulsa un programa de actividades diseñado para coadyuvar en la instalación de los Sistemas Municipales Anticorrupción; el cual contempla el establecimiento de comunicación con ayuntamientos sobre labores emprendidas en esta conformación, análisis de la información recibida, vinculación con el enlace designado y el seguimiento al calendario de fechas comprometidas para el cumplimiento de avances.

De acuerdo con datos publicados en la página de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios (SESAEMM), se puede apreciar en el





Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario **PRD**

Dip. Evelyn Osornio Jiménez

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

Informe de seguimiento a la implementación y funcionamiento de los Sistemas Municipales Anticorrupción (SMA), lo siguiente:



Esto es, de los 125 municipios, 116 tienen instalado el Sistema Municipal Anticorrupción, 7 se encuentran en proceso de instalar el Sistema y 2 no se tiene evidencia de que estén implementado dicho Sistema Municipal Anticorrupción. En razón de esto, es que se deben implementar y poner en operación los Sistemas Anticorrupción con el fin de fortalecer los mecanismos de coordinación entre los diversos órganos de combate a la corrupción, principalmente en el ámbito municipal.





Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario **PRI**

Dip. Evelyn Osornio Jiménez

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

En mérito de lo antes expuesto, se somete a consideración de esta Honorable Soberanía, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación en sus términos de la presente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS 125 MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD, PARA QUE INSTALEN Y/O EN SU CASO PONGAN EN FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN EL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

ATENTAMENTE

**DIPUTADA EVELYN OSORNIO JIMÉNEZ
GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

4/5



LegislativoEdomex.gob.mx

Plaza Hidalgo s/n Col. Centro, Toluca, México, C. P. 50000
Tel. 279 65 00



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario **PRI**
Dip. Evelyn Osornio Jiménez

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ÚNICO. - Se exhorta respetuosamente a los 125 Municipios de la Entidad, para que instalen y/o en su caso pongan en funcionamiento y operación el Sistema Municipal Anticorrupción, de conformidad con lo establecido en la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Comuníquese a las autoridades correspondientes.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ____ días del mes _____ de del dos mil veintidós.

5/5



LegislativoEdomex.gob.mx
Plaza Hidalgo s/n Col. Centro, Toluca, México, C. P. 50000
Tel. 279 65 00

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ÚNICO. - Se exhorta respetuosamente a los 125 Municipios de la Entidad, para que instalen y/o en su caso pongan en funcionamiento y operación el Sistema Municipal Anticorrupción, de conformidad con lo establecido en la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO. - Comuníquese a las autoridades correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veintisiete días del mes de octubre del dos mil veintidós.

SECRETARIAS

DIP. VIRIDIANA
FUENTES CRUZ

DIP. MA. TRINIDAD
FRANCO ARPERO



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional

DIP. GERARDO LAMAS POMBO

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

Toluca de Lerdo México; 27 de octubre de 2022

DIP. ENRIQUE JACOB ROCHA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO.
P R E S E N T E.

Los Diputados Gerardo Lamas Pombo y Enrique Vargas del Villar, Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Estado de México, con fundamento en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 4, 28 fracción I y XI, 30, 38 fracción IV y VI, 39, 78,79,81 y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; así como los artículos 72 fracciones III y VI y 74 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a la consideración de esta Honorable Legislatura, **Punto de Acuerdo por el que la LXI Legislatura exhorta de manera respetuosa al Gobierno del Estado de México a generar con los 125 municipios de nuestra entidad una agenda para la promoción del deporte en el Estado de México y se genere un programa de detección e impulso a talentos deportivos en la entidad**, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

Primero. - El Grupo Parlamentario del Partidos Acción Nacional en un ejercicio de atención y participación ciudadana, realizó un foro donde se escuchó a deportistas, organizaciones de la sociedad civil y diversos actores del deporte con el objetivo de incluir sus peticiones en el trabajo parlamentario generado en esta soberanía.

Segundo. - El estudio del derecho al deporte ha sido recogido en instrumentos internacionales de carácter sectorial, como la Convención sobre los Derechos del Niño (artículo 31), la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (artículos 10 y 13) y la Convención sobre los

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



LegislativoEdomex.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional

DIP. GERARDO LAMAS POMBO

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

Derechos de las Personas con Discapacidad (artículo 30). Estos instrumentos internacionales de carácter vinculante para los Estados que los han ratificado, como el caso de México, reconocen en cierta forma el derecho al deporte y a las actividades recreativas para estos grupos vulnerables.

Tercero. - Además, este derecho ha sido regulado por instrumentos como la Carta Internacional Revisada de la Educación Física, la Actividad Física y el Deporte, documento adoptado por los Estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), que declara la práctica de la educación física, la actividad física y el deporte como un derecho fundamental para todos. Si bien es un instrumento no vinculante, es decir, que no implica formalmente una obligación internacional de acatamiento, busca tener una fuerza persuasiva al pretender que sujetos públicos y privados se adhieran a ella y difundan sus principios, a fin de pasar de la intención política a su implementación y que pueda convertirse en una realidad para todos los seres humanos.

Cuarto. - El derecho al deporte ha sido reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en varias Constituciones políticas en América Latina; sin embargo, en la realidad muchas veces los esfuerzos del Estado deben de ser redirigidos para apoyar a la población impulsando su práctica, el fomento de la actividad física y generando los espacios e infraestructura para su práctica y generar mayores oportunidades para las y los deportistas.

Quinto. - Es muy importante incluir en la cultura de las y los mexicanos la visión de que estas actividades sean una solución que brinde resultados con grandes alcances, brindando no solo beneficios físicos, si no convirtiéndose en una vía de crecimiento humano, como un puente para poder estudiar y crecer profesionalmente.

Sexto.- En el Estado Libre y Soberano de México consideramos que del derecho a la cultura física y a la práctica del deporte conlleva la necesidad de contar para su implementación con una agenda específica, la cual involucre a las autoridades de los tres niveles de gobierno que comprenda la complejidad del sistema deportivo, ya que este abarca elementos de distinta naturaleza y diversa estructura, por ello se plantea este trabajo parlamentario para poder coordinar acciones y decisiones concretas sobre la actuación del Estado para garantizarlo.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



LegislativoEdomex.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional

DIP. GERARDO LAMAS POMBO

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

Séptimo.- Se debe impulsar abrir los canales para poder identificar el alcance real de la protección del derecho a la práctica deportiva, a la luz de las obligaciones generales del Estado de respeto, protección, garantía y promoción, e identificar algunos aspectos a considerar para hacer efectivo este derecho social, como es la detección de talentos, la formación de equipos competitivos representativos, la práctica de deporte de la población abierta, la generación de infraestructura, el apoyo para el deporte adaptado, programas de nutrición y medicina deportiva en todos los municipios, la generación de programas deportivos para la tercera edad, la generación de programas de activación física para combatir la obesidad, apoyar en el tratamiento de la diabetes mellitus y la prevención de enfermedades cardiovasculares las cuales son parte de las principales causas de muerte en México.

Octavo. - El deporte como fenómeno social, no está ajeno al derecho, dada la importancia que tiene en la actualidad y su proyección social, las conductas en torno al mismo son reconocidas y protegidas por el derecho objetivo, particularmente en nuestro país, tanto a nivel constitucional como general. Por otra parte, hay concepciones de “deporte” más amplias que ponen énfasis en la participación y la inclusión de todos los grupos de la sociedad, como el proporcionado por el Consejo de Europa y asumido en el Informe de la Organización de las Naciones Unidas titulado “Deporte para el desarrollo y la paz. Hacia el cumplimiento de los objetivos de desarrollo del milenio”, que lo define como cualquier modalidad de actividad física que contribuya al buen estado físico, al bienestar mental y a la interacción social. Entre esas modalidades de actividad física se encuentran el juego, la recreación, el deporte informal -organizado o competitivo- y los juegos o deportes autóctonos, todos estos elementos fueron planteados en el foro “Escuchar para legislar” y consideramos que deben ser tomados en cuenta para la generación de la agenda planteada.

Noveno. - Se debe considerar al deporte como la actividad física, organizada y reglamentada, que tiene por finalidad preservar y mejorar la salud física y mental, el desarrollo social, ético e intelectual, con el logro de resultados en competiciones, distinguiendo entre el deporte de rendimiento, que promueve, fomenta y estimula el que todas las personas puedan mejorar su nivel de calidad deportiva como aficionados, pudiendo integrarse al deporte de alto rendimiento, o en su caso, sujetarse adecuadamente a una relación laboral por la práctica del deporte, y el

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



LegislativoEdomex.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional

DIP. GERARDO LAMAS POMBO

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

deporte de alto rendimiento, que se practica con altas exigencias técnicas y científicas de preparación y entrenamiento, que permite al deportista la participación en preselecciones y selecciones nacionales que representan al país en competiciones y pruebas oficiales de carácter internacional. Estas consideraciones son irreductibles para poder tener soluciones efectivas en materia deportiva.

Décimo.- El concepto del deporte social, destinado a promover, fomentar y estimular el que todas las personas sin distinción de género, edad, discapacidad, condición social, religión, opiniones, preferencias o estado civil, tengan igualdad de participación en actividades deportivas con finalidades recreativas, educativas y de salud o rehabilitación debe ser parte de esta agenda y coordinar a las autoridades de los tres niveles de gobierno para que en el Estado de México y sus municipios se den soluciones efectivas en la materia, pues su la inclusión de estos temas tienen como objetivo mejorar la calidad de vida de las y los mexiquenses.

El deporte como fenómeno social en sí mismo es complejo y se muestra como una realidad cada vez más difícil de acotar por la creciente diversificación de las actividades deportivas, por lo que cabe considerarlo como un sistema social abierto al que se van incorporando nuevas prácticas.

Undécimo. - El deporte como derecho social es complejo y contiene elementos de distinta naturaleza y de diversa estructura; además, el carácter abierto del sistema deportivo lo hace especialmente sensible al cambio social, y en la actualidad están apareciendo continuamente nuevas formas de práctica y organización deportivas. El deporte actual, en sus variadas formas (económica, popular, educativa, social o cultural), puede desempeñar importantes funciones sociales al servicio de una mejor educación y salud como medio de integración social, de lucha contra el racismo y fomento de la tolerancia, siempre que se preserven los valores tradicionales del deporte.

Décimo segundo. - En la agenda propuesta, el Estado en sus tres niveles de gobierno podrá apoyar a fin de que estos beneficios sociales no se vean anulados por intereses económicos y políticos, estableciendo parámetros de actuación en función de cada manifestación del deporte y definiendo acciones a desarrollar para satisfacer el derecho tutelado. La exigibilidad de los derechos sociales es un tema complejo y depende de un entramado de condiciones sociales, de la posibilidad de verificar su cumplimiento y de la existencia de provisiones legales suficientes. La

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



LegislativoEdomex.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional

DIP. GERARDO LAMAS POMBO

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

construcción de la agenda propuesta conteniendo los principales elementos técnico-jurídicos configuradores de este derecho (naturaleza jurídica, titularidad, objeto, contenido esencial y límites en su ejercicio), así como de las consecuencias jurídicas que se derivan de los mismos brindará grandes resultados. Esta es una de las peticiones de las y los ciudadanos y con esta propuesta planteamos un punto de arranque a la solución de sus peticiones. Invitamos a todos los Grupos Parlamentarios a sumarse en este noble objetivo para que la participación en el mismo sea plural y legislemos juntos, escuchando a las y los mexiquenses.

ATENTAMENTE

DIPUTADO GERARDO LAMAS PAMBO

DIPUTADO ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR

Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



LegislativoEdomex.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional

DIP. GERARDO LAMAS POMBO

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

Con el firme objetivo de construir un mejor Estado de México, someto a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y en su caso aprobación en sus términos.

LA H. “LXI” LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ÓRGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MEXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta de manera respetuosa al Gobierno del Estado de México a generar con los 125 municipios de nuestra entidad una agenda para la promoción del Deporte en el Estado de México y se genere un programa de detección e impulso a talentos deportivos en la entidad.

TRANSITORIO.

ARTÍCULO ÚNICO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”

dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



LegislativoEdomex.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional

DIP. GERARDO LAMAS POMBO

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

Bibliografía consultada:

1. Abramovich, Víctor, “Una aproximación al enfoque de derechos en las estrategias y políticas de desarrollo”, Revista de la CEPAL, núm. 88, abril de 2006.
2. Abramovich, Víctor y Courtis, Christian, Los derechos sociales como derechos exigibles, Madrid, Trotta, 2002.
3. Acosta Hernández, Rubén, Gestión y administración de organizaciones deportivas, Barcelona, Paidotribo, 2005.
4. Alexy, Robert, Teoría de los derechos fundamentales, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1993.
5. ANECA, Libro Blanco. Título de grado en ciencias de la actividad física y deporte, disponible en: http://www.aneca.es/var/media/150296/libroblanco_deporte_def.pdf.
6. Araujo Toledo, Alberto y Fierro Rodríguez, Adolfo, “El derecho a la cultura física y el deporte. La evolución parlamentaria”, en Flores Fernández, Zitlally (coord.), El derecho deportivo desde una perspectiva comparada. Los casos de España, México, Argentina, Cuba, Brasil y Mozambique, México, Flores, 2015.
7. Cagigal, José M., Cultura intelectual y cultura física, Buenos Aires, Kapelusz, 1979.
8. Carbonell, Miguel, Los derechos fundamentales en México, 4a. ed., México, UNAM-Porrúa, 2011.
9. Didier, María, “La exigibilidad judicial de los derechos sociales básicos: un imperativo del principio de igualdad”, Persona y Derecho, vol. 66, 2012.
10. Espino Tapia, Diana Rocío, “Derechos sociales y justiciabilidad en la teoría constitucional de inicios del siglo XXI”, Cuestiones Constitucionales. Revista Mexicana de Derecho Constitucional, núm. 36, enero-junio de 2017, disponible en: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/cuestionesconstitucionales/article/view/10860/12947>.
11. Faúndez Ledesma, Héctor, “La justiciabilidad de los derechos sociales en el derecho internacional contemporáneo”, Gaceta Laboral, vol. 6, núm. 2, 2000.
12. Ferrajoli, Luigi, “Sobre los derechos fundamentales”, Cuestiones Constitucionales. Revista Mexicana de Derecho Constitucional, núm. 15, julio-diciembre de 2006, disponible en: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/cuestionesconstitucionales/article/view/5772>.
13. García Ferrando, Manuel et al., Sociología del deporte, 3a. ed., Madrid, Alianza, 2009.
14. Hernández, David y Montenegro, Sadara, Justicia deportiva, México, M. A. Porrúa, 2010.
15. INEGI, Resultados Módulo de Práctica Deportiva y Ejercicio Físico (MopradeF), disponible en: <http://www.beta.inegi.org.mx/proyectos/enchogares/modulos/mopradeF/default.html>.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00



LegislativoEdomex.gob.mx



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del PT
Dip. Ma. Trinidad Franco Arpero
Distrito XXXVII-Tlalnepantla de Baz
Presidenta de la Comisión Legislativa de Familia
y Desarrollo Humano



“ 2022 Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México ”

Toluca de Lerdo, México; 27 de Octubre del 2022

**DIPUTADO ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

Diputada Ma. Trinidad Franco Arpero, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la LXI Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; someto a consideración del pleno de ésta H. Soberanía para estudio, análisis y dictamen, el presente punto de acuerdo de urgente y obvia resolución por el que se exhorta al Municipio de Ecatepec a respetar los usos y costumbres de los pueblos originarios.

De conformidad con la siguiente;



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del PT
Dip. Ma. Trinidad Franco Arpero
Distrito XXXVII-Tlalnepantla de Baz
Presidenta de la Comisión Legislativa de Familia
y Desarrollo Humano



EXPOSICION DE MOTIVOS

En el marco de la creciente preocupación por la multiculturalidad y los procesos de integración de los pueblos, en plena expansión de un sistema globalizado, es importante destacar el hecho de que la diversidad cultural, étnica y social, existe no sólo entre las diversas sociedades, sino al interior de las mismas. En este trabajo se aborda el fenómeno de la multiculturalidad en México, enfocando el caso específico de los pueblos indígenas que cohabitan el territorio nacional y su lucha permanente por hacer valer su cultura y sus derechos. Se parte de una visión general del contexto histórico de la relación del Estado mexicano y su población indígena, como factor de análisis para la comprensión de la situación actual del fenómeno multicultural y la propuesta política y social del gobierno en turno.

Los pueblos indígenas en México han demostrado a través de sus demandas y manifestaciones públicas a lo largo de la historia, la clara conciencia de su derecho a ser contemplados como parte de la estructura social, política y económica del país. Sin embargo, son los gobiernos mexicanos quienes parecen no haber tenido la misma claridad, o teniéndola, no han sido capaces de instrumentar los mecanismos necesarios para lograr la verdadera inserción de esta población en la vida nacional, como sujetos de derecho, en igualdad de circunstancias que el resto de los mexicanos. Aunque aún cabe otra posibilidad: que hayan optado por perpetuar la condición de desigualdad para garantizar el sometimiento de un sector de la población crítico y contestatario, como históricamente lo han sido la mayoría de los pueblos indígenas en México



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del PT
Dip. Ma. Trinidad Franco Arpero
Distrito XXXVII-Tlalnepantla de Baz
Presidenta de la Comisión Legislativa de Familia
y Desarrollo Humano



Representantes de los Consejos de Participación Ciudadana (Copaci), delegados y vecinos de Ecatepec, apoyados por diputados y regidores de diferentes partidos políticos, se conformaron en un Frente por la Defensa de los Pueblos Originarios e Indígenas de Ecatepec.

El objetivo es evitar que el gobierno municipal tenga injerencia en la administración de los Centros Cívicos construidos por los oriundos de cada una de las comunidades que fundaron al municipio más poblado del Estado de México.

El pasado 27 de septiembre, el alcalde morenista Fernando Vilchis Contreras anunció que expedirá un reglamento oficial para regular el uso de estos inmuebles y evitar que sean utilizados como negocios privados de autoridades auxiliares y agrupaciones políticas.

Argumentó que los Centros Cívicos forman parte del patrimonio municipal y aseguró que actualmente varios de ellos están en manos de particulares que los utilizan para lucro personal.

Tales afirmaciones encendieron la alerta en los nueve pueblos originarios: Santa Clara Coatitla, San Pedro Xalostoc, San Andrés de la Cañada, San Isidro Atlautenco, Santa María Tulpetlac, Guadalupe Victoria, Santo Tomás Chiconaulta, Santa María Chiconautla y en San Cristóbal Ecatepec, este último elevado a ciudad.

Los Copacis y delegados, incluidos los afines a Morena, condenaron la pretensión del gobierno municipal por tomar el control de los inmuebles que, dijeron, forman parte del patrimonio histórico, cultural, económico y social de sus pueblos.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del PT
Dip. Ma. Trinidad Franco Arpero
Distrito XXXVII-Tlalnepantla de Baz
Presidenta de la Comisión Legislativa de Familia
y Desarrollo Humano

“Estos (los centros cívicos) fueron construidos a base de trabajo, aportaciones económicas y donaciones de los propios pobladores para beneficio de las comunidades y sus generaciones venideras”, señalaron.

En una carta dirigida a autoridades de los tres niveles de gobierno, incluyendo al presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador, y al gobernador mexiquense Alfredo Del Mazo Maza, puntualizaron que con esa medida se estaría violentando su autonomía, usos y costumbres.

Tal patrimonio con base al derecho consuetudinario es parte de la identidad e idiosincrasia que nos caracteriza como pueblos originarios, por lo que se están violentando nuestros derechos y la cultura de nuestras comunidades

El alcalde Fernando Vilchis reiteró que los 29 Centros Cívicos que hay en todo el territorio, incluyendo los de los pueblos fundadores, se van a regularizar a través de una reglamentación.

A través de un comunicado estableció que no existe ningún fundamento legal para que autoridades auxiliares y particulares funjan como administradores de inmuebles públicos.

Es confusión frecuente es la de identificar el reconocimiento de los usos y costumbres con la autonomía. La autonomía supone el derecho a tomar ciertas decisiones en un ámbito local o regional (como puede ser el uso de los recursos públicos, la resolución de conflictos locales de poca gravedad, etcétera). En ese sentido, la autonomía, cuando se ejerce en un régimen democrático, es, sin lugar a dudas, positiva. Señalemos que la autonomía es siempre por definición limitada, si no sería independencia. Es decir que



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del PT
Dip. Ma. Trinidad Franco Arpero
Distrito XXXVII-Tlalnepantla de Baz
Presidenta de la Comisión Legislativa de Familia
y Desarrollo Humano



la autonomía presupone no sólo que ciertas decisiones escapen al ámbito autonómico, sino también el que existan ciertas instancias superiores a las que se puede recurrir en caso de que los problemas internos no encuentren solución o cuando la solución sea percibida como ilegítima por una de las partes en conflicto. En resumen, la autonomía es una manera de integrar a determinados sectores de la población a un Estado más amplio, no un medio para excluirlos o marginarlos de ciertos beneficios o derechos.

El discurso "usocostumbrista" se contrapone en ambos aspectos a la autonomía. La obligación de respetar las tradiciones limita evidentemente las decisiones que pueda adoptar la mayoría, ya que dichas decisiones deben conformarse necesariamente a los usos y costumbres. Pero, por otro lado, dicho discurso priva de legitimidad a todo juez o árbitro externo, ya que se le concibe como parte de otro mundo cultural, como ajeno a las tradiciones autóctonas. En vez de fomentar un diálogo más justo y equitativo entre los indígenas y el resto de la sociedad nacional, la lógica "usocostumbrista" reifica las diferencias culturales y profundiza las distinciones sociales y de identidad entre ambos grupos que están en el origen de la discriminación y de la marginación que padecen los indígenas.

Ante este contexto es menester hacer énfasis sobre este tema el respeto a los usos y costumbres de nuestros pueblos es parte fundamental del Estado de derecho mexicano, podemos hablar que en México existen dos sistemas jurídicos que si bien son constituidos desde su naturaleza desde distintos sectores sociales ambos conforman un integral sistema que hoy funciona en armonía con nuestras leyes



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del PT
Dip. Ma. Trinidad Franco Arpero
Distrito XXXVII-Tlalnepantla de Baz
Presidenta de la Comisión Legislativa de Familia
y Desarrollo Humano



vigentes, este exhorto gira en torno al respeto a su autonomía a sus tradiciones y a la manera en cómo ejercen su autodeterminación.

Atentamente

Dip. Ma. Trinidad Franco Arpero



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del PT
Dip. Ma. Trinidad Franco Arpero
Distrito XXXVII-Tlalnepantla de Baz
Presidenta de la Comisión Legislativa de Familia
y Desarrollo Humano



DE CONFORMIDAD CON LO ANTERIOR EXPUESTO SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DE ESTA LXI LEGISLATURA EL SIGUIENTE: *PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA AL MUNICIPIO DE ECATEPEC A RESPETAR LOS USOS Y COSTUMBRES DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS.*

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto el en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno”.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 27 días del mes de octubre de dos mil veintidos.

LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ÚNICO. - Por el que se exhorta al Municipio de Ecatepec a respetar los usos y costumbres de los pueblos originarios.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno”.

SEGUNDO. - El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno”.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veintisiete días del mes de octubre del dos mil veintidós.

SECRETARIAS

**DIP. VIRIDIANA
FUENTES CRUZ**

**DIP. MA. TRINIDAD
FRANCO ARPERO**



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

Toluca de Lerdo, México, a 27 de octubre de 2022.

**DIP. ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA
H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México; 28 fracción II, 38 fracción IV y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 72 y 74 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y por su digno conducto, los Diputados Juana Bonilla Jaime y Martín Zepeda Hernández integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, María Luisa Mendoza Mondragón, Claudia Desiree Morales Robledo del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, Mónica Miriam Granillo Velazco y Rigoberto Vargas Cervantes del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza suscribimos la proposición con punto de acuerdo de urgente y obvia resolución por el que se exhorta a la Secretaría de Salud del Estado de México para que se amplíen las campañas y políticas públicas para prevenir y atender la problemática de consumo de bebidas alcohólicas y alcoholismo en las y los menores de edad en el Estado de México en los siguientes términos:

Exposición de Motivos

Los Grupos Parlamentarios del Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza compartimos un compromiso con la salud de los niños y jóvenes del Estado de México de forma concreta y es por esa razón que presentamos este punto de acuerdo



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

para exhortar a la Secretaría de Salud, para prevenir y atender la problemática de consumo de bebidas alcohólicas y alcoholismo en las y los menores de edad.

En los últimos años se ha incrementado de manera exponencial el consumo de alcohol en casi todos los grupos etarios. Datos de la OMS estiman que en el mundo hay 283 millones de personas con trastornos por uso de alcohol, de las cuales ocho de cada diez son hombres, y que esta adicción provoca más de 3 millones de muertes al año a nivel mundial, lo que equivale a una muerte cada diez segundos. El consumo nocivo de alcohol es el principal factor de riesgo para las muertes en varones de 15 a 49 años, aunque la evidencia muestra que las mujeres son más vulnerables a los efectos nocivos del alcohol.¹

En nuestra región, el consumo de alcohol es aproximadamente 40% mayor que el promedio mundial. En general, la población en las Américas consume alcohol en un patrón que es peligroso para la salud, y México no es la excepción.

Para muchos esa información no resulta impactante ya que desde la antigüedad se conocen los efectos nocivos del uso y abuso en el consumo de bebidas alcohólicas, pero la idiosincrasia muchas veces invitó a hacer caso omiso a esto. Lo anterior ha generado muchos casos de alcoholismo que no han sido identificados o no se ha querido admitir que se tiene un problema en este sentido, pese a que la Organización Mundial de la Salud en 1957, definió el alcoholismo como una enfermedad incurable, progresiva y mortal.

Esta es un enfermedad crónica y fatal, la cual se caracteriza por la alta tolerancia, dependencia física y psicológica al consumo de bebidas con contenido alcohólico. Adicionalmente en muchos casos este

¹ La OPS/OMS México se une a la Jornada Nacional de Información sobre Alcoholismo - OPS/OMS | Organización Panamericana de la Salud. (2018). Paho.org. <https://www.paho.org/es/noticias/28-1-2022-opsoms-mexico-se-une-jornada-nacional-informacion-sobre-alcoholismo#:~:text=La%20OMS%20estima%20que%20en,una%20muerte%20cada%20diez%20segundos>.



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

padecimiento suele estar acompañado por un gran estigma social que limita el desarrollo de la vida cotidiana de las personas.

Dentro de la sociedad mexicana y en gran parte de la occidental el consumir alcohol no esta mal visto, en muchos casos esta actividad llega a ser percibida como un símbolo de estatus o celebración, lo cual puede enmascarar los indicadores de estar sufriendo de un daño a la salud física y mental mayor.

Es importante decir que acceder al alcohol no es tan complicado pese a los grandes efectos negativos de consumirlo de forma desmedida implica. El comercio y consumo de este tipo de productos esta regulado por diversos ordenamientos que determinan los mecanismos y prohibiciones para su consumo. Ahora en materia de los menores de edad la Ley General de Salud es muy clara, ya que en su artículo 220 que a la letra dice:

Artículo 220.- En ningún caso y de ninguna forma se podrán expender o suministrar bebidas alcohólicas a menores de edad.

La violación a esta disposición será equiparable con el delito de Corrupción de Personas Menores de Dieciocho Años de Edad o de Personas que no tienen Capacidad para comprender el Significado del Hecho o de Personas que no tienen Capacidad para Resistirlo.²

Aquí se muestra que no se tiene permitido a las personas menores de 18 años tengan acceso a este tipo de bebidas en sus diferentes presentaciones, pero esta norma en la realidad no es un impedimento para que niños y adolescentes consuman bebidas embriagantes.

La Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (Ensanut) 2020 sobre COVID-19³, mostró que 623 mil 202 adolescentes consumieron bebidas alcohólicas durante el confinamiento. De ellos, 414 mil 300 fueron

² Cámara de Diputados. LEY GENERAL DE SALUD. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGS.pdf>

³ Instituto Nacional de Salud Pública. Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2020 sobre Covid-19. Resultados nacionales. <https://ensanut.insp.mx/encuestas/ensanutcontinua2020/doctos/informes/ensanutCovid19ResultadosNacionales.pdf>



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

hombres y 208 mil 903 mujeres. Asimismo, 21 mil 990 jóvenes registraron mayor consumo durante la pandemia, números elevados pese a que la Ley es clara.

La Directora General de los Centros de Integración Juvenil, Dra. Carmen Fernández Cáceres, ha dicho que, en México, 70 por ciento de la población consume alcohol, y cerca de 27 millones de personas tienen un uso problemático de la bebida. Uno de los datos más alarmantes que presentó en el Conversatorio “Estrategias de prevención para reducir el uso nocivo de alcohol” es que incluso en primaria, 16 por ciento de los niños ha probado el alcohol sobre todo en quinto y sexto año; en secundaria, 40 por ciento, y en la preparatoria, 70 por ciento.⁴

Por ello, tenemos que considerar también a la evidencia científica ya que esta muestra que la interacción con diversos estímulos y factores como lo es la familia, la escuela, los amigos, y el aspecto socioeconómico, aumentan la vulnerabilidad de una persona para que se inicie en el consumo de este producto.

En ese contexto, uno de los factores protectores hacia niñas, niños, adolescentes y jóvenes es evitar el consumo de bebidas alcohólicas en el seno familiar, así como terminar con esos mitos sobre su consumo.

Un claro ejemplo de ello es que todavía existen las falsas creencias populares asociadas a que el consumo de bebidas alcohólicas aporta una serie de beneficios tanto físicos, psicológicos y sociales, y se valoran como un instrumento más en la vida humana, que va ligado sobre todo a momentos de relajación, diversión, compañía o soledad.

Gracias a los factores antes mencionados se muestra que el alcoholismo en México no es un problema menor ya que se considera que 20 millones de mexicanos lo padecen, con frecuencia los jóvenes

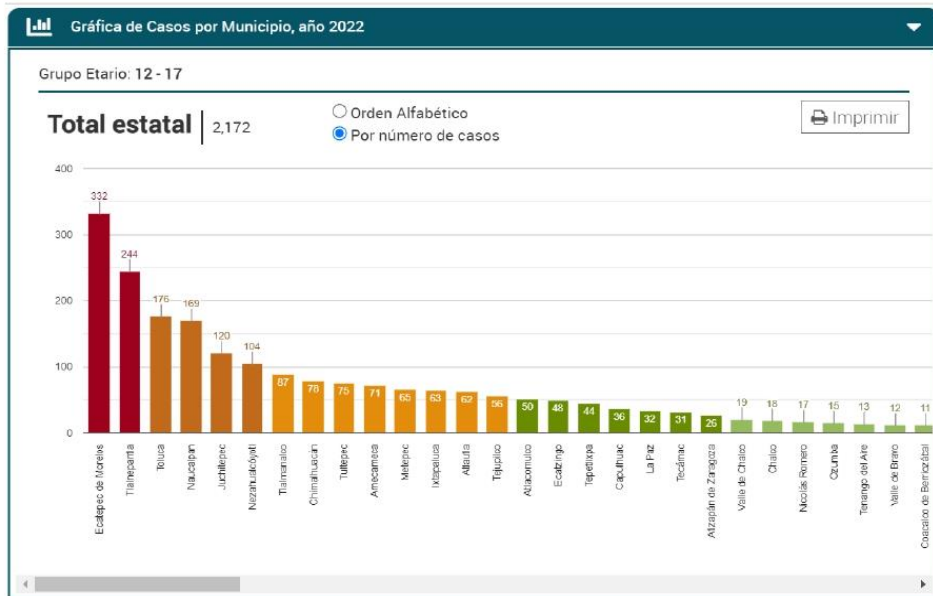
⁴ Carolina Gómez Mena. (2022, May 20). En México, 70% de la población ingiere alcohol desde muy joven: expertos. La Jornada; La Jornada. <https://www.jornada.com.mx/notas/2022/05/20/sociedad/en-mexico-70-de-la-poblacion-ingiere-alcohol-desde-muy-joven-expertos/>



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

comienzan a beber a los 13 o 14 años en promedio, sin embargo, se ha detectado incluso niños y niñas desde los 11 años de edad, según cifras de la Comisión Nacional contra las Adicciones.

En el caso de nuestro Estado, la situación es preocupante ya que si analizamos las cifras locales encontramos que la problemática es grave De acuerdo con información generada por el Instituto Mexiquense Contra las Adicciones en lo que va del año se han reportado 2,172 solicitudes en los Centros de Atención Primaria en Adicciones solo para jóvenes de entre 12 a 17 años.



Para un Estado de casi 17 millones de habitantes parecería una cifra mínima, pero hay que tener muy en claro que estos solo son los casos que acudieron a las instituciones públicas del Estado de México, ¿Cuántas personas no están dentro de esta gráfica porque acudieron a

⁵ Demanda de tratamiento en los CAPA y establecimientos residenciales del Estado de México | Instituto Mexiquense Contra las Adicciones. (2021). Edomex.gob.mx. <https://imca.edomex.gob.mx/demanda-tratamiento-capa-establecimientos-residenciales>



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

otros centros de ayuda como la asociación de Alcohólicos Anónimos o clínicas privadas?, y lo peor aún ¿Cuántos no han detectado que padecen de esta enfermedad y no reciben las atenciones necesarias para salvar sus vidas?

En suma, el mismo Instituto ya reporta casos de niños y niñas alcohólicos entre los 8 y 11 años de edad, lo cual es inaudito para cualquier sociedad en cualquier parte del mundo.

Además de los efectos en la salud, el alcoholismo es un factor que aumenta la desigualdad, ya que los daños generalmente son mayores en las familias más pobres ya que la falta de una economía estable genera gran incertidumbre, misma que desemboca en otros problemas como la violencia familiar, abusos, abandono entre otros. Por lo que se brinda otro argumento para atender esta terrible crisis actual, que no solo impacta la salud en lo individual, sino que trastoca el ámbito social.

Por ello los tres grupos parlamentarios consideramos que es urgente que se cuente con mayores acciones por parte de las autoridades del Estado de México para que se puedan disminuir estas cifras, que más que números son vidas que apenas están floreciendo.

De acuerdo con el Código Administrativo del Estado, el Ejecutivo, la Secretaría de Salud, de Educación, de Seguridad, la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y los Ayuntamiento del Estado, son las autoridades responsables de la aplicación del Capítulo Quinto “de la Participación en la Prevención y Atención a las Adicciones” del ordenamiento en mención.

Ahora, en lo que respecta al presente instrumento su finalidad está enfocada exhortar a las autoridades a que realicen las acciones que estén dentro de sus competencias y campos de acción para disminuir el consumo de alcohol por parte de los menores de edad que habitan en nuestro Estado.



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

Bajo este orden de ideas, la propuesta se enfoca a las tareas que realiza la Secretaría de Salud a través del Instituto Mexiquense Contra las Adicciones para que se intensifiquen las acciones y estrategias en favor de la prevención y tratamiento del alcoholismo en personas menores de 18 años. Este Instituto en su sitio oficial “ <https://imca.edomex.gob.mx/>”, presenta una serie de programas y acciones que son de suma utilidad para atender las diferentes problemáticas que a adicciones se refieren, pero también es importante decir que se requiere de una mayor promoción del sitio, del Instituto y su tan importante labor.

Cabe mencionar que este Instituto es órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud, con autonomía técnica para el ejercicio de sus atribuciones y con el objeto de organizar, operar y supervisar las políticas, estrategias y programas en materia de trastornos por consumo de sustancias, prevención de riesgos y su difusión entre la población.

Así también se trabaja para ejecutar de manera coordinada los programas y estrategias para prevenir y atender el alcoholismo y por eso se está buscando que la Secretaría de Salud promueva al Instituto para que más personas y familias puedan acudir a este y puedan combatir la terrible enfermedad que es el alcoholismo, pero sobre todo prevenir que las niñas, niños y jóvenes la desarrollen por falta de información y apoyo.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Asamblea el siguiente punto de acuerdo de urgente y obvia resolución.

A T E N T A M E N T E

DIP. JUANA BONILLA JAIME



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

DIP. MÓNICA MIRIAM GRANILLO VELAZCO

DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN

DIP. CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDO

DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES

DIP. MARTÍN ZEPEDA HERNÁNDEZ



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”

PROYECTO DE DECRETO

La H.LXI Legislatura del Estado de México

Decreta:

PRIMERO - Se exhorta respetuosamente a la Secretaría Salud del Estado de México para que de acuerdo con su capacidad presupuestal amplíe las campañas y políticas públicas para prevenir y atender la problemática de consumo de bebidas alcohólicas y alcoholismo en las y los menores de edad en el Estado de México.

SEGUNDO.- Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud del Estado de México para que impulse la promoción del Instituto Mexiquense Contra las Adicciones, así como la de sus programas, actividades y Centros de Atención Primaria en Adicciones.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 27 días del mes de octubre del año 2022.

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO. - Se exhorta respetuosamente a la Secretaría Salud del Estado de México para que de acuerdo con su capacidad presupuestal amplíe las campañas y políticas públicas para prevenir y atender la problemática de consumo de bebidas alcohólicas y alcoholismo en las y los menores de edad en el Estado de México.

SEGUNDO. - Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud del Estado de México para que impulse la promoción del Instituto Mexiquense Contra las Adicciones, así como la de sus programas, actividades y Centros de Atención Primaria en Adicciones.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO. - El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veintisiete días del mes de octubre del dos mil veintidós.

SECRETARIAS

DIP. VIRIDIANA
FUENTES CRUZ

DIP. MA. TRINIDAD
FRANCO ARPERO



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

Toluca de Lerdo, México, a 27 de octubre de 2022

**DIPUTADO ENRIQUE EDGARGO JACOB ROCHA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL
ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE.**

El que suscribe Diputado. Rigoberto Vargas Cervantes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30 primer párrafo, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, así como 68 y 72 fracción III, del Reglamento del Poder Legislativo del Estado; tengo a bien someter a consideración de esta Honorable Soberanía, la presente **proposición con punto de acuerdo de urgente y obvia resolución, mediante el cual, se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Seguridad del Estado de México, a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y a la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México a que, de forma coordinada establezcan mecanismos de acción inmediata que garanticen la búsqueda y protección de las personas desaparecidas y su familia**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El mundo atraviesa por una grave crisis de violación de los Derechos Humanos, donde se cometen de manera generalizada y sistemática abusos como las desapariciones forzadas, feminicidios, la tortura y secuestro de las cuales la desaparición de personas representa una problemática en el Estado de México que ha crecido exponencialmente, siendo un delito que está asociado en muchas



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

ocasiones con la trata de personas, reclutamiento para el crimen organizado, sustracción de menores, etc.¹

Por lo que conceptualizar este problema es indispensable, y en ese tenor la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, establece que se entiende por desaparición forzada *“el arresto, la detención, el secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad que sean obra de agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola a la protección de la ley.”*²

La desaparición de personas, incluida la desaparición forzada, constituye una violación pluriofensiva de los derechos humanos, toda vez que además de causar daños irreparables a las víctimas, provoca sufrimiento en sus familiares al no saber el destino final que aquellas o aquellos tendrán, generándoles por tiempo indefinido el temor y la incertidumbre de conocer el paradero de su ser querido, además de un deterioro económico por todo el equipo y materiales que utilizan para buscar a sus familiares, y a su salud física y mental. Su práctica implica la privación de la libertad y en muchas ocasiones de la vida.³

En este sentido, la Convención Interamericana sobre la Desaparición Forzada de Personas (ratificada por el Estado mexicano en 2002), los Estados parte, tendrán

¹ Desaparición de mujeres adolescentes, niñas y niños en el estado de México y su vínculo con la explotación sexual o la trata de personas con ese u otros fines. Disponible en: https://issuu.com/infanciacuenta/docs/informe_edomex_versio_n_pu_blica - Consultado el 13/10/2022

² Desaparición Forzada. Disponible en: https://hchr.org.mx/cajas_herramientas/desaparicion-forzada/ - Consultado el 13/10/2022

³ Disponible en: <http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=30062> - Consultado el 12/10/2022



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

como obligación hacer valer los compromisos escritos, y de acuerdo al Convenio, se menciona lo siguiente:

“ARTICULO I

Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a:

- a) No practicar, no permitir, ni tolerar la desaparición forzada de personas, ni aun en estado de emergencia, excepción o suspensión de garantías individuales;*
- b) Sancionar en el ámbito de su jurisdicción a los autores, cómplices y encubridores del delito de desaparición forzada de personas, así como la tentativa de comisión del mismo;*
- c) Cooperar entre sí para contribuir a prevenir, sancionar y erradicar la desaparición forzada de personas; y*
- d) Tomar las medidas de carácter legislativo, administrativo, judicial o de cualquier otra índole necesarias para cumplir con los compromisos asumidos en la presente Convención.”⁴*

Asimismo, la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas Contra las Desapariciones Forzadas (ratificada por el gobierno de México en 2008), reafirma el derecho a conocer la verdad sobre las circunstancias de una desaparición forzada y la suerte de la persona desaparecida, así como del derecho

⁴ Disponible en <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-60.html> - Consultado el 12/10/2022



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

a la libertad de buscar, recibir y difundir información a dicho fin, por lo que esta Convención, establece en los artículos 15 y 24 lo siguiente:

“Artículo 15

Los Estados Partes cooperarán entre sí y se prestarán todo el auxilio posible para asistir a las víctimas de las desapariciones forzadas, así como en la búsqueda, localización y liberación de las personas desaparecidas y, en caso de fallecimiento, en la exhumación, la identificación de las personas desaparecidas y la restitución de sus restos.

Artículo 24

- 1. A los efectos de la presente Convención, se entenderá por "víctima" la persona desaparecida y toda persona física que haya sufrido un perjuicio directo como consecuencia de una desaparición forzada.*
- 2. Cada víctima tiene el derecho de conocer la verdad sobre las circunstancias de la desaparición forzada, la evolución y resultados de la investigación y la suerte de la persona desaparecida. Cada Estado Parte tomará las medidas adecuadas a este respecto.*
- 3. Cada Estado Parte adoptará todas las medidas apropiadas para la búsqueda, localización y liberación de las personas desaparecidas y, en caso de fallecimiento, para la búsqueda, el respeto y la restitución de sus restos.”⁵*

⁵ Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-convention-protection-all-persons-enforced> - Consultado el 12/10/2022



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

En cuanto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala lo siguiente:

“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

...

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”⁶

De acuerdo con nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para salvaguardar la integridad y las libertades de las personas establece en su artículo 86 Bis a la letra:

“Artículo 86 Bis.- La Seguridad Pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, que comprende

⁶ Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf> - Consultado el 13/10/2022



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

la prevención, investigación y persecución de los delitos y las sanciones de las infracciones administrativas, en términos de ley, y deberá regirse bajo los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, responsabilidad y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte y en esta Constitución.”⁷

La desaparición forzada se ha convertido en un problema mundial que no afecta únicamente a una región concreta del mundo, por lo que el 21 de diciembre de 2010, la Asamblea General, en virtud de la resolución A/RES/65/209, expresó su preocupación, en particular, por el aumento de las desapariciones forzadas o involuntarias en diversas regiones del mundo, como los arrestos, las detenciones y los secuestros cuando son parte de las desapariciones forzadas o equivalen a ellas, y por el creciente número de denuncias de actos de hostigamiento, maltrato e intimidación padecidos por testigos de desapariciones o familiares de personas que han desaparecido.

Asimismo, la resolución acoge con beneplácito la aprobación de la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas y decide declarar el 30 de agosto como el Día Internacional de las Víctimas de Desapariciones Forzadas, que comenzó a observarse en el año 2011.

En este contexto en México, de 1964 a mayo de 2022, han desaparecido 100.000 personas en México, de acuerdo con el Informe para el Comité contra las

⁷ Disponible en:
<https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig001.pdf> - Consultado el 13/10/2022



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

Desapariciones Forzadas de las Naciones Unidas, que concentra los datos recabados por la Comisión Nacional de Búsqueda (CNB) en el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas (RNPDNO) y de acuerdo con la información que presenta evidencia que 88 mil 598 permanecen con el estatus de desaparecidas, cuando se presume que este hecho está definitivamente relacionado con la comisión de un delito y 11 mil 394 con el de no localizadas.

Los datos desagregados del registro nacional mexicano indican que la mayoría de personas desaparecidas se ubica en los grupos de hombres de 20 a 45 años de edad. En el caso de las mujeres, el grupo mayoritario de desaparecidas está en el rango de los 15 a 19 años de edad (6 mil 225), mientras que el 42.6% del total de mujeres desaparecidas es menor de 19 años.

Asimismo, especifica que las desapariciones forzadas continúan siendo cometidas directamente por agentes públicos del ámbito federal, estatal y municipal, siendo la delincuencia organizada “un perpetrador central” de desapariciones.

Las entidades que más presentan este problema son Jalisco (14.971), Tamaulipas (11.971), el Estado de México (10.996) y Nuevo León (6.222).⁸

Ante estos datos, el Comité contra la Desaparición Forzada de las Naciones Unidas (CED por sus siglas en inglés) y el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), han manifestado que, en México es una tragedia desgarradora, asimismo han expresado que, en muchos casos las desapariciones no se denuncian, por lo que la

⁸ Informe Para el Comité contra las Desapariciones Forzadas de Naciones Unidas
<https://comisionacionaldebusqueda.gob.mx/wp-content/uploads/2022/03/CNB-Informe-CED-Espanol.pdf>. Consultado 13/10/2022



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

magnitud de esta tragedia puede incluso ir más allá de lo que actualmente se registra⁹.

En este contexto, en nuestra entidad está problemática debe resolverse de forma inmediata, ya que a pesar de que en el año 2015 fue la primera entidad declarada la Alerta de Violencia de Género¹⁰ en los municipios de Chalco, Chimalhuacán, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec de Morelos, Ixtapaluca, Naucalpan de Juárez, Nezahualcóyotl, Tlalnepantla de Baz, Toluca, Tultitlán y Valle de Chalco Solidaridad, y una segunda alerta de violencia de género en 2019, con el agravante de ser una Alerta por Desaparición de mujeres, adolescentes, niñas y niños en siete municipios siendo Chimalhuacán, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec, Ixtapaluca, Naucalpan, Nezahualcóyotl, Tlanepantla,¹¹ sin que los datos evidencien un solución.

Aunado a lo anterior, de acuerdo con la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, a través del Informe Estadístico sobre Reportes de Desapariciones en el Estado de México, la desaparición de personas en nuestra entidad se manifiesta cuantitativamente, el cual de Enero del 2011 a 30 de septiembre de 2019 se contabilizó un total de 29,503 desapariciones.

Reportando que los municipios con mayor número de reportes por desaparición son:

⁹ México: El oscuro hito de 100,000 desapariciones refleja un patrón de impunidad, advierten expertos de la ONU. <https://www.ohchr.org/es/statements/2022/05/mexico-dark-landmark-100000-disappearances-reflects-pattern-impunity-un-experts>. Consultado 13/10/2022

¹⁰ Las Alertas de Violencia de Género contra las Mujeres son un mecanismo de protección dentro de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para garantizar a las mujeres y niñas una vida libre de violencia.

¹¹ http://alertadegenero.edomex.gob.mx/municipios_alerta



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

- Toluca: 2,988
- Ecatepec: 2,854
- Nezahualcóyotl: 2,240
- Naucalpan de Juárez: 1,426
- Chimalhuacán: 1,314
- Tlalnepantla de Baz: 1,052
- Chalco: 1,024
- Ixtapaluca: 996
- Valle de Chalco: 914
- Cuautitlán Izcalli: 896
- Atizapán de Zaragoza: 823
- Tultitlán: 797
- Nicolás Romero: 758¹²

También en dicho informe se enuncia que *“la edad más vulnerable en desaparición es de 12 a 18 años, lo que influye en los siguientes factores como la ocupación ya que en gran medida las estudiantes son las más afectadas con 7,116 que tienen un reporte por desaparición, así mismo el horario que ronda desde las 6:00 am a 10 am. Y de 12:00 a 14:00 horas, horarios de productividad para mujeres de esta edad y ocupación. Los principales motivos por desaparición son por problemas familiares con total de 5,563 el primer lugar por lo que desaparecen las mujeres es la ausencia voluntaria con un total de 3,504 casos, la del hombre continua en problemas familiares con un total de 1,897 casos, debido a la base de datos proporcionada no*

¹² Disponible en:
https://ceavem.edomex.gob.mx/sites/ceavem.edomex.gob.mx/files/files/PAV_PDF/2.pdf
df - Consultado el 13/10/2022



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

se pudo profundizar más en los temas como el caso de violencia familiar o personales / sociales los cuales tienen trasfondo en el tema.”¹³

En cuanto a lo que reporta el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) respecto a los Resultados del Censo Nacional de Seguridad Pública Estatal (CNSPE) 2021, durante el 2020, las instituciones de seguridad pública estatales tuvieron conocimiento de 13 mil 542 reportes de personas desaparecidas o no localizadas. En donde el Estado de México concentró 47.4% del total de personas desaparecidas o no localizadas. 47.4% del total de personas desaparecidas o no localizadas.¹⁴

Además, según la Secretaría de Gobernación a través del Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas, en nuestra entidad del periodo del 1 de enero de 2020 hasta el 31 de agosto de 2022, se tiene un total de 10 mil 581 personas desaparecidas, no localizadas y localizadas, entre los que se encuentran 5 mil 407 mujeres y 5 mil 169 hombres, de las cuales 7 mil 430 personas han sido localizadas con vida, 358 personas han sido localizadas sin vida, 189 personas todavía no han sido localizadas y 2 mil 604 personas son desaparecidas no localizadas.¹⁵

Estos datos, fueron el fundamento para que el 12 de octubre del presente año, se llevara a cabo en este Congreso del Estado de México LXI Legislatura, el Foro: Desaparición de Mujeres, Adolescentes, Niñas, Niños en el Estado de México,

¹³ *Ibíd*em

¹⁴ Disponible en:

https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/EstSegPub/CNSPE_2020.pdf - Consultado el 14/10/2022

¹⁵ Disponible en:

<https://versionpublicarnpdno.segob.gob.mx/Dashboard/Sociodemografico> - Consultado el 13/10/2022



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

llevado a cabo por la Comisión Especial de los Derechos de Niñas, Niños, Adolescentes y la Primera Infancia, donde participaron representantes de organizaciones de la sociedad civil de Red por los Derechos de la Infancia en México (REDIM), Fundación CEILI, UTOPIA e instituciones gubernamentales la Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes Estado de México (SIPINNA) y la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México, con el objetivo de dar a conocer diversos informes de la problemática social sobre las desapariciones que se suscitan en el Estado de México, incluida la presentación de la Ruta del Protocolo Adicional para la Búsqueda de Niñas, Niños y Adolescentes (PABNNA), donde se indicó que, las Autoridades Primarias deben establecer una coordinación interinstitucional así como recabar información, indicios y evidencias, para seguir con un Despliegue Operativo que insta a acudir físicamente a los puntos o polígonos donde se produjo la desaparición, además de realizar un volanteo y documentar las acciones realizadas, terminando con un Rastreo Remoto, que involucra buscar posibles recorridos por cámaras, consulta de autoridades informadoras y la solicitud de información de la persona presunta responsable.

En este sentido el derecho a la búsqueda de las personas que han sido víctimas de desaparición, requiere una investigación exhaustiva, imparcial, con participación de los familiares de la persona desaparecida y basada en la presunción de vida de la víctima.

La oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, hizo un llamado a las autoridades a fortalecer la garantía de los derechos de las personas desaparecidas y de sus familias por medio de procesos efectivos de búsqueda y sobre la necesidad de priorizar las acciones de búsqueda en vida. Por ello es indispensable que la búsqueda sea inmediata,



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

minuciosa, exhaustiva y diligente por parte de todas las instituciones del Estado con capacidades para contribuir a la misma y sin obstáculos injustificados que la demoren o la hagan ineficaz.¹⁶

Cabe resaltar que la ONU, reafirma su voluntad de seguir acompañando a las familias de las personas desaparecidas en México en la búsqueda de sus seres queridos y la exigencia de justicia, refrendando su plena disposición para trabajar con las instituciones del Estado mexicano para hacer frente a este atroz crimen.¹⁷

De lo referido se deduce que, es de vital importancia la protección de personas que buscan a familiares o conocidos, así como la atención prioritaria por parte de las instituciones del Estado de México, para llegar a la verdad mediante una investigación exhaustiva y pertinente, que permita la localización de las personas desaparecidas e identifique aplique las sanciones respectivas a los responsables conforme a derecho.

Por lo anterior expuesto, someto a consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente:

LA H. "LXI" LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

¹⁶ Disponible en: <https://hchr.org.mx/comunicados/la-busqueda-efectiva-de-las-personas-desaparecidas-en-mexico-debe-ser-garantizada-onu-dh/> - Consultado el 13/10/2022

¹⁷ *Ibidem*



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO:

ÚNICO. PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, MEDIANTE EL CUAL, SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, A LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO Y A LA COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE MÉXICO A QUE, DE FORMA COORDINADA ESTABLEZCAN MECANISMOS DE ACCIÓN INMEDIATA QUE GARANTICEN LA BÚSQUEDA Y PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS DESAPARECIDAS Y SU FAMILIA.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO. Comuníquese a las autoridades correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

ATENTAMENTE

DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ÚNICO. - SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, A LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO Y A LA COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE MÉXICO A QUE, DE FORMA COORDINADA ESTABLEZCAN MECANISMOS DE ACCIÓN INMEDIATA QUE GARANTICEN LA BÚSQUEDA Y PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS DESAPARECIDAS Y SU FAMILIA.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. - Comuníquese a las autoridades correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veintisiete días del mes de octubre del dos mil veintidós.

SECRETARIAS

**DIP. VIRIDIANA
FUENTES CRUZ**

**DIP. MA. TRINIDAD
FRANCO ARPERO**